

Municipio de Tapalqué

Boletín Oficial

Edición N°112
08/07/2025



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	64

AUTORIDADES

INTENDENTE
Gustavo Rodolfo Cocconi

Ordenanza N° 3345/25

Tapalqué, 31/03/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Establecese para el personal, tanto incluido como excluido de la Ley 14.656 y/o Convenio Colectivo de Trabajo las categorías salariales establecidas en el presupuesto de gastos para el ejercicio 2024, según "Formulario 6 de RAFAM", que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2°: Fijese en la suma de pesos cuatrocientos treinta y cinco mil cincuenta y tres con 55/100 (\$435.053,55) el sueldo mínimo obrero y de cuatrocientos treinta y seis mil setenta con 29/100 (\$436.070,29) el sueldo mínimo administrativo, según "Formulario 6 de RAFAM", que se adjunta a la presente.

ARTICULO 3°: Fijase la compensación de Gastos de Representación para el señor Intendente Municipal en la suma de pesos mil ochocientos con 00/100 (\$1.800,00).-

ARTICULO 4°: Todo el personal incluido y excluido del Estatuto para el personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, Ley 14.656 y Convenio Colectivo de Trabajo para Trabajadores Municipales de Tapalqué percibirá en concepto de antigüedad lo normado en Ordenanza 3337/2024.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a establecer bonificaciones al personal incluido y excluido de la Ley 14.656 y Convenio Colectivo de Trabajo para Trabajadores Municipales de Tapalqué, como así también la potestad de incorporar asesores en áreas en las cuales sea necesaria su implicancia a fin de optimizar la tarea administrativa.

ARTICULO 4 Bis: Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer como sueldo básico para las categorías 28, 29, 30 y 31 la proporción que establece la siguiente escala:

- Categoría 31, el equivalente a 6,5 (seis y medio) Sueldos Mínimos administrativos.
- Categoría 30, el equivalente a 5,5 (cinco y medio) Sueldos Mínimos administrativos.
- Categoría 29, el equivalente a 4,5 (cuatro y medio) Sueldos Mínimos administrativos.
- Categoría 28, el equivalente a 3,5 (tres y medio) Sueldos Mínimos administrativos.

ARTICULO 5°: La remuneración asignada al Personal Superior lleva implícita la obligación de prestar servicios de acuerdo a las necesidades del sector, sin derecho al cobro de horas extras por tarea cumplida fuera de horario de trabajo. -

ARTICULO 6°: El personal comprendido en Personal de Servicio y Personal Obrero de cualquier finalidad, puede ser reubicado en otras funciones distintas de las específicas de su designación cuando al juicio del Departamento Ejecutivo y razones de mejor servicio así lo aconsejen. -

ARTICULO 7°: Fijase para el Personal Municipal, incluido y excluido en el Estatuto del Empleado Municipal (Ley 14.656), Convenio Colectivo de Trabajo, los conceptos y montos de asignaciones familiares estipuladas en el régimen de Asignaciones Familiares (Ley N° 24.714). -

ARTICULO 8°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias, incorporar conceptos no previstos en la estructura programática, transferencia de crédito y creaciones de partidas incluidas en la de capital, cuando los créditos presupuestarios resulten insuficientes o sea necesario, siempre que las partidas arrojen economías y conserven créditos suficientes para cubrir las necesidades del ejercicio.

ARTICULO 9°: Los Saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de Recursos con afectación, serán transferidos al ejercicio siguiente incorporándolos al cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo; correlativamente se ampliara al presupuesto de Gastos, reforzando créditos de cuentas existentes e incorporando conceptos no previstos. En ambos casos se respetará el destino a que deban ser aplicados los fondos en cuestión. -

La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos, se efectuará respetando los nomencladores vigentes respectivos. -

ARTICULO 10°: Establecese en concepto de bonificación por presentismo un porcentaje del diez por ciento (10%) del sueldo básico para todos los agentes municipales pertenecientes a la planta Permanente, Temporal, Jornalizado y Mensualizado. Dicho porcentaje se reducirá en un veinticinco por ciento (25%) si el agente se ausentara hasta medio día. Si la ausencia fuere de hasta un día, perderá un cincuenta por ciento (50%) del beneficio. En caso de que se ausentara y/o faltara más de un día perderá el cien por ciento (100%) del beneficio. -

ARTICULO 11°: Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a fijar Bonificaciones Especiales por Función para el personal excluido de la Ley N°14.656, y Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 12°: Cúmplase, Comuníquese a quien corresponda, Regístrese y Archívese. -

Ordenanza N° 3346/25

Tapalqué, 31/03/2025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Fijase la suma de pesos Catorce Mil Setecientos Ochenta Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintiuno con 00/100 (\$14.780.150.421,00.-) el presupuesto de gastos para el año 2025 conforme al anexo correspondiente, que forma parte de la presente Ordenanza.

Modifícase en el proyecto de Presupuestos de gastos

Honorable Concejo Deliberante

Suprímase el cargo de Personal Temporal –Pers. Cont. Adm. 2 Costo Anual \$9.600.000.-

Aféctese a Refugio Canino Municipal.

ARTICULO 2°: Fijase la suma de pesos Catorce Mil Setecientos Ochenta Millones Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Veintiuno con 00/100 (\$ 14.780.150.421,00.-) los recursos destinados a la financiación del Artículo 1 conforme el Anexo correspondiente, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Fijase en seiscientos cincuenta y ocho el número de cargos de la planta permanente, conforme al formulario 6 (RECURSOS HUMANOS POR JURISDICCION Y CARGOS), que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: El presente presupuesto ha sido confeccionado de acuerdo con el Decreto 2980/00 "REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN EL AMBITO MUNICIPAL(RAFAM)" y sus respectivos anexos y modificaciones por la obligatoriedad dispuesta por la Ley 13.295 de RESPONSABILIDAD FISCAL.

ARTÍCULO 5°: Derogase toda otra ordenanza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6°: Cúmplase, Comuníquese a quien corresponda, Regístrese y Archívese. –

Ordenanza N° 3347/25

Tapalqué, 31/03/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorícese a fijar como garantía del fondo de reparo y anticipo financiero, establecido en los convenios celebrados entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Tapalqué, en el marco del Programa Bonaerense II, los recursos de coparticipación provincial de impuestos según lo establecido en los artículos 5° de los convenios ut supra mencionados. –

ARTICULO 2°: Publíquese en archivo oficial y archívese.-

Ordenanza N° 3348/25

Tapalqué, 14/04/2025

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Apruébese el aumento a las guardias del personal profesional y auxiliar perteneciente al Hospital Municipal de Tapalqué, CIC, CAPS y Centros de Atención de Crotto, Velloso al 11 de Abril del 2025, el cual se encuentra establecido en Anexo I Guardias y Adicionales Prestacionales, el mismo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Derogase la Ordenanza N° 3342/24.

ARTICULO 3°: Publíquese en archivo oficial y archívese.

Ordenanza N° 3349/25

Tapalqué, 22/04/2025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: *Apruébese la Ordenanza Fiscal para el Ejercicio 2025. Se adjunta el cuerpo correspondiente:*

CAPITULO I - DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

ARTICULO 1°: El año fiscal comprende el período que transcurre desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 2°: Las obligaciones impositivas que establezca la Municipalidad de Tapalqué, consistirán en Tasas, Derechos, Contribuciones, Permisos o Tributos y se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, y Ordenanzas Especiales que se sancionen de conformidad con la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58 y sus modificatorias), ratificándose la derogación e inaplicabilidad de todo Decreto Ordenanza General o de cualquier otra disposición que se oponga con los contenidos normativos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: La denominación de "Tributos" es genérica y comprende todas las contribuciones, tasas, derechos, permisos y demás obligaciones que el Municipio imponga a los responsables en sus Ordenanzas.

ARTICULO 4°: Los tributos que se establezcan por la presente Ordenanza Fiscal serán fijados y regulados mediante una Ordenanza Impositiva Anual.

CAPITULO II - DE LA INTERPRETACION

ARTICULO 5°: Son admisibles todos los métodos para la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza y demás disposiciones fiscales, pero en ningún caso se establecerán tributos, ni se considerará a ninguna persona como contribuyente responsable del pago de una obligación fiscal, sino en virtud de esta u otra Ordenanza.

ARTICULO 6°: Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de esta Ordenanza Fiscal, o de una Ordenanza Especial se recurrirá a las disposiciones de Ordenanzas relativas a materias análogas y sus reglamentaciones si las hubiera, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5°. En defecto de normas establecidas para materias análogas, se recurrirá a los principios generales del Derecho, teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las normas Fiscales.

ARTICULO 7°: Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, se atenderá a los actos o situaciones efectivamente realizados, con prescindencia de las normas o de los contratos de derecho privado en que se exterioricen, la elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para realizar las operaciones económicas que sirven de base de cálculo para la determinación impositiva es irrelevante a los efectos de la aplicación de la presente Ordenanza o de Ordenanzas Especiales.

CAPITULO III - DE LA RECAUDACION

ARTICULO 8°: Corresponderá al Departamento Ejecutivo todas las funciones referentes a la recaudación, fiscalización determinación, devolución de los tributos establecidos por la Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Especiales, y a la aplicación de sanciones, multas y/o recargos, por las infracciones a las disposiciones de los precitados cuerpos legales.

ARTICULO 9°: Todo agente municipal es responsable por los perjuicios que cause a la recaudación municipal por culpa o negligencia, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

CAPITULO IV - DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 10°: Se encuentran sometidos a las obligaciones y deberes que emanen de la presente Ordenanza Fiscal en cuanto al pago se refiere, los contribuyentes indicados en la misma o quienes tengan igual carácter por aplicación de las disposiciones vigentes, sean personas de existencia visible, capaces o incapaces y sus herederos, las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, todos con o sin Personería Jurídica y sus sucesores legales, cuyos bienes o actividades estén ubicados o se desarrollen en la jurisdicción de esta Municipalidad, llamándolos en adelante con la denominación genérica de "Contribuyentes".

Todo Contribuyente y/o responsable queda identificado frente a la Municipalidad, con un número especial e irrepetible al que se asocian todas las cuentas de las distintas Tasas que correspondan al mismo.

ARTICULO 11°: Para el pago de los tributos, rige el principio de la obligación solidaria cuando intervienen en el hecho imponible dos o más contribuyentes respondiendo éstos por las deudas en concepto de tributos, accesorios y/o recargos que deben tributarse en virtud de lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Especiales. La administración Municipal se reserva el derecho de dividir las obligaciones a cargo de cada uno de los contribuyentes, cuando tal hecho persiga el mejor cumplimiento de la recaudación tributaria.

ARTICULO 12°: Están obligados a pagar los tributos en cumplimiento de la deuda de los contribuyentes en la forma y oportunidad que rigen para aquellos o que expresamente se establezcan, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y/o las que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión en la formalización de actos y operaciones que generen obligaciones tributarias conforme a la presente Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas Especiales.

ARTICULO 13°: Los responsables indicados en el Artículo anterior responden con todos sus bienes y solidariamente con el contribuyente, salvo que demuestren que aquel lo haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente con su obligación. Igual responsabilidad solidaria corresponde sin perjuicio de las sanciones que las normas legales impongan a todos aquellos que, intencionalmente o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación tributaria del contribuyente o demás responsables.

ARTICULO 14°: Los sucesores en el giro y/o Activo y Pasivo de empresas y explotaciones comerciales o industriales en general que constituyan por sí o por sus actividades objeto de hechos imposables, se hayan cumplido o no las formalidades de la Ley 11867, responderán solidariamente con el contribuyente y profesional interviniente en su caso, por el pago de tributos adeudados a la Municipalidad y las sanciones, multas y/o recargos que pudiesen corresponder.

Se presumirá que ha habido transferencia del fondo de comercio o industria cuando el propietario desarrolle una actividad del ramo análoga al propietario anterior, salvo que se hubiese otorgado cese de actividades y conferida la habilitación del nuevo giro comercial, o que de manera fehaciente y documentada, él o los nuevo/s titular/es demuestren ante la Autoridad de Aplicación, la inexistencia de vinculación jurídica directa o indirecta con el titular anterior que no ha manifestado el cese de actividades.

ARTICULO 15°: Los escribanos públicos de registro, previo a la formalización de actos u operaciones sobre bienes inmuebles de los contribuyentes y en las transferencias de fondos de comercio e industria, deberán solicitar en todos los casos certificados de libre deuda y quedan obligados solidariamente con los contribuyentes a satisfacer las obligaciones tributarias que adeuden.

CAPITULO V - DEL DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

ARTICULO 16°: El domicilio fiscal del contribuyente y demás responsables del pago de las imposiciones tributarias municipales es el lugar registrado como real en el Municipio tratándose de personas físicas y jurídicas, o el lugar en el cual se halle denunciado el centro principal de sus actividades en el Municipio de Tapalqué. Cuando el contribuyente se domicilie fuera del Partido o no tenga representantes en este, y/o no se pudiera establecer su domicilio, se aplicarán para todos los efectos legales, las disposiciones de la Ley común y procesal correspondientes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. El mail denunciado por el contribuyente se considera comprendido como domicilio fiscal electrónico.

Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

ARTICULO 17°: El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables, para todos los efectos tributarios, tiene el carácter de domicilio constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones administrativas y judiciales que allí se realicen. Deberá ser consignado en las declaraciones juradas y demás presentaciones que se efectúen ante la administración municipal sin perjuicio de otros domicilios que pudieran exigirse. Todo cambio de los mismos deberá ser comunicado a la Municipalidad dentro de los cinco días de efectuado, por todos aquellos que anteriormente hubieran presentado una declaración jurada u otro escrito ante la administración Municipal. Sin perjuicio de las sanciones que las normas legales impongan al infractor de este deber, la autoridad municipal podrá computar subsiguientemente, para todos los efectos administrativos y judiciales, el último domicilio consignado en una declaración jurada u otro escrito, mientras no se haya comunicado algún cambio.

CAPITULO VI - DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE,

RESPONSABLE Y TERCEROS

ARTICULO 18°: Los contribuyentes y demás responsables están obligados a cumplir los deberes que esta Ordenanza Fiscal, la Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales y sus reglamentaciones establezcan, con el fin de facilitar la determinación, verificación, fiscalización y percepción de tributos.

Sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial, los contribuyentes y responsables están obligados a:

1. Presentar Declaración Jurada de la actividad sujeta a tributación, en la forma y tiempo fijado en las normas legales vigentes, salvo cuando se disponga expresamente otra modalidad.
2. Comunicar a la Municipalidad, dentro de los (15) quince días de producida, cualquier modificación que de algún modo se refiera a la actividad sujeta a tributación.
3. Conservar y presentar a cada requerimiento de la Municipalidad, todos los documentos que de algún modo se refieran a la actividad sujeta a tributación y sirvan de comprobantes de veracidad de los datos consignados en las Declaraciones Juradas.
4. Contestar a cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectúe la Municipalidad respecto a sus Declaraciones Juradas, o en general a las actividades que a juicio de la Municipalidad puedan estar sujetas a tributación.

ARTICULO 19°: La Municipalidad podrá imponer, con carácter general, a categorías de contribuyentes y responsables, lleven la contabilidad en libros rubricados o no, el deber de tener regularmente registros que reflejen la actividad sujeta a contribución.

ARTICULO 20°: La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos estarán obligados a suministrarlos, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar y hayan debido conocer y que contribuyan o modifiquen actividades sujetas a tributación según las normas de esta Ordenanza Fiscal, u otras Ordenanzas Especiales, salvo en los casos en que normas de Derecho Nacional o Provincial establezcan para esas personas, el deber del secreto profesional.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo precedente se establece la creación de un “Registro Municipal de Empresas Extra-Locales”, que desarrollen actividades económicas en el Partido de Tapalqué, conforme las siguientes pautas:

1º) Se entiende por empresas extra locales, a las personas físicas o jurídicas, proveedores de bienes y/o servicios y/o contratistas de obras, en todos los casos sin sede comercial o administrativa en el Partido de Tapalqué, que, de manera permanente o esporádica, ejercieran actividad económica en el mismo.

2º) Aquellas firmas o entes públicos o privados que contraten empresas para la realización de cualquier tarea o prestación de servicio en el Partido de Tapalqué, o sean representantes o tengan algún tipo de relación, intervención o vinculación con las mismas en la venta o prestación de servicio, tienen la obligación de actuar como agentes de información, con carácter de Declaración Jurada, debiendo:

1. Solicitar constancia de habilitación municipal en Tapalqué, comunicando a la Municipalidad la información obtenida; o
2. En el caso de tratarse de empresas no habilitadas o “extra locales”, confeccionar en forma mensual un informe en el que se consignen los siguientes datos de la empresa subcontratada:

Nombre o razón social. Domicilio legal de la Empresa. Clave Única de Identificación Tributaria. Monto de las operaciones con la firma informante, y/u otros datos que surja de la relación o vinculación de la misma en la venta y/o prestación del servicio. Personal afectado.

El Departamento Ejecutivo tomará esta información como base para el Registro de empresas “extras locales”.

3º) Las empresas “extra locales” identificadas según el procedimiento del apartado 2º deberán comunicar domicilio postal en la ciudad de Tapalqué.

4º) La Municipalidad de Tapalqué queda facultada para realizar todo tipo de verificaciones de seguridad e higiene en el ámbito físico en el que se desarrollen las tareas o prestaciones de servicios a las que se refiere el apartado segundo.

5º) Las empresas incorporadas al “Registro Municipal de Empresas Extra-Locales”, que ejecuten las operaciones a las que se alude en el apartado 4º, se encuentran obligadas al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

6º) La Municipalidad de Tapalqué podrá designar a las empresas contratantes como Agentes de retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

7º) Las Empresas contratistas son solidariamente responsables por el pago de las tasas correspondientes a aquellas empresas que contraten, aún en los casos en que se omitiera el procedimiento del artículo segundo, y también por las retenciones no efectuadas que fueran pertinentes.

8º) El Departamento Ejecutivo procederá a la reglamentación del presente artículo para el normal cumplimiento del mismo, la implementación de controles, sanciones en casos de incumplimiento y demás condiciones para su aplicación.

ARTICULO 21º: Cuando llegaran a conocimiento de los agentes Municipales afectados a la tarea de inspección, hechos que puedan constituir o modificar actividades sujetas a tributación, están obligados a comunicarlos por escrito al Departamento Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días.

ARTICULO 22º: Ninguna oficina de la Municipalidad tomará razón de actuación o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por oficina competente de la Municipalidad, salvo que se encuentren comprometidos la seguridad, salubridad o moralidad pública y el interés municipal. Los profesionales intervinientes o intermediarios en operaciones de bienes, empresas o negocios, cuando así lo establezcan las disposiciones respectivas deberán asegurar el pago de las obligaciones tributarias pendientes quedando facultados para retener o requerir de los contribuyentes los fondos necesarios a esos efectos. En el caso de no cumplir con esta obligación quedarán sujetos a lo dispuesto en el Artículo 9.

CAPITULO VII - DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 23º: La determinación de las obligaciones tributarias se efectuará sobre las bases que para cada tributo se fije en la Sección Segunda Parte Especial de la presente Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva Anual y/u otras Ordenanzas Especiales.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a modificar los importes mínimos definidos para cada tributo en la Ordenanza Impositiva y/u otras Ordenanzas Especiales, de forma trimestral, en hasta el porcentaje que resulte de aplicar el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

ARTICULO 24º: Cuando la determinación deba efectuarse en base a Declaración jurada del contribuyente o responsable, la misma deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer la actividad sujeta a tributación y el monto de la obligación tributaria correspondiente.

ARTICULO 25º: Los declarantes son responsables por el contenido de las Declaraciones Juradas y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones que procedan por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la Municipalidad.

ARTICULO 26º: La Municipalidad verificará las Declaraciones Juradas, para comprobar la exactitud de los datos en ellas consignados, cuando el contribuyente o el responsable no hubiere presentado Declaración Jurada o la misma resultare inexacta por ser falsos o erróneos los hechos consignados, o errónea aplicación de las normas de esas Ordenanzas Especiales o de sus disposiciones reglamentarias, la Municipalidad determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

ARTICULO 27º: La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre a la Municipalidad o las dependencias administrativas reúnan todos los elementos comprobatorios de la actividad sujeta a tributación, caso contrario corresponderá la determinación sobre base presunta, que la Municipalidad efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con las actividades sujetas a tributación, permitan inducir en cada caso particular la existencia y el monto de la misma. A los efectos de las determinaciones de oficio serán de aplicación las disposiciones previstas en el Código Fiscal y normas complementarias de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 28º: Con el fin de asegurar la verificación de las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables, o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, el Departamento Ejecutivo podrá, inclusive en forma simultánea con la verificación del hecho imponible:

1. Exigir exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos vinculados a las actividades sujetas a tributaciones en cualquier tiempo que lo considere oportuno.
2. Enviar inspecciones a los locales y establecimientos donde se ejercen actividades sujetas a tributación o los bienes que sean base o fuente de tributación.
3. Requerir informes y declaraciones juradas.
4. Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad al contribuyente y/o los responsables.
5. Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad Judicial para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de las mismas. Cuando se ejerza la referida facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como de la existencia o individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias escritas deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos.

Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de reconsideración o en los procedimientos por infracción a las normas tributarias.

ARTICULO 29°: La determinación administrativa que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia de la misma, quedará firme a los cinco días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término, recursos de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo.

Transcurrido el término precedente, sin que la determinación haya sido impugnada el Departamento Ejecutivo no podrá modificarla, salvo el caso en que se descubra el error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y elementos que sirvieran de base para la determinación.

CAPITULO VIII - DEL PAGO

ARTICULO 30°: El pago de los tributos deberá hacerse efectivo en la oportunidad que fijen para cada caso esta Ordenanza en su Sección Segunda, Parte Especial, la Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales o las reglamentaciones de las mismas. Cuando no se hubiere establecido expresamente la oportunidad de pago, el mismo deberá efectuarse en el acto de requerirse la prestación del servicio, si el pago se efectúa en base a Declaración Jurada de los contribuyentes o responsables, el mismo deberá hacerse efectivo dentro del plazo fijado para la presentación de aquella; salvo disposición legal que fije otro término. En los casos en que debe tributarse en base a determinación de oficio por decisión del Departamento Ejecutivo en recursos de reconsideración el pago deberá efectuarse dentro de los quince días de la notificación.

ARTICULO 31°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 25°, facultase al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas, como así también fijarlas en caso de no estar determinadas, para el vencimiento de Tasas, Derechos, Contribuciones o Tributos establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual. El Departamento Ejecutivo podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones del año fiscal en curso, cuyo pago resulte de declaraciones juradas.

ARTICULO 32°: Los trámites administrativos ya sea iniciados de oficio o a petición de parte, no interrumpen los plazos para el pago de las obligaciones tributarias municipales.

ARTICULO 33°: Cuando el contribuyente recibiera liquidación de deudas correspondientes a distintos años fiscales y efectuará un pago, el mismo deberá imputarse a la deuda más antigua, incluyendo multas, recargos e intereses. El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.

ARTICULO 34°: La Municipalidad podrá compensar de oficio los saldos acreedores de contribuyentes, cualquiera sea su origen, con las deudas o saldos deudores de tasas, derechos, aranceles, contribuciones, intereses, recargos o multas, comenzando por los más remotos. La Municipalidad deberá compensar en primer término los saldos acreedores, con multas, intereses o recargos.

ARTICULO 35°: El Departamento Ejecutivo podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de sus obligaciones tributarias, actualizaciones, recargos e intereses y/o multas, siempre que dicho monto lo justifique y/o se acredite fehacientemente su necesidad. Se faculta al Departamento Ejecutivo a fijar, para los pagos que se realicen en función de facilidades otorgadas fuera del mes de vencimiento, tasas de recargos diferenciales. El incumplimiento de los plazos concedidos permite al Departamento Ejecutivo a considerar exigible el total de la deuda.

La reglamentación respectiva establecerá las normas de carácter y aplicación general sobre los siguientes puntos:

1. Conceptos comprendidos.
2. Suma adeudada.
3. Cantidad mínima que se abonará al contado y/o importe mínimo de cada cuota.
4. Planes alternativos según el número de cuotas solicitadas.
5. Reducción de recargos, intereses y accesorios.
6. Plazos de acogimiento.

ARTICULO 36°: El pago de los tributos establecidos en esta Ordenanza debe hacerse en la Tesorería Municipal o en las oficinas que la Municipalidad habilite, o en otras instituciones con las cuáles el Departamento Ejecutivo haya celebrado el correspondiente convenio, conforme a las disposiciones vigentes y en la forma que éste lo reglamente. Solamente podrá acreditarse el pago con recibo oficial emanado de la Municipalidad o institución autorizada interviniente, quedando prohibido el otorgamiento de duplicado.

ARTICULO 37°: En caso de mora en el pago de una resolución definitiva del Departamento Ejecutivo, que determine la obligación tributaria o resuelva un recurso de reconsideración de la deuda de Declaración Jurada o de los padrones de los contribuyentes, por tributos, actualizaciones, recargos, multas e intereses correspondientes, se harán efectivas por vía de apremio, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades, sirviendo de suficiente título la liquidación efectuada por la Oficina respectiva, certificada por la Contaduría Municipal y visto bueno del Señor Intendente, pasando la misma a Asesoría Letrada Municipal para su ejecución.

ARTICULO 38°: El último de los recibos que posea el propietario no significará pagos anteriores, si de acuerdo a constancias fehacientes de la oficina de Rentas Municipal existiera deuda pendiente de pago. En los casos que se hubiera abonado menos tasa que la que corresponde o se hubiera omitido el pago de algún ejercicio anterior, deberá hacerse efectiva la diferencia bajo recibo adicional.

CAPITULO IX - DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 39°: Los contribuyentes y/o responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones establecidas en los incisos siguientes:

1. **ACTUALIZACION:** Toda deuda por tributos municipales no abonados será actualizada desde su vencimiento hasta la fecha indicada, conforme al valor económico de la Tasa, Derecho o tributo de que se trate.

Son pasibles de actualización tanto las tasas, derechos, permisos, patentes y demás contribuciones previstas en las Ordenanzas Tributarias, como los anticipos, retenciones e ingresos a cuenta, correspondientes a los tributos antes citados.

Lo prescripto en el párrafo anterior no será de aplicación en el caso de una modificación en el encuadramiento de la actividad del contribuyente o de la base de tributación.

2. **RECARGOS:** Se aplicarán por la falta total o parcial de pago de los tributos al vencimiento de los mismos. Estos se calcularán por el período que media entre la fecha de vencimiento y la emisión de la liquidación para su pago.

El porcentaje aplicable será tasa del uno por ciento (1%) mensual.

El Departamento Ejecutivo podrá modificar dicha tasa, la que no podrá exceder la Tasa Activa Promedio Mensual del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en las operaciones de descuento correspondientes al mes inmediato anterior al de la determinación de la misma, y será de aplicación para las deudas devengadas a partir del momento en que se lleve a cabo la modificación de la tasa.

3. **MULTAS POR OMISION:** Serán aplicables en caso de omisión total o parcial en el ingreso de tributos en los cuales no concurren las situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o derecho. Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20 %) a un cincuenta por ciento (50 %) el importe en la multa por omisión, constituido por la suma del gravamen dejado de pagar oportunamente, más los intereses previstos en el inciso f) del presente artículo. Esto en tanto no corresponda la aplicación de la multa por defraudación.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, o sea, no dolosa, las siguientes: Falta de presentación de Declaraciones Juradas, que trae consigo omisión de gravámenes; presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación de gravámenes por no haber cumplido con las disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, pero que no evidencien un propósito deliberado de evadir los tributos; falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares.

4. **MULTAS POR DEFRAUDACION:** Se aplica en los casos de hechos, aserciones, omisiones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos. Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del monto total constituido por la suma del tributo en que se defraudó al Fisco más los intereses previstos en el inciso f).

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio, salvo que prueben la imposibilidad de haberlo efectuado por razones de fuerza mayor.

Constituyen situaciones particulares que deben ser sancionadas con multas por defraudación, las siguientes:

Declaraciones Juradas en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; Declaraciones Juradas que contengan datos falsos, por ejemplo provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal formas y figuras manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

5. **MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES:** Se imponen por el incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí mismas una omisión de gravámenes. El monto será graduado por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a medio (1/2) a diez (10) salarios mínimos de un empleado de la Administración Pública Municipal. A tal efecto se considera salario mínimo al sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de la Municipalidad, en su equivalente a 30 horas semanales, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales.

Las situaciones que usualmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son, entre otras, las siguientes: falta de presentación de Declaraciones Juradas; falta de suministro de informaciones; incomparecencia a citaciones; no cumplir con las obligaciones de agentes de información.

Las multas a que se refieren los incisos c) y d) solo serán de aplicación cuando existiere intimación fehaciente, actuaciones o expedientes en trámite, vinculados a la situación fiscal de los contribuyentes o responsables, excepto en el caso de las multas por defraudación previstos en el segundo párrafo del inciso d) citado, aplicable a agentes de recaudación o retención.

El tratamiento de los hechos motivantes de las multas del presente Capítulo, tendrán juzgamiento, determinación y fijación por el Juzgado Municipal de Faltas en los Términos del Decreto Ley Provincial 8751/77 (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires).

6. **INTERESES:** En los casos en que se determinen multas por omisión o multas por defraudación corresponderá liquidar un interés mensual acumulativo aplicable únicamente sobre el monto del tributo desde la fecha del vencimiento del mismo hasta su pago, que será equivalente a la tasa de intereses resarcitorios informada por Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Este interés será de aplicación asimismo cuando el contribuyente sea eximido de multas por la existencia de error excusable de hecho o de derecho. La actualización de esta tasa será trimestral.

ARTICULO 40°: Cuando se resuelva la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, se reconocerá el interés establecido en el inciso b) del Artículo 39° durante el período comprendido entre la fecha de interposición del recurso conforme a las disposiciones que la Municipalidad haya establecido al efecto y la de puesta al cobro, acreditación o compensación a favor del contribuyente de la suma que se trate.

Cuando el pago indebido o sin causa surja como consecuencia de determinaciones tributarias impugnadas en término o bajo protesto del contribuyente, el interés establecido en el inciso b) del artículo 39° se aplicará desde la fecha de pago hasta la puesta al cobro, acreditación o compensación a favor del contribuyente de la suma que se trate.

ARTICULO 41°: Las deudas originadas con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza N° 792/84, se liquidarán hasta la fecha, según lo establecido por las ordenanzas vigentes. Al monto resultante le será de aplicación al régimen que se estatuye por la presente Ordenanza, previa reducción de un cuarenta (40%) por ciento del capital actualizado.

Lo expresado también será de aplicación en los casos especificados en el Artículo 40.

ARTICULO 42°: La obligación de pagar los recargos, multas o intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal, los recargos, intereses o multas no abonadas en término serán considerados como deuda fiscal.

CAPITULO X - DEVOLUCION DE TRIBUTOS

ARTICULO 43°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a proceder a la devolución de los tributos percibidos, cuando mediare error de cálculo, de liquidación o indebida aplicación de la tasa o tributo. Siendo condición ineludible, la presentación de los comprobantes originales de pago.

ARTICULO 44°: En los casos que se haya resuelto la repetición de tributos municipales y sus accesorios, por haber mediado pago indebido o sin causa, se ajustará el importe reconocido aplicando igual criterio que el empleado para la liquidación de tributos abonados fuera de término (Artículo 39 y concordantes).

ARTICULO 45°: Cuando se trate de devoluciones por pagos efectuados como consecuencia de determinaciones tributarias municipales, impugnadas en término, se ajustará el importe según el artículo precedente.

CAPITULO XI - DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 46°: La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de los tributos, recargos, multas e intereses, previstos en la presente Ordenanza Fiscal, Ordenanza Impositiva Anual u Ordenanzas Especiales o de otras disposiciones reglamentarias, será de cinco (5) años.

ARTICULO 47°: Los términos para la prescripción de las facultades y poderes indicados en el artículo anterior comenzarán a correr a partir del 1° de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones correspondientes.

ARTICULO 48°: La prescripción de las facultades y poderes de la Municipalidad para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpe:

1. Por el reconocimiento por parte del contribuyente o responsable de su obligación.
2. Por cualquier acto administrativo o judicial tendiente a obtener el pago.

En el caso del Inciso a) el nuevo término comenzará a correr a partir de la fecha en que se produzca el reconocimiento.

CAPITULO XII - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 49°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer el cobro de anticipos para las Tasas de Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, hasta la fecha de sanción de la Ordenanza Impositiva correspondiente.

ARTICULO 50°: Las citaciones, notificaciones o intimaciones de pago serán hechas en forma personal, por carta certificada con aviso de retorno, confeccionada en memorándum de una sola pieza, por telegrama colacionado y otro medio idóneo o por cédula en el domicilio del contribuyente o responsable o en aquel que se hubiere constituido especialmente.

Los gastos inherentes a la gestión de recupero de deuda por tributos municipales, serán cargados a la cuenta del contribuyente.

ARTICULO 51°: Todos los términos de días señalados en esta Ordenanza Fiscal, en la Ordenanza Impositiva Anual y Ordenanzas Especiales o sus reglamentaciones, se refieren a días hábiles administrativos, salvo los casos particulares en que se determine otra modalidad de cómputo.

ARTICULO 52°: En los casos de vencimientos de fechas, estos se operarán en la hora del cierre de la Oficina Recaudadora, si el día fuera inhábil se operará en la hora preapuntada del primer día hábil siguiente al del vencimiento.

ARTICULO 53°: El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la publicidad y edición de la Ordenanza Fiscal y Ordenanza Impositiva Anual, percibiendo por el suministro a terceros de los ejemplares, la Tasa fijada por la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 54°: Derógase toda otra ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente, con excepción de las que se refieren a "Contribuciones y Mejoras".

SECCION SEGUNDA

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I - TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 55°: A los efectos del cobro de esta tasa se considerará prestado el servicio de alumbrado, al de un foco en la última esquina, hasta el cincuenta (50%) por ciento de los metros lineales de la cuadra hacia sus cuatro rumbos comprendidas ambas aceras. En los casos de focos aislados, las propiedades comprendidas en un radio de cincuenta (50) metros del mismo.

ARTICULO 56°: Las obligaciones estarán a cargo de los ocupantes, tenedores /o poseedores de los inmuebles beneficiados por el servicio, sean estos titulares del dominio, usufructuarios, poseedores a título de dueño, comodatarios, locatarios o que detentan por cualquier título la tenencia o posesión del inmueble.

ARTICULO 57°: Por la prestación de los servicios de alumbrado público se abonarán las tasas que al efecto se establecen en la Ordenanza Impositiva Anual, los que se actualizarán trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, el IPC que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa

ARTICULO 58°: Se encuentran eximidos del pago de la presente Tasa:

1. Las entidades de bien público que acrediten encontrarse regularmente constituidas y cuyos inmuebles se encuentren afectados a la prestación de servicios de salud, educativos, deportivos, etc. En beneficio de la comunidad y que no persigan fines de lucro.
2. Los inmuebles de propiedad del Estado Municipal, Provincial y Nacional, en tanto estos estén afectados a servicios públicos, educacionales o sanitarios.
3. Los templos de cultos religiosos inscriptos en el Registro Nacional de Cultos.
4. Los inmuebles donde funcionan cuarteles de Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 59°: La empresa prestadora del Servicio de Alumbrado Público se encuentra eximida del pago de la tasa por Inspección por Seguridad e Higiene, del Derecho de publicidad y propaganda, y de la tasa por Inspección de Antenas previstos en el presente cuerpo normativo.

ARTICULO 60°: Al efecto del cobro de la Tasa de Alumbrado para Inmuebles fuera de convenio EDEA se determinan las siguientes zonas:

ZONA R1: Se denomina R1 al polígono que se describe de la unión de las calles Justo P. Núñez, Máximo Gómez, Bartolomé Mitre Américo Gianola B. Rivadavia, Máximo Gómez, Coronel Granada, Pedro Aguer, Adolfo Gómez, 1° de Mayo, Almafuerte, Intendente Bioy Sarmiento.

ZONA R2: Se denomina R2 al polígono que se describe como el área que excede a la zona R1 y que limita con la Avda. Leandro N. Alem, Avda. Colon, Avda. España, Avda. Pedro Ramos y Costanera.

ZONA R3: Se denomina R3 al polígono que se describe por la unión de las quintas 34 a 44, 50 al 61, 66, 67, 70, 71, 74,75, 78, 79, 82 a 93, 96 a 105.

ZONA R4: Se denomina R4 al polígono que se describe por la unión de las quintas 13 a, 18 a 28, 68, 72, 73, 76, 77, 80, 81, 94, 95, 106, 107, 108 a 118, 119 a 127, 129 y 130.

ZONA R4a: Se denomina R4a al polígono que se describe por la unión de las quintas 13b, a 17, 30 a 33, 47 a 49, 64, 65 y 69.

ZONA 5: Corresponde a espacios Públicos y de uso comunitario de propiedad Municipal, no devengarán la Tasa

ZONA 6: Corresponde a inmuebles, baldíos, e inmuebles edificados preexistentes dentro de la zona industrial.

ARTICULO 61°: En aquellos casos que, por las características propias del servicio, el pago de la Tasa no se realice a través de la empresa prestadora del servicio, fíjense como vencimientos, los estipulados por Decreto del Ejecutivo para la Tasa por Servicios Urbanos Municipales.

ARTICULO 62°: La empresa prestadora del servicio de alumbrado público liquidará y pagará dentro de los diez días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del 6%, establecida en el convenio suscripto con la empresa prestadora, y las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la municipalidad.

ARTICULO 63°: Las generadoras, prestadoras y/o distribuidoras de energía eléctrica en el distrito Tapalqué, deberán informar anualmente quienes resultan ser los grandes consumidores de energía eléctrica, y su tipo de consumo. Informarán, además, si los mismos adquieren la energía a terceras empresas generadoras y en tal caso declararán si la prestadora local solo cumple la función de distribución y transporte. Declararán mensualmente en carácter de rendición las facturaciones habidas y liquidaciones enviadas al municipio para la debida verificación.

ARTICULO 64°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a requerir a las generadoras, prestadoras y distribuidoras de energías eléctrica, informe acerca de alta de medidores, datos de los requirentes y su carácter.

CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

ARTICULO 65°: La tasa que trata este Capítulo corresponde a la prestación de los servicios municipales que se especifican a continuación y cualquier otro servicio nuevo que se preste para mejorar la calidad de vida de los habitantes del Partido que no se encuentre contemplado en otro impuesto específico, promoviendo las actividades de desarrollo humano, económico, educativo, cultural y de defensa civil, entre otras:

1. Servicio de conservación de la higiene de la vía pública: incluye entre otros el barrido de calles pavimentadas, la recolección de residuos domésticos domiciliarios, tratamiento de los residuos urbanos y suburbanos, limpieza del sistema de desagües pluviales.
2. Servicio de alumbrado no incluido en el convenio suscripto entre Municipalidad de Tapalqué y E.D.E.A. S.A. para la aplicación de la Ley 10740.
3. Conservación y recuperación del espacio público: comprende el ornato de las calles, plazas, parques y paseos, esparcimiento, forestación del espacio público, realización de espacios verdes recreativos y demás obras destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos.
4. Desarrollo Social, Cultural y Turístico: políticas sociales a la tercera edad, familia y niñez, cooperación institucional con entidades de bien público, políticas culturales y de difusión del patrimonio turístico.

ARTICULO 66°: La tasa debe abonarse por las personas físicas o jurídicas que posean inmuebles que estén o no ocupados, con edificación o sin ella y grava todos los inmuebles ubicados en el Partido de Tapalqué.

Son contribuyentes:

1. Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios,

2. Los usufructuarios de los inmuebles o que tengan un derecho real de uso o habitación,
3. Los titulares de concesiones y/o permisos municipales,
4. Las empresas concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado Nacional y/o Provincial,
5. Los ocupantes de inmuebles del Estado Nacional y Provincial,
6. Los adjudicatarios de viviendas que revisten el carácter de tenedores definitivos por parte de instituciones públicas o privadas que financien construcciones.

ARTÍCULO 67°: Se disponen las siguientes bonificaciones a saber:

1. Los contribuyentes que se encontraren al día al vencimiento de la cuota o anticipo gozarán de una rebaja del 20% en el valor de la tasa.
2. Aquellos contribuyentes que opten por abonar la tasa anual gozarán además de lo establecido en el párrafo anterior, de un descuento del 15%.
3. En el caso que el contribuyente abone el saldo restante a vencer en el año a partir de la cuota 2° y hasta la cuota 6° inclusive, tendrá una bonificación del 5% del saldo.
4. A efectos de la bonificación prevista por pago anual de la Tasa, los contribuyentes que registraren deuda podrán acceder al beneficio suscribiendo convenio de pago, hasta el día de la fecha del vencimiento y previo pago de la primera cuota del mismo. En caso de caducidad por mora de dicho convenio, la municipalidad retrotraerá la deuda al estado original, tomando como crédito los pagos realizados y realizará un débito por el mismo valor que la bonificación de pago anual recibida.

ARTICULO 68°: La base imponible de la tasa es la valuación fiscal que surge de lo informado por la agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio Fiscal 2022 según Ley 10.707 y sus modificatorias y reglamentaciones en virtud de los convenios de intercambio de información suscriptos con la Municipalidad. Sin perjuicio de ello cuando la estricta aplicación de la valuación señalada, no se ajuste a elementales criterios de equidad tributaria, facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar sobre la citada valuación un coeficiente corrector anual, a fin de obtener la base imponible de la tasa.

ARTICULO 69°: Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer una valuación fiscal provisoria, en función del inmueble ante la ausencia de la determinada conforme el primer párrafo del presente artículo, o cuando surjan diferencias ya sean producto de la presentación de la planilla de revalúo o mediante declaración jurada o de oficio hasta tanto sean verificados por los organismos competentes municipales.

ARTICULO 70°: Las valuaciones podrán ser revisadas por la Municipalidad de acuerdo a las normas de la Ley de Catastro Provincial vigente y en especial en los siguientes casos:

1. cuando se realicen obras públicas que beneficien a determinados inmuebles,
2. por modificación parcelaria (reunión, división o accesión) y por construcción, ampliación, reedificación, refacción, demolición o cualquier clase de transformación en el edificio que importare un aumento o disminución de su valor,
3. cuando se compruebe error u omisión

ARTICULO 71°: Para la determinación de la valuación de oficio cuando se verifique la existencia de obras o mejoras sin declarar, se multiplicará la cantidad de metros cuadrados detectados y no declarados por el valor unitario "C" (determinado por Código Fiscal vigente a los fines de la Valuación inmobiliaria) y de acuerdo al destino de la accesión, valor; y a los que se le adicionaran las instalaciones complementarias.

ARTICULO 72°: Para los casos en que se detecte que el inmueble está constituido por varias unidades funcionales, se correrá traslado al contribuyente a fin de que formule descargo; corroborada la existencia de más de una unidad funcional aun cuando no se registre plano de subdivisión aprobado por el organismo provincial pertinente, cada unidad deberá tributar en concepto de Tasa de Servicios Urbanos, el importe mínimo de la zona, prevista en la Ordenanza Impositiva y sus modificatorias, originando la autoridad de aplicación las nuevas cuentas de oficio.

ARTICULO 73°: A solicitud del contribuyente y luego de la verificación técnica, se modificará la categoría a partir de la cuota cuyo vencimiento resulte ser inmediato posterior a la fecha de la presentación de la solicitud. Se modificará la categoría y/o se aplicaran los descuentos que correspondan de acuerdo a las siguientes condiciones: se modificará a categoría edificado:

1. Cuando el contribuyente presente las declaraciones de revalúo con actualización de mejoras en el Organismo Provincial correspondiente.

2. Cuando el contribuyente presente plano de obra aprobado con final de obra

ARTICULO 74°: Los inmuebles comprendidos por esta tasa se clasificarán de acuerdo a las siguientes categorías:

- Categoría I: inmuebles baldíos.
- Categoría II: inmuebles edificados con final de obra.

ARTICULO 75°: El listado de calles que se detallan a continuación genera polígonos de zonas de aplicación de tasas, a saber:

ZONA R1: Se denomina R1 al polígono que se describe de la unión de las calles Justo P. Núñez, Máximo Gómez, Bartolomé Mitre Américo Gianola B. Rivadavia, Máximo Gómez, Coronel Granada, Pedro Aguer, Adolfo Gómez, 1° de Mayo, Almafuerte, Intendente Bioy Sarmiento.

ZONA R2: Se denomina R2 al polígono que se describe como el área que excede a la zona R1 y que limita con la Avda. Leandro N. Alem, Avda. Colon, Avda. España, Avda. Pedro Ramos y Costanera.

ZONA R3: Se denomina R3 al polígono que se describe por la unión de las quintas 34 a 44, 50 al 6166, 67, 70, 71, 74,75, 78, 79, 82 a 93, 96 a 105.

ZONA R4: Se denomina R4 al polígono que se describe por la unión de las quintas 1 13 A, 18 a 28, 68, 72, 73, 76, 77, 80, 81, 94, 95, 106, 107, 108 a 118, 119 a 127, 129 y 130.

ZONA R4a: Se denomina R4a al polígono que se describe por la unión de las quintas 13b, a 17, 30 a 33, 47 a 49, 64, 65 y 69.

ZONA R4b:

ZONA 5: Corresponde a espacios Públicos y de uso comunitario de propiedad Municipal, no devengaran la Tasa.

ZONA 6: Corresponde a inmuebles, baldíos, e inmuebles edificados preexistentes dentro de la zona industrial.

La Autoridad de Aplicación reglamentará los procedimientos administrativos que regularán el cambio de categoría.

ARTICULO 76°: A los efectos de la recaudación, el Departamento Ejecutivo implementará los medios más idóneos para su percepción.

ARTICULO 77°: Esta tasa deberá abonarse en diez (10) cuotas mensuales desde el mes de febrero hasta el mes de noviembre, conforme los importes y los vencimientos que establezca al efecto la Ordenanza Impositiva anual, los que se actualizarán trimestral aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, el IPC que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 78°: La tasa de alumbrado público donde el cobro total o parcial no esté a cargo del prestatario del servicio será fijada por el Departamento Ejecutivo aplicando el importe que fije la Ordenanza Impositiva, sobre el consumo de KW del usuario. Para el caso específico de los lotes baldíos, se aplicará a los mismos una alícuota diferencial que determine la Ordenanza Impositiva, incluyéndose su cobro en la tasa establecida en el presente Capítulo. Asimismo, se faculta al Departamento Ejecutivo a estimar el consumo de KW del usuario en base a la potencia instalada u otra base de presunción, para los casos en que no pueda obtenerse el dato del consumo real.

ARTICULO 79°: Las entidades de Bien Público y demás instituciones que acrediten fehacientemente que los inmuebles gravados por la tasa se encuentren directamente vinculados al cumplimiento de servicios gratuitos de tipo sanitario, asistencial, educacional o cultural y que no obtengan de los mismos una renta o constituyan una reserva de capital, quedarán eximidos del pago de la tasa. Aquellas entidades que no cuenten con inmuebles de su propiedad y que posean contrato de locación o comodato, podrán solicitar la exención prevista en el presente artículo.

Los cultos religiosos reconocidos, con relación a los inmuebles de su propiedad destinados totalmente a actividades o fines religiosos considerando como tales los Templos y las actividades de carácter asistencial y/o educativo que funcionen en forma gratuita, tendrán idéntico tratamiento que el expresado en el primer párrafo.

Los inmuebles de propiedad del Municipio, de la Provincia de Buenos Aires y del Estado Nacional, en tanto estén afectados a servicios públicos, educacionales o sanitarios.

Los inmuebles donde funcionan cuarteles de Bomberos Voluntarios.

La única vivienda de residencia o único inmueble del personal activo y de reserva de Bomberos Voluntarios, estará exenta.

Si existiese deuda anterior a la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, del inmueble o única vivienda del Bombero que haya obtenido el beneficio Jubilatorio que otorga la Ley Provincial Nro. 13.802, condonase.

CAPITULO III - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTICULO 80°: Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no corresponda al servicio normal, y de limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, y otros procedimientos de higiene, como así también los servicios especiales de desinfección de inmuebles o vehículos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 81°: Están obligados al pago de las Tasas correspondientes en los servicios enunciados en el artículo anterior los titulares del bien sobre el cual se realicen los mismos, los solicitantes del servicio, los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, con exclusión de nudos propietarios, una vez intimados a efectuarlas por su cuenta, dentro del plazo que a sus efectos se fija.

ARTICULO 82°: Estos servicios se pagarán por adelantado o dentro de los diez (10) días de su prestación, siendo pasibles de lo dispuesto en el Capítulo IX de la Sección Primera, de la presente Ordenanza, los que dejen vencer ese plazo.

Habiéndose vencido el plazo de los 10 (diez) días se faculta al Departamento Ejecutivo para que efectúe la liquidación del servicio debidamente individualizado en forma conjunta con la Tasa por Servicios Urbanos.

ARTICULO 83°: La inspección sanitaria es obligatoria en los casos de enfermedades infectocontagiosas y se hará conforme a las disposiciones de los reglamentos que existan para la desinfección obligatoria de la Provincia, bajo el control y determinación de la Secretaría de Salud Pública.

CAPITULO IV - TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTICULO 84°: Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación y/o renovación de la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinadas a comercios, industrias o actividades asimilables a tales, aun cuando se trate de los servicios públicos, se abonará la Tasa que al efecto se establezca.

ARTICULO 85°: Están obligados al pago de la Tasa establecida en el presente Capítulo los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, servicios y toda actividad sujeta a la habilitación, con independencia de la existencia o no de local, establecimiento y/u oficina en que se desarrolla la actividad. También se hallan obligados aquellas personas reales o jurídicas que contraten con la Municipalidad prestaciones de servicios, cualquiera sea el lugar de radicación del organismo principal debiendo establecer a tal fin domicilio legal dentro del Partido de Tapalqué.

ARTICULO 86°: Las solicitudes deberán ser enviadas con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de apertura del negocio o industria. Para el caso de comercios, industrias o actividades asimilables que para su funcionamiento requieran habilitación de Organismos Nacionales y/o Provinciales, deberán justificar previamente la autorización para funcionar, conferida por dichos organismos.

ARTICULO 87°: Para solicitar habilitación municipal, el inmueble sobre el que se desarrollará la actividad deberá estar libre de deuda de tasas o incluido en plan de pagos. En este caso el mismo deberá estar vigente.

ARTICULO 88°: Las actividades laborales de autoempleo y subsistencia que se acojan a la Ley 13136, estarán exentas del pago de la Tasa de Habilitación.

ARTICULO 89°: Quedarán exentos del abono de la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias aquellas personas que requieran habilitación de un nuevo comercio en la localidad y que posean en su núcleo familiar directo (hijos - cónyuges) algún integrante discapacitado intelectual severo y/o con alguna discapacidad física que lo inhabilite en forma permanente para el trabajo físico. Para ello deberán presentar certificado que acredite dicha discapacidad ante la Oficina de Recaudación Municipal.

ARTICULO 90°: La base imponible de la Tasa estará determinada en Unidades Fijas (UF). Se tomará como Unidad Fija (UF) el 25% del Sueldo mínimo administrativo.

ARTICULO 91°: El pago de la Tasa establecida en este Capítulo será abonado al momento de la notificación de la Resolución que habilite la actividad.

ARTICULO 92°: Cuando se produzcan renovaciones de habilitación la Tasa a abonar será la que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 93°: Los responsables del pago de esta Tasa estarán obligados a presentar con anterioridad a la apertura del local:

a) Solicitud de habilitación del comercio, Industria o Servicio. Cuando se trate de Sociedades constituidas o formalizadas por contrato deberá agregarse una copia de éste, autenticada por autoridad competente, siendo esta condición ineludible.

b) Cuando se trate de Sociedades que no tengan contrato constitutivo, con denominación ideal o figurada se deberá presentar, con carácter de Declaración Jurada, la nómina de los integrantes con los respectivos domicilios legales.

ARTICULO 94°: En los casos de cambio de titularidad que no implique nueva habilitación no se abonará la Tasa, salvo los timbrados correspondientes.

ARTICULO 95°: Los permisos se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que se cumplan las normas vigentes.

ARTICULO 96°: Comprobada la existencia de locales donde se ejerzan actividades sujetas a lo prescripto en el Artículo 84°, sin la correspondiente habilitación ni solicitud respectiva, se procederá de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 97°: En el caso de otorgarse facilidades de pago de la presente Tasa el incumplimiento por parte del contribuyente dará lugar a la clausura del negocio por falta de habilitación, sin perjuicio de la percepción de los derechos, recargos y multas que correspondiere.

CAPITULO V - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 98°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en locales, establecimientos u oficinas donde se desarrollen actividades sujetas al poder de policía municipal como las comerciales, industriales, de locación de bienes, de locaciones de obras y servicios, de oficios, negocios o precedentemente, a título oneroso, lucrativos o no, realizadas en forma habitual, cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas se abonará por cada local la tasa que fije la Ordenanza Impositiva en el modo, forma, plazo y condiciones que se establezcan.

ARTÍCULO 99°: Salvo disposiciones especiales la base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada, correspondientes al mes inmediato anterior al vencimiento de la tasa. Se considera ingreso bruto al valor o monto total (en valores monetarios, en especies o en servicios) devengados en concepto de venta de bienes, de retribuciones totales obtenidas por los servicios o actividades ejercidas, los intereses obtenidos por préstamos de dinero a plazos de financiación o en general, al de las operaciones realizadas. Los ingresos brutos se imputarán al período fiscal que se devenguen.

En caso de duda sobre el procedimiento para la determinación de la base imponible, será de aplicación supletoria lo dispuesto por el Título II del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires, Ley 10397 (t.o. 1999) y sus modificatorias.

ARTICULO 100°: Aquellos contribuyentes que, al momento del devengamiento del tributo, carezcan de Declaración Jurada mensual correspondiente al bimestre anterior, y el Municipio no cuente con información suficiente para determinar el quantum del tributo, la liquidación de la Tasa se generará tomando como base lo abonado en la última cuota del ejercicio anterior con un incremento del 70%.

Aquellos contribuyentes que no cumplan con la presentación de la Declaración Jurada de la presente Tasa, según el cronograma de vencimientos dispuesto por el Municipio, serán alcanzados por las multas previstas en el artículo 39 inciso c).

ARTICULO 101°: Se considerará como fecha de iniciación de actividades la correspondiente a la primera venta y/o prestación de servicios; en el caso de que el contribuyente hubiera iniciado sus actividades sin comunicarlo a la Municipalidad y fuera constatada tal infracción, se procederá a la determinación de oficio.

ARTICULO 102°: A los efectos del pago de ésta tasa, se establecen seis cuotas (6) con los vencimientos que estipule el Ejecutivo por medio de Decreto a tal efecto.

ARTICULO 103°: Se establecen el siguiente esquema de bonificaciones para la presente tasa:

1. Los contribuyentes q se encontraren al día al vencimiento de la cuota o anticipo gozarán de una rebaja del 10% en el valor de la tasa.
2. Cuando cumpla con los requisitos dispuestos en el inciso a) del presente artículo y los contribuyentes dispongan de domicilio en nuestra localidad, tendrán una bonificación adicional por empleado del 8 % por cada uno con un límite tope de 40 %.
3. En caso de que durante el corriente ejercicio los contribuyentes consignen la incorporación de empleados de jornada completa adicionales, mediante la presentación del formulario F931, alcanzaran un descuento de 5% por cada uno con un límite de tope de 20 %.

Los sujetos beneficiarios de lo estipulado en inciso b) serán aquellos que presenten formulario 931 de ARCA y pagos correspondientes a diciembre del año anterior al que gozarán del beneficio para los 6 primeros meses y se actualizará con la presentación del F931 correspondiente a junio del año en curso.

ARTÍCULO 104°: A los efectos de la determinación del ingreso neto imponible deberán considerarse como exclusiones y deducciones de la base imponible, las que a continuación se detallan:

1. EXCLUSIONES

1. Los importes que constituyan reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prorrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.
2. Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos facturados por cuenta de terceros en las operaciones.
3. Los subsidios o subvenciones que otorgue el Estado (Nacional o Provincial) y las Municipalidades.
4. Los ingresos correspondientes a las ventas de bienes de uso.
5. Los importes que correspondan al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas que comercialicen producción agrícola únicamente, y el retorno respectivo. La norma precedente no es de aplicación para las cooperativas o secciones que actúen como consignatarias de hacienda.
6. En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas agrícolas asociadas de grado inferior, por la entrega de su producción agrícola y el retorno respectivo.
7. Los importes abonados a otras entidades prestatarias de servicios públicos.
8. La parte de las primas de seguro destinada a reservas matemáticas y de riego en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados que obtengan las Compañías de seguros o reaseguros y de capitalización y ahorro.

1. DEDUCCIONES

1. Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de venta y otros conceptos similares generalmente admitidos según los usos y costumbres correspondientes al período fiscal que se liquida.
2. El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan debido computarse como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo
3. Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión. Las presentes deducciones serán procedentes cuando se determine la base imponible por el principio general.

1. EXENCIONES

Están exentas del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene las siguientes actividades:

1. Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Incluye esta exención a los Bancos Públicos. No se encuentran comprendidos en esta disposición los organismos o empresas que ejerzan actos de comercio o industria.
2. Las actividades ejercidas por personas físicas y/o jurídicas, oportunamente inscriptas en la Municipalidad, que por sus características no posean local, depósito u otro tipo de espacio físico sujeto a habilitación.
3. Emisoras de Radiotelefonía y televisión excepto televisión por cable, codificada, satelital, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados.
4. Actividades profesionales, para ejercicio de la actividad específica desarrolladas

en forma unipersonal.

5. Las Asociaciones y Sociedades Civiles, Fundaciones, Mutualidades, Obras Sociales sin fines de lucro, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente, en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan ganancias entre socios y/o asociados, podrán solicitar la exención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en forma anual, siempre que la actividad por la cual se solicita sea la de administración de los siguientes rubros:

1. Salud, beneficencia y/o asistencia social.
1. Bibliotecas públicas y actividades culturales.
1. Actividades Científicas y/o tecnológicas.
1. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
1. Cuidado y preservación del medio ambiente.
1. Protección y sanidad animal.

Se excluyen del presente beneficio las siguientes actividades, entre otras, que requieran de un espacio físico sujeto a habilitación por el Departamento Ejecutivo:

- Cantinas y/o salones para bailes y/o espectáculos
 - Proveedurías
 - Seguros
6. Las Cooperativas de Trabajo, cuya facturación total (incluyendo conceptos gravados, no gravados y exentos) correspondiente al año calendario inmediato anterior al que solicitan el beneficio supere el importe de pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000.-).
 1. Las actividades artesanales declaradas de interés municipal por el Departamento Ejecutivo.
 1. Las actividades laborales de autoempleo y subsistencia que se acojan a la Ley 13.136.

ARTÍCULO 105°: La base imponible de las actividades que se detallan estará constituida:

1. Por la diferencia entre los precios de compra y venta:

1. La comercialización de combustibles derivados del petróleo, con precio oficial de venta, excepto productores.
2. Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado.
3. Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
4. Comercialización de productos agrícola ganaderos, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
5. La actividad constante en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

1. Por la diferencia que resulte entre el total de la suma de haber de la cuenta de resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustada en función de su exigibilidad en el periodo fiscal de que se trata, para las actividades de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21526 y sus modificatorias. Se considerarán los importes devengados con relación al tiempo en cada periodo transcurrido.

1. Por las remuneraciones de los servicios o beneficios que obtengan las Compañías de Seguros y reaseguros y de capitalización y de ahorro. Se computará especialmente en tal carácter:

1. La parte que sobre de las primas, cuotas o aportes, se afecte a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades y otras obligaciones a cargo de la institución.
2. Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de gravamen, así como los provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

1. Por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los aportes que le transfieren en el mismo a sus comitentes para las operaciones efectuadas por comisionistas consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediarios en operaciones de naturaleza análoga, con excepción de las operaciones de compraventa que por su cuenta efectúen tales intermediarios y las operaciones que realicen los concesionarios o agentes oficiales de venta.

1. Por el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria, para las operaciones de préstamo de dinero realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley 21526 y sus modificatorias.

1. Por la diferencia entre el precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción, para las operaciones de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas.

1. Por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencia" las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen para las actividades de las agencias de publicidad. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto en el Inc.4.

1. Por la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período en las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a 12 meses.

1. Por los ingresos brutos percibidos en el periodo para las actividades de los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial.

ARTICULO 106°: Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de las actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias o todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deben atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo establecido en las normas del Convenio Multilateral.

La presentación y/o aprobación de las declaraciones juradas que los contribuyentes realicen a los organismos provinciales, no implica la aceptación de las mismas por parte de la Municipalidad, pudiendo la misma verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

El contribuyente que obtiene ingresos en varias localidades dentro de la Provincia de Buenos Aires y no está inscripto en el Régimen de Convenio Multilateral, deberá tributar en Tapalqué por los ingresos obtenidos únicamente con punto de venta en dicha ciudad, es decir por la venta de bienes o servicios facturada desde dicho punto, independientemente de que la entrega efectiva del bien o la prestación del servicio sea en otra localidad.

ARTICULO 107°: La Autoridad de Aplicación categorizará como Gran Superficie Comercial y Cadenas de Distribución a los establecimientos comerciales que reúnan las condiciones establecidas en la Ley Provincial 12573 o la que la reemplace, los que calcularán la base imponible de acuerdo a las ventas que efectúen en los comercios ubicados en jurisdicción del Partido de Tapalqué.

ARTÍCULO 108°: Son contribuyentes de la tasa las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades señaladas en el Artículo 101. Cuando un mismo contribuyente desarrolle dos o más actividades sometidas a distinto tratamiento fiscal, las mismas deberán discriminarse por cada una de ellas, si omitiera la discriminación será sometido al tratamiento más gravoso. Igualmente, el caso de actividades anexas tributará el mínimo mayor que establezca la Ordenanza Impositiva anual.

ARTÍCULO 109°: La tasa se liquidará en forma bimestral, con las fechas de vencimiento que determine el calendario Fiscal Anual que aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal. La falta de cumplimiento en las fechas previstas hará incurrir al contribuyente en mora, debiendo en estos casos abonar la tasa con más los recargos, intereses actualización de deuda y multas que correspondan según las disposiciones vigentes.

El Contribuyente deberá presentar en carácter de declaración jurada, y en oportunidad del vencimiento de la tasa, los datos de la base imponible para la determinación del importe de la misma. Asimismo, deberá presentar, al vencimiento de la primera cuota del año siguiente, una Declaración Jurada anual, donde detallará mes por mes la base imponible, el importe de la tasa y los pagos efectuados. Esta declaración Jurada anual podrá ser reemplazada por la Declaración Jurada Anual del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires, excepto para los contribuyentes que realicen actividades gravadas fuera del territorio del partido de Tapalqué.

ARTICULO 110°: Los responsables que cesen en sus actividades deberán comunicar tal hecho al municipio dentro de los 10 (diez) días de producido el mismo, y presentar la Declaración Jurada de los periodos anteriores que adeuden, y la del período vigente hasta el mes en que se produce el cierre.

El contribuyente que no comunique el cese de actividades dentro del plazo previsto deberá demostrar a través de los medios que al efecto determine el Departamento Ejecutivo, la fecha de cese declarada, caso contrario se considerará como tal la fecha de presentación de la solicitud respectiva.

Los contribuyentes, al tributar a mes vencido la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene sobre la base de los ingresos brutos, obtendrán su baja definitiva una vez paga la cuota cuya base de cálculo sean los ingresos brutos correspondientes al último mes de actividad.

ARTICULO 111°: En caso de transferencia de actividades gravadas por la presente tasa el adquirente, sucede en las obligaciones fiscales, siempre que continúe explotando el mismo ramo que el anterior. Para el caso en que el adquirente no prosiga con el mismo ramo que el antecesor son aplicables al primero las disposiciones sobre actividades nuevas y al segundo las del cese de actividades.

ARTICULO 112°: ALTA DE OFICIO AL SOLO EFECTO TRIBUTARIO.

El Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación que tenga a su cargo la aplicación de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, podrá determinar el Alta de Oficio de aquellos obligados a habilitar los locales, establecimientos y oficinas destinadas a comercios, industrias y actividades asimilables a tales y no hubieran realizado el trámite correspondiente.

El Alta de Oficio significa la inscripción como contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de la presente Ordenanza, emergiendo la obligación tributaria lo que en ningún caso significará la habilitación del local, establecimiento u oficina destinada a comercio, industria o actividades asimilables a tales, obligación que subyace a la inscripción en los padrones municipales. A estos efectos se deberá intimar al responsable del inmueble o en su defecto al propietario en caso de conocerse a que se inicie o reinicie el trámite de habilitación dentro de las 48 hs.; caso contrario se procederá a aplicar las sanciones de multas o clausura conforme a los procedimientos establecidos por el Juzgado de Faltas. El trámite de Alta de Oficio al solo efecto tributario podrá comenzar por detección del presunto infractor por parte de funcionarios municipales o a solicitud del contribuyente. La inscripción en los registros de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene implica la obligación tributaria de abonar los períodos vencidos desde su detección o su determinación por parte de la autoridad de aplicación con más la aplicación de recargos e intereses previstos en la Ordenanza Fiscal.

A este objeto, la autoridad de aplicación deberá reunir las pruebas que considere necesarias para determinar la fecha de inicio de actividad en dicho local. Todo local que haya sido dado de "alta al sólo efecto tributario" deberá realizar sus liquidaciones por el Régimen General de acuerdo a los mínimos y alícuotas vigentes en cada período, pudiendo acceder a la recategorización prevista para los contribuyentes del Régimen Simplificado solo en caso de realizar el trámite de habilitación correspondiente y no pudiendo ingresar un importe menor al que determina el mínimo de su actividad.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar el procedimiento administrativo del presente inciso.

ARTICULO 113°: BAJA DE OFICIO

El Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación designada al efecto, podrá determinar la Baja de Oficio a los contribuyentes de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y requerir el pago establecido en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva, sus modificatorias y decretos reglamentarios, por los períodos fiscales omitidos, con más los recargos, intereses y multas previstos en la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 114°: La Municipalidad, por intermedio de la oficina correspondiente, podrá efectuar en cualquier momento, inspecciones domiciliarias a fin de comprobar el estado de higiene de los distintos negocios u oficinas comprendidos en este Capítulo y ordenar la clausura de aquellos establecimientos que no estén en condiciones conforme con las disposiciones vigentes.

ARTICULO 115°: La falta de pago de la Tasa de Seguridad e Higiene durante seis (6) cuotas, consecutivas o no, dará lugar a la cancelación de la habilitación otorgada. A tal efecto se cursará una intimación fehaciente al obligado en su domicilio fiscal, fijando un plazo de treinta (30) días corridos para regularizar su situación.

Transcurrido ese plazo se producirá la caducidad automática de la habilitación, sin necesidad de ninguna otra comunicación remitiéndose los antecedentes al Juzgado de Faltas, para efectivizar la clausura.

CAPITULO VI - TASA POR DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 116°: A los fines del presente capítulo se considerarán actos de publicidad la colocación de letreros, toldos, aparatos luminosos, chapas, avisos, carteles, vidrieras que denuncien la existencia de una actividad comercial, industrial o profesional o de cualquier índole. También se considerarán actos publicitarios la colocación de banderas de remates, la proyección de avisos por medio de aparatos luminosos, el reparto de objetos, muestras volantes, la fijación de carteles, el tránsito por la vía pública de personas con fines publicitarios, la colocación de avisos en vehículos de transporte de pasajeros. Se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 117°: Son contribuyentes de los derechos establecidos en este capítulo los permisionarios que realicen algún acto contemplado en el artículo anterior y en su caso, los beneficiarios cuando lo hagan directamente.

ARTICULO 118°: La base de este derecho está constituida por la superficie ocupada para los hechos contemplados en el Artículo 116 y/o por el número de sus publicaciones, y/o su tiempo de duración.

ARTICULO 119°: A los efectos del pago del derecho se considerarán actos publicitarios permanentes, aquellos que se realicen en forma continua durante más de seis (6) meses consecutivos. Y actos publicitarios transitorios los que se realicen por períodos inferiores a lo señalado.

ARTICULO 120°: EXENCION. Estarán exentos los afiches que publiciten espectáculos, competencias deportivas o cualquier otra actividad que se organice exclusivamente a beneficio de entidades de bien público reconocidas como tales.

CAPITULO VII - TASA POR PERMISO POR USO Y SERVICIO DE MATADERO / FRIGORIFICO MUNICIPAL

ARTICULO 121°: A los fines del presente capítulo se considerarán permisos por usos del Matadero Municipal y del Frigorífico Municipal, la efectiva prestación de los siguientes servicios: faena de animales bovinos, porcinos, ovinos, caprinos; alojamiento de animales faenados en las cámaras de frío del establecimiento; desposte de carnes bovinas, porcinas y ovinas; fraccionamiento, envasado y laboreo de carnes; traslado de animales faenados; análisis de triquinosis realizados en el laboratorio del Matadero; o de cualquier índole que se presten en los mencionados establecimientos.

ARTICULO 122°: Son contribuyentes de los derechos establecidos en este capítulo los permisionarios, propietarios de los animales, transportistas, y/o solicitantes, que realicen algún acto contemplado en el artículo anterior y en su caso, los beneficiarios cuando lo hagan directamente.

ARTICULO 123°: El cálculo de este derecho se realizará de acuerdo a los módulos que se detallen a continuación y a lo que determine la Ordenanza Impositiva Anual:

1. Módulo de Faena: MF: Sueldo mínimo administrativo X 2,9%.
2. Módulo Desposte: MD: Sueldo mínimo administrativo X 4,35%.
3. Módulo Fraccionamiento: MFr: Sueldo mínimo administrativo X 2,63 %.
4. Módulo de Transporte: MT: valor litro gas oil x 2,82.

ARTICULO 124°: A los efectos del pago del derecho se considerará para el cálculo de los valores de este capítulo, el sueldo mínimo administrativo, el que será informado por la oficina de personal a la Dirección de Ingresos Públicos al inicio de cada mes.

ARTICULO 125°: Los aranceles del presente capítulo deberán ser abonados en oportunidad de solicitar el servicio.

CAPITULO VIII - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 126°: Toda actuación, trámite o gestión que genere la prestación de un servicio administrativo o técnico, está gravado con las tasas que determine al efecto la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 127°: A tal fin el importe a abonar por cada uno de ellos será determinado en Unidades Fijas (UF). Se tomará como Unidad Fija (UF) el 5% del Sueldo mínimo administrativo.

ARTICULO 128°: Este capítulo comprende entre otros, los siguientes servicios:

1. La tramitación de asuntos que se promuevan en función de los intereses particulares, salvo los que tengan asignados tarifas específicas en este u otro capítulo.
2. La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades, siempre que se originen por causas justificadas y que las mismas resulten debidamente acreditadas.
3. La expedición, visado o habilitación de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en otro capítulo.
4. La expedición de la licencia de conducir o libretas y sus duplicados o renovaciones.
5. La visación de planos de mensura del estado parcelario y las certificaciones, informes, copias o consultas de antecedentes catastrales.
6. Las solicitudes de permisos que no tengan tarifa específica en este u otros capítulos.
7. Los registros de firmas, por única vez, de profesionales y auxiliares de ingeniería, proveedores u otros similares.
8. Las ventas de pliegos de bases y condiciones para las licitaciones.
9. La toma de razón de contratos de prendas de semovientes.
10. La transferencia de concesiones y/o de permisos municipales, salvo que tengan tarifa específica asignada en este u otro capítulo.
11. Los derechos de parcelamiento o fraccionamiento de tierras.
12. Por la inscripción, bajo transferencia o cualquier trámite en el registro de vehículos menores establecidos por la Ley 8001.

ARTICULO 129°: Las Tasas establecidas en el artículo anterior serán obladadas por el actuante, tramitante o gestor mediante timbrado y otras formas que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 130°: Será condición previa para ser considerada, cualquier actuación, trámite o gestión, el pago de dicha Tasa.

El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite, o la resolución al pedido, no dan lugar a la devolución de los derechos pagados, ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

ARTICULO 131°: La Ordenanza Impositiva Anual, fijará el monto de los derechos que, por los distintos servicios del presente Capítulo deberán pagarse. La enumeración de servicios del Artículo 125 de la presente Ordenanza no es limitativa; cualquier otro trámite no previsto expresamente en esta Ordenanza. La Ordenanza Impositiva Anual y Ordenanza Especiales, hasta tanto no se incluyan en las mismas, abonará el derecho en base al que le corresponda en su categoría análoga.

ARTICULO 132°: EXENCIONES. Los contribuyentes que acrediten ser personas con discapacidad mediante certificado de autoridad competente o convivir con ascendientes, descendientes, cónyuge o conviviente, con discapacidad, podrán solicitar al Departamento Ejecutivo la exención de pago de la tasa. También estarán exentos del pago de este derecho, en relación a la licencia de conducir, los Bomberos Voluntarios y personal Municipal que tenga asignada la clase de conductor o contratado (a partir del certificado por el jefe de bomberos o jefe del Departamento Personal de la Municipalidad).

CAPITULO IX - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 133°: Por los servicios de estudio, aprobación y tramitación de proyectos de construcción, ampliación y refacciones, inspecciones y habilitación de obra, como así también los demás servicios administrativos y técnicos o especiales que conciernen a las construcciones y demoliciones, se pagará un derecho de acuerdo a lo que fija la Ordenanza Impositiva Anual. Los mismos se podrán actualizar trimestralmente según los valores establecidos en la Unidad Referencial Básica de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires (CAAITBA).

ARTICULO 134°: La base para la determinación de los derechos establecidos en el presente Capítulo está constituida por la superficie construida del inmueble según antecedentes obrantes en la cédula catastral y/o en el legajo de obra. La Ordenanza Impositiva Anual fijará la tasa a aplicarse.

El pago se efectuará en forma adelantada, previa a la aprobación del Legajo de Obra, pudiéndose convenir el mismo hasta en tres (3) cuotas mensuales, con la tasa de recargo prevista en el artículo 35° de esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 135°: Están obligadas al pago del presente derecho todas las personas o entidades propietarias del inmueble sobre el que se realicen algunos de los hechos previstos en el Artículo 133.

ARTICULO 136°: El derecho establecido en este Capítulo deberá pagarse en el momento de solicitar la autorización municipal correspondiente, sin perjuicio de la verificación y reajustes previos a la certificación final de la obra.

ARTICULO 137°: Las construcciones generales se registrarán por lo que establezca el Reglamento General de Construcciones vigente. La Dirección Municipal de Obras Particulares y Desarrollo Urbano, previo a la expedición del Certificado Final de Obras, exigirá al propietario la presentación del duplicado de la Declaración Jurada, del Revalúo, a efectos de constatar su presentación ante la Dirección de Recaudación Provincial y verificar su exactitud.

CAPITULO X - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTICULO 138°: Por este Capítulo se cobrarán los derechos que establezca la Ordenanza Impositiva Anual por ocupación o uso de espacios públicos, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 139°: Se considera ocupación o uso de espacios públicos:

1. Ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
2. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie; por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas Ordenanzas.
3. La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados, con cables, cañerías y o cámaras, etc.
4. La ocupación y/o uso de superficies con mesas, sillas, quioscos o instalaciones análogas, ferias, puestos y contenedores.
1. El cierre transitorio de calles ubicadas en zona urbana y área complementaria, en ocasión de eventos previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 140°: Son responsables del pago de los derechos del presente Capítulo, los permisionarios y/o contratistas de obra y solidariamente los ocupantes o usuarios de los espacios públicos o las empresas concesionarias del servicio.

ARTICULO 141°: Para el uso de la vía pública se requerirá autorización expresa del Departamento Ejecutivo, que se otorgará únicamente a petición de parte, de conformidad con las normas legales que reglamenten su uso.

ARTICULO 142°: Los derechos que se determinan en la Ordenanza Impositiva Anual se tributarán mediante Declaración Jurada en los formularios que a tal efecto entregará la autoridad municipal. Los derechos anuales del presente Capítulo se pagarán en oportunidad de los vencimientos fijados por esta Ordenanza para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y en la forma que se determine para los mismos. Los transitorios se abonarán por adelantado.

ARTICULO 143°: Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del artículo 7 inciso c) de la Ley Nro. 11769 abonarán mensualmente a la municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelos, o espacios aéreos u ocupados con el tendido del cable, cañerías, tuberías u otra instalación relacionadas con la prestación del servicio, una contribución equivalente al seis por ciento (6%) de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica con excepción de la correspondientes por alumbrado público.

Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad quedarán exceptuadas de la presente tasa.

ARTICULO 144°: Quedan exentos del pago del derecho de ocupación de espacio público en el predio del Balneario Municipal:

1. Por la ocupación de mesas y parrillas, los residentes que acrediten domicilio en el Partido de Tapalqué.
2. Las personas con discapacidad más un acompañante, en caso de corresponder, que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o Pase Libre, no abonaran la estadía en el camping municipal.
3. Los sindicatos, gremios y mutuales que realicen convenios con la Municipalidad de Tapalqué obtendrán el 25% de descuento sobre la tarifa por persona/por día en el camping municipal. Fiscal.
4. Las entidades de Bien Público con personería jurídicas en el predio del camping municipal.
5. Los artesanos locales de producción propia no abonaran importe alguno en eventos con organización municipal.

CAPITULO XI - DERECHO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 145°: Por la realización de espectáculos públicos con organización privada y con fines de lucro, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 146°: Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas organizadores del evento, y como responsables solidarios las Instituciones o Clubes donde se realizan los mismos, debiendo cumplir con los requisitos reglamentarios que el Departamento Ejecutivo establezca al efecto.

ARTICULO 147°: Serán eximidos del pago de los derechos establecidos en este capítulo aquellas entidades de Bien Público que acrediten estar reconocidas como tal. La exención del derecho no exime a las entidades organizadoras de solicitar la pertinente autorización.

ARTICULO 148°: Los espectáculos públicos transitorios, llevados a cabo en confiterías bares o similares, abonarán, por anticipado y por función, el derecho que fija la Ordenanza Impositiva. Este derecho se abonará sin perjuicio de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que corresponda al local.

CAPITULO XII - PATENTE RODADOS MENORES

ARTÍCULO 149°: Todo vehículo de dos o tres ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada, que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h, se considerará a los efectos de este Capítulo, rodado menor y se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 150°: La base de la patente establecida en este inciso está constituida por la unidad del vehículo.

ARTÍCULO 151°: Responden por el pago de la misma, indistinta y conjuntamente, los propietarios, los poseedores a título de dueño, los que transfieran la propiedad y no lo comuniquen a la Comuna de conformidad con lo establecidos en las disposiciones complementarias, o no hayan hecho conocer oportunamente su retiro de la circulación, devolviendo las chapas respectivas.

ARTICULO 152°: La patente es intransferible de un rodado a otro y la graduación de su importe la determinará la Municipalidad conforme a la tasa que para cada tipo de motovehículo establece la Ordenanza Impositiva Anual, y su pago se efectuará dentro del plazo que en la misma se establece para los vehículos inscriptos, y en cualquier momento del año para los no inscriptos.

ARTÍCULO 153°: Los titulares de dominio deberán efectuar ante el Organismo Fiscal Municipal, la Denuncia Impositiva de Venta, la que tendrá efectos limitando la responsabilidad fiscal a partir de la fecha de presentación de la misma. A tal efecto, las partes, comprador y vendedor, deberán presentarse en la Dirección de Ingresos Públicos a fin de formalizarla. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia: no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios. La falsedad material o ideológica de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

ARTICULO 154°: El contribuyente que haya abonado la patente que establece el presente inciso obtendrá como comprobante el recibo correspondiente, que deberá ser portado por el conductor del vehículo, so pena de aplicación de multa.

ARTICULO 155°: Las altas de motovehículos nuevos incorporados en el segundo semestre del ejercicio fiscal abonarán el cincuenta por ciento (50%) del gravamen anual correspondiente.

ARTICULO 156°: Para circular dentro del Partido de Tapalqué, los rodados comprendidos dentro de este capítulo deberán haber gestionado o ingresado la patente correspondiente, conforme a la reglamentación del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 157°: La patente de los rodados es de carácter anual, a abonar en dos cuotas, los vencimientos serán según el cronograma determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo con las fechas del primer y segundo vencimiento.

CAPITULO XIII - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 158°: Por los servicios de expedición, visado y certificado en operaciones a título oneroso o gratuito, de semovientes y cueros por actos entre vivos o por causa de muerte; los permisos para marcar y señalar; el permiso para remisión a Feria, la inscripción de Boletos de Marcas y Señales nuevas y renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes establecidos en la Ordenanza Impositiva anual, los que se podrán actualizar trimestralmente. Dicha actualización se realizará determinando su equivalente en kilos según lo informado en Mercado Agroganadero, en "Índice Sugerido para Arrendamientos Rurales" en los últimos cinco días hábiles del año 2024, que servirá como referencia inicial. Para los ajustes trimestrales posteriores, el nuevo valor se determinará con base en el índice informado por el Mercado Agroganadero en los últimos cinco días hábiles previos al inicio de cada trimestre.

ARTICULO 159°: Son contribuyentes de la Tasa del presente Capítulo:

1. Certificado: Vendedor.
2. Guías: Remitente.
3. Permiso de remisión a feria: Propietario.
4. Permiso de marca y señal: Propietario.
5. Guías de faena: Solicitante.
6. Guías de cuero: Titular.
1. Inscripción de boleto de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones: Titulares.

ARTICULO 160°: Toda hacienda consignada en remate feria, deberá ser acompañada de su correspondiente permiso de remisión, visado por la Municipalidad.

ARTICULO 161°: Las remisiones deberán ser presentadas a la Intendencia Municipal, con 24 horas de anticipación al remate, a los efectos de ser controladas y visadas, los martilleros que permitan la entrada de animales a los remates sin estar cumplida la formalidad incurrirá en infracción en el Capítulo IX Sección Primera de la presente Ordenanza.

ARTICULO 162°: Para la comercialización del ganado por medio de remate feria, se exigirá el archivo de los certificados de propiedad previamente a la expedición de las guías de traslado o el certificado de venta, y si estas han sido reducidas a una marca, deberán también llevar adjuntos los duplicados de los permisos de marcación o reducción correspondientes que acrediten tal condición.

ARTICULO 163°: Las guías de traslado de hacienda o de cueros correspondientes a hacienda de primera adquisición que se introduzcan en el Partido de Tapalqué deberán ser archivadas en la Intendencia, dentro de los treinta días de su expedición debiéndose acreditar para el caso de hacienda, el correspondiente certificado de vacunación al entrar al Partido; quien así no lo hiciera incurrirá en infracción con multas por contravenciones establecidas en el Capítulo respectivo, sin perjuicio de compelerlo al cumplimiento de su obligación, solo se expedirá la guía de traslado contra la presentación del certificado de adquisición o boleta de marca o señal.

La Municipalidad remitirá mensualmente a la Municipalidad de destino una copia de cada guía expedida para traslado de hacienda a otro Partido.

ARTICULO 164°: Los traslados de hacienda que se introduzcan o salgan del Partido, como así también los cueros de primera adquisición que se encuentren sin guías en forma, serán retenidos y el propietario se hará pasible de una multa por contravención.

Si transcurrieren diez (10) días de la notificación de la multa y el infractor no concurriera a pagar, se subastará la parte necesaria para pagar la multa, gastos de depósitos en el caso de cueros y pastoreo cuando se trate de hacienda, debiendo presentar, además, comprobantes y legalizar la guía.

ARTICULO 165°: El inspector destacado al efecto está facultado para solicitar la presentación de la guía de traslado de hacienda o cueros de primera adquisición cuando compruebe hacienda o cueros que se introduzcan o salgan del Partido.

Asimismo, deberá solicitar el permiso de remisión cuando se trate de haciendas que se rematan y la guía de faena en las carnicerías de campaña.

ARTICULO 166°: Los permisos para marcar, señalar o reducir, se deberán solicitar por los interesados a la Intendencia con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación; si no se completaran los requisitos, no se despacharán guías o transferencias además de incurrir en multas por contravenciones, sin perjuicio de la obligación de sacar el permiso.

Los permisos originales serán archivados, debiendo concordar con el duplicado para el interesado y el triplicado para la policía. Las ventas que correspondan a los mismos deberán anotarse al dorso con tinta y la Intendencia efectuará los descuentos en el original.

Será exigido el permiso de marcación o señalada dentro de los términos establecidos por el Decreto Ley Nro. 3.060, su Decreto Reglamentario Nro. 661/56, (marcación del ganado mayor antes de cumplir el año y la señalización del ganado menor antes de cumplir los seis (6) meses de edad).

Los responsables abonarán el correspondiente tributo a medida que realicen sus ventas y/o traslados de haciendas dentro y fuera del Partido.

No se emitirán certificados y guías sin la previa exhibición del correspondiente permiso de marcación.

Los permisos de marcación y señalada se otorgarán por la totalidad de la hacienda declarada por el productor, abonándose la tasa correspondiente al momento que la oficina municipal competente tome conocimiento de la misma.

ARTICULO 167°: En caso de reducción a una marca (marca fresca), será exigido el permiso de marcación, ya sea realizada por acopiadores o criadores cuando posean marca de venta, cuyo duplicado debe ser agregado a la guía de traslado o al certificado de venta.

ARTICULO 168°: La Intendencia no visará o despachará guías, certificado, permisos de remisiones a ferias, o permisos de reducción, cuando vengan suscriptos por personas que no tengan firma registrada.

Las personas que no sepan firmar autorizarán a otras ante la Intendencia, que registrará su firma, o en su defecto deberá presentarse personalmente al vendedor, trayendo sus documentos de identidad.

ARTICULO 169°: En los certificados, guías, archivos o permisos de remisiones en los documentos, no podrán hacerse correcciones, raspaduras o enmiendas de ninguna clase.

ARTICULO 170°: Cuando la venta no correspondiera al total del número de animales consignados en el certificado o archivo de guía que sirva de comprobantes, deberá efectuarse el descuento correspondiente indicando la cantidad de animales que corresponda a cada una de las marcas. La Oficina de Guías sellará el descuento y efectuará las anotaciones en el duplicado archivo; cuando la oficina lo crea necesario, archivará el original y entregará certificado remanente en el cual constará el número de animales y marcas que le restan.

ARTICULO 171°: Cada legalización de certificado, guías o de otro acto en el que intervenga la oficina municipal, llevará el estampillado o timbrado municipal que corresponda por visación, sin cuyo requisito no será válido.

ARTICULO 172°: No se archivarán las guías de traslado de hacienda o cueros de primera adquisición, cuando no especifique cantidad de animales de cada marca y cuando presenten raspaduras o enmiendas. Las guías solo tendrán validez de ocho (8) días contando de la fecha de su expedición. Dicho plazo, podrá prorrogarse por única vez, y por la autoridad competente que otorgó la guía originaria, por siete (7) días más a contar a partir del vencimiento de la primera.

ARTICULO 173°: Las bases para el cobro de los Servicios que establece el Artículo 158°, serán las siguientes:

1. Guías, certificados, permisos para marcar y señalar y permisos de remisión a ferias; por cabeza.
2. Certificados y guías de cuero; por cuero.
3. Inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas; toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adicionales; Tasa fija por documento sin considerar el número de animales.

ARTICULO 174°: La Tasa establecida en este Capítulo deberá pagarse en el momento de intervenir la oficina de tramitación respectiva.

Las tasas correspondientes a certificados de venta, guías de matadero y guías de traslado emitidas en la realización de los remates feria, podrán ser abonadas por las casas consignatarias y/o martilleras intervinientes, dentro del plazo máximo de validez de las guías establecido, equivalente a cinco (5) días de su emisión. A los fines de poder hacer uso de este plazo, las casas consignatarias y/o martilleras, deberán solicitar previamente su inscripción en un registro especial que por este acto se crea y que instrumentará la Secretaría de Economía y Hacienda, a través del área correspondiente.

ARTICULO 175°: La guía tendrá validez por el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir de la fecha de su emisión. Dicho plazo podrá prorrogarse por única vez y por la autoridad competente que otorgó la guía originaria por cuarenta y ocho (48) horas más a partir del vencimiento de la primera.

ARTICULO 176°: Toda guía, certificado o permiso de reducción deberá especificar sobre cada marca, la cantidad de animales que le corresponda. No se otorgará certificado o guías por ganado orejano separado de las madres.

ARTICULO 177°: Las guías contendrán además del número y especie, el nombre del establecimiento de procedencia y el cuartel donde está situado, nombre del conductor y número de libreta del acarreador y determinación clara y precisa de las marcas y señales, como así también todo otro dato que exijan las disposiciones legales y/o reglamentarias en vigencia.

ARTICULO 178°: Todo certificado de venta o transferencia de cueros de primera adquisición o ganado deberá extenderse en los formularios que determinan las disposiciones legales y/o reglamentarias en vigencia, el que será visado por el organismo competente.

ARTICULO 179°: Los reclamos sobre documentación correspondientes a ventas no realmente efectuadas, en remate feria, para su acreditación a sus inmediatos subsiguientes, deberán efectuarse dentro de los diez (10) días tomados a partir del que originariamente correspondía.

ARTICULO 180°: En los certificados, guías y todo otro documento expedido por la oficina respectiva, deberá especificarse claramente el número y año del certificado o archivo correspondiente, sin cuyo requisito no se dará curso a lo solicitado.

ARTICULO 181°: Son de aplicación para el presente Capítulo las disposiciones del Título I, Sección 1a., Libro 2°, del Código Rural de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 10.081, de fecha 06/12/83 y su reglamentación).

Además, de acuerdo a lo que establece el Artículo 147° de dicho Código, las Municipalidades deben ejercer el contralor que indica el mismo y su reglamentación, en todo lo relativo a marcas y señales, debiendo arbitrar los medios y formas para tales fines.

CAPITULO XIV - TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y

MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 182°: Por la prestación de servicios municipales en delegaciones rurales del municipio, que se especifican a continuación y cualquier otro servicio nuevo que se preste para mejorar la calidad de vida de los habitantes que no se encuentre contemplado en otro impuesto específico, promoviendo las actividades de desarrollo humano, económico, educativo, sanitario y cultural, entre otras; se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

La tasa que trata este Capítulo corresponde a la prestación de los servicios municipales de:

1. Servicio de conservación y mantenimiento de calles y caminos rurales;
2. Conservación y recuperación del espacio público: comprende el mantenimiento y conservación de las calles, mantenimiento de la infraestructura pública, caminos, plazas, parques y paseos, esparcimiento, forestación del espacio público, realización de espacios verdes recreativos y demás obras destinadas a mejorar la calidad de vida de los vecinos;
3. Desarrollo social, cultural y turístico: políticas sociales a la tercera edad, familia y niñez, cooperación institucional con entidades de bien público, políticas culturales y de difusión del patrimonio turístico.

ARTICULO 183°: Están obligados al pago de la Tasa contenida en el presente Capítulo:

1. Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios que hubiesen hecho expresa declaración de dicha situación.
2. Los usufructuarios.

ARTICULO 184°: La base de la Tasa establecida en el presente Capítulo está constituida por la superficie de los inmuebles rurales que se encuentren ubicados en el partido de Tapalqué, calculada por hectárea que surge de los títulos de propiedad; planos de mensura aprobados; ficha catastral o determinación expresa del área específica municipal. Se cobrará por esta tasa por hectárea y por año, lo establecido en la escala prevista en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 185°: La Tasa será abonada en seis cuotas (6) bimestrales con vencimiento la primera de ellas en el mes de febrero, según el cronograma determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, el que determinará con las fechas del primer y segundo vencimiento.

ARTICULO 186°: Están EXENTOS de esta tasa los contribuyentes de 1 hasta 100 Has., siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos por la Ordenanza No.779/84 y modificatorias, a partir de la presentación de la Declaración Jurada.

ARTICULO 187°: Los valores establecidos en el artículo anterior incluyen un 4% (cuatro por ciento) el que se destinará conforme al siguiente detalle:

1. El 3 % (tres por ciento) de la partida específica para la Lucha contra las plagas, será afectada a la partida de "Fortalecimiento de la Seguridad en la Vía Pública
2. El 1 % (uno por ciento) con destino a una partida específica a ser utilizada en obra nueva de caminos rurales, como también en nuevas obras hídricas de red vial.

ARTÍCULO 188°: Establecer las siguientes bonificaciones:

1. Los contribuyentes que posean hasta 499.99 hectáreas y que se encontrarán al día al vencimiento de la cuota o anticipo, gozarán de una bonificación del 13 % en el valor de la tasa. El 7% que dejará de percibir como bonificación, se afectará a la partida de Fortalecimiento de la Seguridad en la Vía Pública
2. Los contribuyentes que posean 500 hectáreas o más, y que se encontraran al día al vencimiento de la cuota o anticipo abonaran el total de la tasa. La bonificación del 13 % se acreditará en una tarjeta de débito que podrá ser utilizada en comercios de nuestro distrito. El 7% que dejará de percibir como bonificación, se afectará a la partida de Fortalecimiento de la Seguridad en la Vía Pública
3. Gozarán, además, de una rebaja del 15% de esta tasa aquellos contribuyentes de 1Ha. hasta 50 Has., siempre que se encontraren al día al vencimiento de cada cuota o anticipo y/o regularicen su deuda atrasada por Tasa Vial, suscribiendo un convenio de pago y/o cancelen la misma en ese momento. -

CAPITULO XV - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 189°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito y traslados internos, por la concesión, de terrenos para mausoleos, bóvedas, panteones, nichos o sepulturas de enterratorio, sus renovaciones y transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria, por el arrendamiento de nichos construidos por el municipio y por todo otro servicio, o permiso que se efective dentro del perímetro de los cementerios del municipio, se pagarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva Anual.

No comprenden la introducción al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones de cadáveres o restos, como tampoco la utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta corona, fúnebres, ambulancias).

ARTICULO 190°: La Ordenanza Impositiva Anual fijará los valores que correspondan a los derechos mencionados en el Artículo anterior, para cada uno de los Cementerios del Partido, especificando la base imponible a aplicarse para cada caso.

ARTICULO 191°: El pago de los derechos previstos en este Capítulo se hará por adelantado, estando obligados al mismo, toda persona o entidad que realicen alguno de los hechos previstos en el Artículo 199.

ARTICULO 192°: Las concesiones para bóvedas, panteones, nichos o sepulturas serán por los términos y en las condiciones especificadas en la Ordenanza Nro. 649/76.

ARTICULO 193°: Todos los arrendamientos establecidos en este capítulo como sus renovaciones se harán por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 194°: Queda prohibida la transferencia de arrendamiento de nichos. En caso de desocupación por cualquier motivo, el mismo deberá restituirse al Municipio.

ARTICULO 195°: Cuando a juicio de la Municipalidad debe procederse a la limpieza exterior de bóvedas, mausoleos, panteones o nichos, o reparación de veredas, o acceso dentro de las superficies arrendadas, esta lo comunicará a los arrendatarios, los que deberán proceder a efectuarlos dentro de los 90 días de notificados.

En caso de que no lo hicieran, la Municipalidad ejecutará o hará efectuar por cuenta de los responsables dichos trabajos.

ARTICULO 196°: Los administradores de cementerios no permitirán la inhumación de cadáveres sin comprobar antes que se hallen pagos los derechos respectivos o exentos cuando se trate de pobres de solemnidad.

ARTÍCULO 197°: Los valores del presente capítulo se establecerán por unidad "módulo de cementerio" la que será equivalente al 10% del Sueldo mínimo administrativo.

ARTICULO 198°: Queda prohibida la transferencia de terrenos arrendados sin edificar, permitiéndose a los que no edifiquen en los plazos establecidos, soliciten dejar sin efecto el arrendamiento con la devolución del importe pagado.

CAPITULO XVI - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 199°: Comprende los servicios asistenciales que se presten en el Hospital Municipal, Unidades de Atención Primaria y otros Centros asistenciales de la Municipalidad de Tapalqué de acuerdo a lo que determina para cada caso la Ordenanza Impositiva Anual. Comprende, además, los Servicios de Ambulancia, tratamientos de rehabilitación y la internación y pensión en el Hogar de Ancianos Municipal "Sara Ciancio".

ARTICULO 200°: Se faculta al Departamento Ejecutivo para conceder deducciones de acuerdo a la posibilidad económica del contribuyente, determinadas por el servicio social de la Municipalidad y otorgar facilidades en los pagos conforme lo dispuesto en el Artículo 35° de la presente Ordenanza.

CAPITULO XVII - TASA POR SERVICIOS UNIDADES VARIAS

ARTICULO 201°: Están comprendidos en este capítulo todos los servicios y/o hechos imponibles sujetos a gravámenes y/o derechos no incluidos en los artículos enumerados en el resto de los capítulos, de acuerdo a lo que determine para cada caso la Ordenanza Impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTICULO 202°: Será gravado el arrendamiento de cosa mueble de propiedad de Estado Municipal, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 203°: Cuando la cosa locada, por su naturaleza, no se encuentre descripta en la Ordenanza Impositiva Anual, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará el canon a abonar por el locatario, el que no podrá ser inferior a los gastos que demande el traslado, su puesta en funcionamiento y más el proporcional de las amortizaciones correspondientes de la cosa locada.

ARTICULO 204°: Para los casos previstos por el artículo anterior, la prestación se perfeccionará mediante contrato suscripto por las partes, causando los efectos propios del acuerdo, a partir de la fecha prevista en el mismo para su entrada en vigor. En el caso que el contrato no mencionará una fecha, se tendrá por vigente a la fecha de la suscripción del acuerdo.

ARTICULO 205°: El locatario será responsable por los daños ocasionados en la cosa y/ o que la cosa ocasionará en los bienes y/o en las personas, toda vez que se cambie el fin para el que fuera contratado, y/o por el uso impropio de la misma.

CAPITULO XVIII - MULTAS POR CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 206°: Por las contravenciones efectuadas dentro de la jurisdicción del Partido, que se encuentren taxativamente comprendidas se aplicarán los montos que al efecto determine la ordenanza impositiva anual.

ARTICULO 207°: Las contravenciones cometidas en el Partido serán penadas con multas que al efecto se fijan en litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor.

Las infracciones de tránsito que se constaten en el Partido, su juzgamiento quedará sometido a lo establecido en la Ley Provincial Nro. 13.927 que adhiere a la Ley Nacional Nro. 24.449, Decretos Reglamentarios y Ordenanzas Municipales.

CAPITULO XIX - TASA POR SERVICIOS EN COMPLEJO ADULTOS MAYORES

ARTICULO 208°: Comprende los servicios asistenciales que se presten en el Complejo de Adultos Mayores de acuerdo a lo que determina para cada caso la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 209°: Se faculta al Departamento Ejecutivo para conceder deducciones de acuerdo a la posibilidad económica del contribuyente, determinadas por el servicio social de la Municipalidad y otorgar facilidades en los pagos conforme lo dispuesto en el Artículo 35° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 210°: Se considerará prestado el servicio de Centro de Día, en aquellos casos en que la persona adulto mayor concurra a las instalaciones asignadas al efecto en forma diurna, sin pernocte, participando de las actividades desarrolladas.

ARTÍCULO 211°: Se considerará prestado el servicio de Viviendas Tutelares, a la ocupación de viviendas de forma permanente por parte de personas adultos mayores.

CAPITULO XX - TASA POR INSPECCION DE ANTENAS

ARTÍCULO 212°: Por los servicios de inspección de antenas que a continuación se enumeran, se abonarán los importes que al efecto establezca la Ordenanza

Impositiva:

1. Por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos para la obtención del Certificado de Prefactibilidad de Localización y Certificado de Registro conforme el tipo de estructura y/o soporte de antenas.
2. Por los servicios de verificación de las condiciones de registración de cada estructura y/o elemento de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización de instalaciones.

ARTÍCULO 213°: Considérense contribuyentes y/o responsables de la tasa establecida en el presente capítulo, los prestadores o titulares de servicios para cuya prestación requieran el emplazamiento y funcionamiento de instalaciones.

Los contribuyentes y/o responsables deben presentar en carácter de declaración jurada entre los días 1° y 31 de marzo de cada año, detalle de todas las estructuras y/o elementos de soporte de antenas habidas en el Partido de Tapalqué, sean de su propiedad o bien ostenten la posesión o tenencia, con el fin de conformarse un registro de sus altas y bajas.

La no presentación de dicha declaración jurada no obstará que el Departamento Ejecutivo, de oficio, realice los relevamientos, pedidos de informes y/o estudios correspondientes, que permitan la determinación de la tasa establecida en el presente capítulo.

CAPITULO XXI - TRIBUTOS POR VALORIZACIONES INMOBILIARIAS GENERADAS

POR ACCION URBANISTICA

ARTICULO 214°: Se establece a favor de la Municipalidad de Tapalqué, el Derecho de Participación en la renta diferencial urbana aplicable a los inmuebles que se ubiquen en el Partido de Tapalqué y que resultaren pasibles de un mayor valor originado por las actuaciones político-administrativas del municipio y otros niveles de gobierno, independientemente de las acciones realizadas por el propietario o poseedor.

ARTICULO 215°: Constituyen hechos generadores del derecho de participación municipal en la renta diferencial urbana aquellos actos políticos-administrativos que posibiliten a los particulares, ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable o a incrementar el aprovechamiento de las parcelas permitiendo una mayor área edificada. Son hechos generadores los siguientes:

1. La incorporación al Área complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área rural.
2. La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria.
3. El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.
4. La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.
5. La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.
6. Las autorizaciones administrativas que permitan o generen grandes desarrollos inmobiliarios
7. Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor de los inmuebles motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

ARTICULO 216°: El Departamento Ejecutivo promoverá dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de las fechas que a continuación se detallan, el dictado del acto administrativo Declarativo de Mayor Valor de acuerdo al informe técnico que produzcan las dependencias municipales que correspondan, especificando el motivo y/u obras que a su criterio producirán este tipo de valorización, el área de influencia territorial y el detalle de los inmuebles alcanzados de manera potencial por este tributo:

1. Para los inmuebles afectados por actos administrativos, se contará a partir de la fecha de vigencia de la norma que modifique cualquiera de las condiciones urbanísticas preexistentes.
2. Para los inmuebles afectados por obras, se contará a partir de la comprobación de la ejecución del noventa por ciento (90%) de la obra.

ARTICULO 217°: El Departamento Ejecutivo determinará dentro de los siguientes cinco (5) años, a partir de la firma del acto que declare el mayor valor, la liquidación del Tributo a los inmuebles afectados por ella, cuando estén afectados por cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Solicitud previa de cambio normativo que generó el mayor valor.
2. Los actos de transferencia del dominio que se produzcan respecto de los inmuebles luego de que el acto administrativo específico declare el mayor valor,
3. Concesión de permiso de urbanización, de edificación o aprobación de proyectos de subdivisión, posteriores al acto administrativo que generó el mayor valor,
4. Comprobación de haberse alterado sin permiso la edificación o el uso preexistente, con posterioridad al acto administrativo que generó el mayor valor.

ARTICULO 218°: Se tomará como base imponible la superficie total de los inmuebles beneficiados por las modificaciones de las condiciones expresadas en el artículo anterior, descontada, en caso de corresponder, la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público.

El porcentaje de participación municipal correspondiente a la renta diferencial urbana es del 15 % de la tierra neta utilizable, ya fraccionada y loteada, alcanzado por la acción urbanística estatal para el caso de los hechos imposables, establecidos en el Inc. a) y c) del Art. 215 y del 20 % del valor del excedente en metros cuadrados a construir conforme a los nuevos parámetros, para los incluidos en el inc. b) del mismo artículo.

ARTICULO 219°: El importe a abonar resultará de la diferencia entre el valor de los inmuebles (integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga) antes de la acción estatal y el valor que estos mismos inmuebles adquieran debido al efecto de la acción o acciones urbanísticas

contempladas en el hecho imponible.

ARTICULO 220°: Para la valuación de los inmuebles deberá tenerse en cuenta la valuación fiscal al momento del hecho imponible. Para el o los hechos generadores incluidos en el Inc. b) del Art. 233, se estimará el valor del metro cuadrado utilizando para la determinación de los derechos de construcción.

Para determinar el valor del inmueble después de una acción u obra determinada, se tomará la valuación establecida sobre los inmuebles afectados por dicha acción u obra, según los procedimientos instituidos por la Ley Provincial Nro. 10707, por la oficina encargada del catastro municipal dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho imponible.

ARTICULO 221°: En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados que se pueden construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. El valor del metro cuadrado será el que corresponda con el tipo de construcción y valor que para ese tipo de unidad determine el INDEC, o en su defecto la Cámara Argentina de la Construcción. El tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un ochenta por ciento (80 %).

ARTICULO 222°: El derecho de participación en la renta diferencial urbana será aplicable a todas las personas físicas o jurídicas que tengan el carácter de propietario o poseedores de los inmuebles

ARTICULO 223°: La obligación de pago del Tributo por Contribución por mejoras estará a cargo de:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles y los usufructuarios de los inmuebles, en forma solidaria.
2. Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.
3. Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción del municipio sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.
4. En caso de transferencia de dominio sea a título oneroso o gratuito, el transmitente.
5. En caso de transferencia por herencia, los herederos.
6. Los sucesores a título singular o universal de cada contribuyente responderán por las deudas que se registren por cada inmueble, aún por las anteriores a la de escrituración.
7. El administrador designado en las sucesiones.
8. El síndico en las quiebras.

Mientras no se detecten actos que impliquen transferencias de dominio, la parcela que corresponda se encontrará afectada al tributo hasta el momento que corresponda el pago a solicitud del contribuyente o cuando sea requerido por el escribano interviniente.

El Tributo determinado, se actualizará por el índice de la construcción que establece el INDEC u otro similar que lo reemplace efectuado por organismo reconocido, entre la fecha del acto administrativo que lo determinó y la fecha de pago, no devengando intereses por pago fuera de término.

ARTICULO 224°: Están exentos del pago del derecho de participación en la renta diferencial urbana:

1. Los inmuebles, propiedad del Estado Nacional, Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. Incluye esta exención a los Bancos Públicos.
2. Las Asociaciones y Sociedades Cíviles, Mutualidades, sin fines de lucro, las cooperativas de trabajo y cooperativas de vivienda, que cuenten con personería jurídica y/o reconocimiento del organismo pertinente.

ARTICULO 225°: No estarán alcanzados por el presente tributo aquellos casos en que el contribuyente suscriba con el Departamento Ejecutivo un Convenio Urbanístico convalidado por el Honorable Concejo Deliberante, en el cual se establecerán las obligaciones de las partes y las sanciones por su incumplimiento.

La exención dispuesta en este inciso sólo será de aplicación para aquellos casos en que los convenios previamente mencionados, estén vinculados con el hecho imponible que da nacimiento a este gravamen y se aplicará únicamente por ese hecho.

ARTICULO 226°: Estarán exentos del presente tributo aquellos contribuyentes que demuestren ser titulares de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda única, familiar y de ocupación permanente y personal. Se excluyen aquellos contribuyentes titulares de viviendas de carácter suntuoso, entendiéndose por ellas aquellas viviendas cuyo valor fiscal supera en seis veces el valor fiscal promedio de Tapalqué.

ARTICULO 227°: El presente capítulo entrará en vigencia una vez aprobada la Ordenanza de la nueva Normativa Urbana Territorial de la Zonificación según Usos del Partido de Tapalqué y la correspondiente reglamentación por parte del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 228°: Los derechos de participación municipal en la renta diferencial podrán abonarse mediante cualquiera de las siguientes formas, lo que constará en el convenio urbanístico que se suscriba:

1. Transfiriendo al municipio una porción del inmueble objeto del derecho. También podrán transferirse inmuebles localizados en otra zona del área urbana.
2. En dinero efectivo o mediante un plan de pagos.
3. Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal. a aceptar otras formas de pago cuando cuestiones de interés general sugieran su aceptación.

ARTICULO 229°: El Departamento Ejecutivo Municipal instrumentará las obligaciones del particular involucrado proponiendo el contenido del correspondiente convenio urbanístico, el que incluirá los antecedentes y establecerá las condiciones, obras a realizar en formas de pago, y plazos que garanticen el debido cumplimiento e implementación de lo establecido en el presente capítulo.

ARTICULO 230°: El Municipio podrá ejecutar obras que faciliten loteos o posibiliten la generación de inmuebles urbanos, pactando con los particulares interesados la forma de pago, e incluirse en el convenio urbanístico respectivo.

ARTICULO 231°: A los fines de la aplicación del presente capítulo, no podrá otorgarse habilitación provisoria y/o definitiva, ni la autorización de inicio de obra, hasta tanto no se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio urbanístico o se garanticen debidamente los derechos de participación municipal en la renta diferencial urbana.

ARTICULO 232°: Los derechos de participación municipal en la renta diferencial, son independientes de otros gravámenes que se impongan a la propiedad inmueble.

ARTICULO 233°: La autoridad de aplicación del presente Capítulo será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planificación e Inversión Pública.

CAPITULO XXII - SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CROTTO

ARTICULO 234°: Por la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto, los usuarios abonarán en relación al consumo los valores establecidos en la Ordenanza Impositiva Anual, los que se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el índice de Precios al Consumidor (IPC) que corresponda a lo informado por el INDEC en los tres meses previos a la liquidación de la tasa.

ARTÍCULO 235°: Considérense contribuyentes y/o responsables del pago de la tasa establecida en el presente capítulo, los usuarios del servicio que se radiquen en la localidad de Crotto.

ARTÍCULO 236°: La base para el cálculo del importe a pagar estará dada por los metros cúbicos de agua efectivamente consumidos según los datos arrojados por los medidores instalados al efecto en los domicilios.

ARTICULO 237°: Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar un arancel mínimo para aquellos usuarios cuyo suministro sea igual a cero.

ARTICULO 238°: La Asociaciones y Sociedades Civiles con personería jurídica en las cuales el producto de sus actividades se afecte exclusivamente a los fines de su creación y que no distribuyan suma alguna de su producto entre socios y asociados, podrán solicitar eximición de la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto por los inmuebles de su propiedad o cedidos en usufructo gratuito, siempre y cuando el inmueble por el que se solicita el exención se utilice para alguno de los siguientes fines:

1. Servicio de Bomberos Voluntarios.
2. Salud, beneficencia y/o asistencia social gratuita.
3. Bibliotecas Públicas y actividades culturales.
4. Enseñanza y actividades científicas y/o tecnológicas
5. Educación y/o reeducación y/o integración de discapacitados.
6. Promoción y fomento de actividades vecinales.
7. Actividades producto de asociaciones mutuales.
8. Actividades deportivas.

ARTICULO 239°: El pago de la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto establecido como importe mínimo bimestral, normado en el último párrafo del artículo 170° de la Ordenanza Impositiva vigente, comenzara a cobrarse a partir del mes siguiente al cual se solicite el servicio y se realice la conexión a la red.

CAPITULO XXIII - PATENTE AUTOMOTORES

ARTICULO 240°: Conforme las disposiciones normativas provinciales que rigen la transferencia de este Impuesto al Municipio, los propietarios de vehículos

automotores deberán abonar anualmente el importe que, según los diferentes modelo-año, modelo de fabricación, tipos, categorías y/o valuaciones, que se establezca en la Ley Impositiva Provincial o la valuación que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor al inicio de cada año, la que se encuentre más actualizada.

Los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos del tributo están regidos por la legislación provincial, pero su ejercicio y cumplimiento deberá hacerse efectivo ante el Municipio.

En tal sentido el Municipio se encargará de la emisión de las boletas para el pago y de su distribución, percepción y control, y demás actividades que demande la recaudación del Impuesto transferido. La determinación de los plazos y condiciones para el pago del tributo se hará anualmente a través de la Ordenanza Impositiva.

En las demás cuestiones se aplicará en forma análoga al supuesto que se trate, las disposiciones del Código Fiscal (Ley 10.397 t.o.1999 y sus modificatorias) y normas complementarias.

ARTICULO 241 °: Son contribuyentes los propietarios de vehículos automotores radicados en el partido de Tapalqué, comprendidos en el marco de la normativa referenciada en el artículo anterior.

El padrón inicial, es el enviado por el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y los cambios que se produzcan a partir del mismo, serán concordantes con los movimientos dominiales que informe el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Estarán sujetos al pago del presente tributo todos aquellos vehículos determinados por Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires y reglamentación Provincial concordante.

ARTÍCULO 242°: Los titulares de dominio deberán efectuar ante el Organismo Fiscal Municipal, la Denuncia Impositiva de Venta, la que tendrá efectos limitando la responsabilidad fiscal a partir de la fecha de presentación de la misma. A tal efecto, las partes, comprador y vendedor, deberán presentarse en la Dirección de Ingresos Públicos a fin de formalizarla. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia: no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios. La falsedad material o ideológica de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad.

ARTICULO 243°: La patente de los rodados es de carácter anual, a abonar en cuatro (4) cuotas, los vencimientos serán según el cronograma determinado mediante Decreto del Departamento Ejecutivo con las fechas del primer y segundo vencimiento para cada cuota.

ARTICULO 244°: Los contribuyentes que se encontraren al día al vencimiento de la cuota obtendrán una bonificación del 10% en el valor de la tasa en concepto de buen contribuyente.

ARTICULO 245°: El contribuyente que se encuentre al día podrá optar por el pago anual, en cuyo caso se hará un descuento del 10% (diez por ciento), teniendo como único vencimiento la 1era. Cuota.

CAPÍTULO XXIV - DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

ARTICULO 246°: Aplíquese las Leyes Nro. 24.240 y 13.133; sobre la Defensa del Consumidor, sus normas de protección, procedimientos y sanciones, en los ámbitos que correspondan.

ARTICULO 247°: Fíjense los valores de las sanciones de la Ley Nro. 24.240.

CAPITULO XXV - DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 248°: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.

Ordenanza N° 3350/25

Tapalqué, 29/04/2025

ORDENANZA

Impositiva Ejercicio 2025

ARTÍCULO 1°: Apruébese la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2025. Se adjunta el cuerpo correspondiente:

CAPITULO I - TASA ALUMBRADO

ARTICULO 1°: Por la prestación de los servicios de alumbrado público se abonarán las tasas que al efecto se establecen en el presente cuerpo normativo.

ARTICULO 2°: Los importes establecidos en concepto de pago por la Tasa por Alumbrado Público, cuyo cobro estará a cargo de EDEA, según lo determinado por el respectivo convenio establecido por la Ley 10740, para todos los inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del radio de prestación del enunciado servicio,

serán los siguientes:

1. RESIDENCIAL.

Abonarán por mes y por KW, el equivalente al 40% del valor vigente establecido como “Cargo Variable” según cuadro tarifario autorizado por OCEBA para el cobro de la tarifa T1AP (Alumbrado Público), tasa para los primeros 250 KW/m.

El KW excedente al tope del párrafo anterior, se multiplicará por el equivalente del 25‰ (veinticinco por mil) del valor vigente establecido como “Cargo Variable” según cuadro tarifario autorizado por OCEBA para el cobro de la tarifa T1AP (Alumbrado Público).

2. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Abonarán por mes y por KW, el equivalente al 25% del valor vigente establecido como “Cargo Variable” según cuadro tarifario autorizado por OCEBA para el cobro de la tarifa T1AP (Alumbrado Público), tasa para los primeros 300 KW/m.

El KW excedente al tope del párrafo anterior, se multiplicará por el equivalente del 25‰ (veinticinco por mil) del valor vigente establecido como “Cargo Variable” según cuadro tarifario autorizado por OCEBA para el cobro de la tarifa T1AP (Alumbrado Público).

Para la liquidación de los importes establecidos tanto en Residencial como en Comercio e Industria, fíjese un importe mínimo de \$ 1.200,00 (pesos mil doscientos) mensual.

ARTICULO 3º: Los inmuebles cuyo cobro no se encuentre a cargo de EDEA, abonarán en concepto de pago por la enunciada tasa, los montos detallados a continuación, de acuerdo a las zonas y coeficientes que se crean a los fines de esta ordenanza y según el siguiente cuadro:

Tasa Alumbrado Inmuebles fuera convenio EDEA

Detalle de Zonas	Zonas	Valor Ref.	Coef. Zona	subtotal anual	Cuotas al año	Costo por cuota
Residencial 1	R 1	48,620.60	1.10	53,482.66	10	5,348.27
Residencial 2	R 2	48,471.21	1.05	50,894.77	10	5,089.48
Residencial 3	R 3	48,125.18	0.95	45,718.92	10	4,571.89
Residencial 4	R 4	48,881.93	0.90	43,993.74	10	4,399.37
Residencial 4 a	R 4	48,712.82	0.85	41,405.89	10	4,140.59
Zona 5	5	0.00				
Residencial 6 o Z Industrial	R 6	48,712.82	0.85	41,405.89	10	4,140.59

ARTICULO 4º: A los importes resultantes de la aplicación de los Artículos 2 y/o 3 del presente Capítulo, se le adicionará una suma fija de \$ 500,00.- (PESOS QUINIENTOS CON 00/100), por mes y/o cuota, según corresponda, los cuales serán destinados exclusivamente a la reconversión del Servicio de Alumbrado Público en el pase a Luminarias Led, como también así el sistema de medición.

ARTICULO 5º: Cláusula transitoria-operatividad. Las modificaciones introducidas por la presente ordenanza resultaran operativas al momento que se aplique el artículo 1º de la Ley Nro. 15037.

CAPITULO II - TASA POR SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES

ARTICULO 6º: Por la prestación de los servicios previstos para la presente tasa se abonarán los siguientes importes por inmueble del Partido de Tapalqué.

ARTICULO 7º: La Tasa TSUM se registrá por las siguientes escalas de alícuotas:

URBANO EDIFICADO

Esta escala será de aplicación para determinar la cuota para la Tasa Servicios Urbanos Municipales correspondiente a los inmuebles edificados.

BASE IMPONIBLE \$	CUOTA \$	Fija Alíc. s/exced. Lím. Mín. 0/00
-------------------	----------	------------------------------------

	22,000.00	0.00	28.5479
Hasta	22,000.01	a 33,000.00	626.90 32.0199
De	33,000.01	a 44,000.00	977.93 35.4919
De	44,000.01	a 88,000.00	1,366.43 39.7355
De	88,000.01	a 132,000.00	3,121.74 44.3649
De	132,000.01	a 176,000.00	5,077.23 49.7658
De	176,000.01	a 220,000.00	7,258.88 55.1668
De	220,000.01	a 265,000.00	9,690.79 62.1109
De	265,000.01	a 309,000.00	12,486.22 69.4407
De	309,000.01	a 353,000.00	15,545.03 77.5421
De	353,000.01	a 397,000.00	18,954.99 86.8009
De	397,000.01	a 441,000.00	22,766.19 96.8312
Más de	441,000.01		27,030.57 108.4047

URBANO BALDIO

Esta escala será de aplicación para determinar la cuota para la Tasa Servicios Urbanos Municipales correspondiente a tierra urbana sin incorporación de edificios u otras mejoras justipreciables.

BASE IMPONIBLE \$	CUOTA \$	FIJA Alíc. s/exced. Lím. Mín. 0/00
6,000.00	0.00	208.3227
Hasta 6,000.01	a 20,000.00	749.28 212.3480
De 20,000.01	a 40,000.00	2,533.04 216.3732
De 40,000.01	a 70,000.00	6,414.78 220.9025
De 70,000.01	a 100,000.00	11,384.76 225.4305
De 100,000.01	a 150,000.00	16,453.38 229.9597
De 150,000.01	a 200,000.00	25,070.57 234.4877
De 200,000.01	a 300,000.00	33,863.96 239.0170
Más de 300,000.01	a	51,802.73 244.0489

ARTICULO 8°: A los efectos de establecer la base imponible para la determinación de la Tasa Servicios Urbanos Municipales correspondiente a la Planta Urbana, se deberá aplicar un coeficiente de 2.65 sobre la valuación fiscal. La valuación fiscal a aplicar para el cálculo de la tasa será la utilizada por el municipio en el año 2013, cuya valuación data del año 2011.

ARTICULO 9°: Sobre el valor de la cuota determinada, se aplicarán los siguientes coeficientes de acuerdo a las zonas y que se crean a los fines de esta ordenanza y se detallan en plano anexo, que forma de la presente, y según el siguiente cuadro:

- R1. 1,10
- R2. 1,05
- R3. 0,95

- R4. 0,90
- R4 a. 0,90
- R4 b. 0,90
- R5. 0,90
- R6. 0,90

ARTICULO 10°: Posteriormente, al resultante del cálculo previsto en los artículos antes mencionados, se aplicará un coeficiente corrector conforme al tipo de calle cuyo frente corresponda a cada inmueble a saber:

1. Inmuebles con frente a calle pavimentada: coeficiente = 1
2. Inmuebles con frente a calle sin pavimentar con o sin cordón cuneta: coeficiente = 0.80

En caso de que un inmueble tenga más de un frente con distintos coeficientes se aplicará el mayor de ellos.

ARTICULO 11°. Se fija para el pago de las mismas el siguiente importe mínimos por cuota:

- Urbano edificado:.....\$ 5.000,00
- Urbano baldío:.....\$ 6.200,00

Se establece un máximo anual a pagar en concepto de Tasa por Servicio Urbanos Municipales de:.....\$ 232.000,00

CAPITULO III - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPEZA E HIGIENE

ARTICULO 12°: Se fijan las siguientes Tasas:

1. Servicios Especiales y Limpieza de Baldíos y Veredas:

1. Por cada viaje de camión municipal y personal, para acarreos de escombros, malezas, etc. dentro de la Planta Urbana.....\$ 33.560,00

2. Por limpieza de terrenos baldíos y/o veredas con motoguadañas, desmalezadoras y otros tipos de herramientas manuales:

1 - Terrenos baldíos o terrenos ubicados en viviendas particulares que por su grado de enmalezamiento exijan la intervención de la municipalidad, se cobrará por corte y limpieza con retiro de los desechos de cualquier tipo (escombros, restos de poda, pasto, malezas) y cualquier otro elemento que pueda considerarse desperdicio (no incluye extracción de árboles) por metro cuadrado y por vez\$ 490,00

2. Terrenos baldíos y/o veredas ubicadas fuera del perímetro de la planta urbana, por metro cuadrado y por vez.....\$ 290,00

En ambos casos, además del pago de la tasa, deberá pagarse la multa estipulada en el Artículo 63°, Inciso b), apartado 8 de la Ordenanza Impositiva vigente.

2. Desinfección de Automotores e Inmuebles:

1. Desinfección de habitaciones en casas de familias cada uno.....\$ 6.540,00

2. Desinfección de comercios o salas de espectáculos públicos.....\$ 24.330,00

3. Desinfección de vehículos automotores de alquiler por semestre.....\$ 8.170,00

4. Desinfección de ómnibus y colectivos por semestre.....\$ 13.100,00

5. Desinfección de taxis con plaza otorgada, abonaran por semestre.....\$ 8.170,00

3. Desratización:

1. Por desratización de casas destinadas a viviendas.....\$ 8.170,00

2. Por desratización de casas destinadas al comercio, salones de espectáculos públicos.....\$ 16.370,00

3. Por desratización y/o matanzas en baldíos, por metro cuadrado.....\$ 980,00

CAPITULO IV - TASA POR HABILITACION DE COMERCIO E INDUSTRIAS

ARTICULO 13°: La base imponible de la Tasa estará determinada en Unidades Fijas (UF). Se tomará como Unidad Fija (UF) el 25% del Sueldo mínimo administrativo. Importe base para el cálculo de la presente Tasa será:

1. Base imponible habilitación inicial.....\$ 163.530,00

2. Renovación abonará el 25% de lo establecido en el artículo 15 de acuerdo a los metros cuadrados que intervienen en la habilitación.

ARTICULO 14°: Fijase el pago de la Habilitación Transporte Substancias Alimenticias por el período de un año, una vez inspeccionado el vehículo por el área de Bromatología, debiendo ser renovada anualmente.....\$ 32.710,00

ARTICULO 15°: La tasa que establece este capítulo se calculará de la siguiente forma:

1. El pago de esta Tasa para establecimientos hasta 20 m2 cubiertos, se fijará en el 25% del monto establecido como base de liquidación del Artículo 13 de la presente Ordenanza.
2. Establecimientos desde 20.01 m2 a 50 m2 cubiertos, abonarán el 40% del monto establecido como base de liquidación del Artículo 13 de la presente Ordenanza.
3. Establecimientos desde 50.01 m2 a 100 m2 cubiertos, abonarán el 60% del monto establecido como base de liquidación del Artículo 13 de la presente Ordenanza.
4. Establecimientos con más de 100 m2 cubiertos, abonarán el 100% del monto establecido como base de liquidación del Artículo 13 de la presente Ordenanza.

CAPITULO V - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 16°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad e higiene, en relación de comercios, industrias o servicios asimilables a ellos que se desarrollan en locales, establecimientos u oficinas, se abonarán las tasas que se establecen.

ARTICULO 17°: Establecese una alícuota general del 3‰ (TRES POR MIL) para todos los contribuyentes alcanzados por la presente tasa. El valor que resulte, incluye el 3% que será destinado a la cuenta "Fortalecimiento de la Seguridad en la Vía Pública"

ARTICULO 18°: Se establece como importe mínimo a abonar por los contribuyentes de la presente Tasa la suma de \$ 9.000,00.- bimestrales.

ARTICULO 19°: Los contribuyentes que inicien actividades durante el ejercicio, y/o sus ingresos multiplicados por la alícuota general no arrojen un importe superior a \$ 9.000,00.- abonarán este importe como mínimo bimestral.

CAPITULO VI - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 20°: De acuerdo a lo establecido se cobrarán los siguientes montos:

1. Por letreros o carteles no salientes, estables, armados o pintados en edificios, cercos, baldíos, calles y caminos dentro del Partido de Tapalqué, que sean visibles desde la vía pública, por metro cuadrado o fracción, se abonará por año:.....\$ 4.230,00
2. Por cada letrero o cartel estable, pintado en chapa, madera o fachada de una o dos fases, por metro cuadrado o fracción y por año.....\$

5.520,00

3. Por letreros o carteles que están iluminados a base de tubos de gas de neón y otros en pleno funcionamiento, durante todo el año, es decir, que sean encendidos asiduamente y que reúnan los motivos de atracción y embellecimiento de la ciudad, por metro cuadrado o fracción y por año.....\$ 510,00

4. Letreros interiores carteles en teatros, cines, confiterías, hoteles, restaurantes, lugares de esparcimiento, estaciones ferroviarias y de transportes de pasajeros y siempre que no se refieran a la actividad propia del establecimiento:

1. Pintado, por año y metro cuadrado o fracción.....\$ 1.080,00

2. Luminoso, por año y metro cuadrado o fracción\$ 2.310,00

5. Ómnibus, micro-ómnibus o colectivos:

1. En el interior por año o fracción y por aviso.....\$ 2.310,00

2. En el exterior, por año o fracción y por aviso.....\$ 2.310,00

6. Por afiches murales, se pagará de acuerdo a la siguiente escala:

De 0,25 por 0,50 Cm. cada uno.....\$ 190,00

De 0,55 por 0,75 Cm. cada uno.....\$ 290,00

De 0,75 por 1,10 Cm. cada uno.....\$ 410,00

De mayor tamaño a lo especificado más arriba.....\$ 520,00

7. Por oral ambulante, por hora.....\$ 4.230,00

8. Volantes, cada 1000 o fracción menor (cuadernillo de incrementa en 50%).....\$ 10.630,00

9. Por proyección mensual de spot publicitarios en el Centro Cultural Ricardo Romera, en los días que el mismo brinde función de Cine, por cada segundo de duración del spot presentado.....\$ 35.920,00

Este derecho estará supeditado a la disponibilidad horaria que establecerá el Director del área y siempre que no interfiera con la normal proyección de los espectáculos establecidos.

CAPITULO VII - PERMISO DE USOS Y SERVICIOS DEL MATADERO / FRIGORIFICO MUNICIPAL

ARTICULO 21º: Por los animales faenados en el establecimiento se abonarán en la Tesorería Municipal de Tapalqué contra la presentación del control individual:

1. Bovinos por animal:.....1,76 Módulo faena

2. Ovinos, caprinos y lechones por animal:.....0,667 Módulo faena

3. Porcinos Medianos (hasta 140 kg. Inclusive) por animal:.....1,33 Módulo faena

4. Porcinos grandes (más de 140,01 kg) por animal:.....2,66 Módulo faena

Se considera Módulo Faena al valor que surge de aplicar el siguiente cálculo:

MF: Sueldo mínimo administrativo X 2,9%.

El valor de módulo Faena será reducido, en un quince por ciento (15%) cuando la cantidad de animales supere las diez (10) cabezas semanales.

Cuando no se retiren los animales faenados de las cámaras de frío luego de haberse comunicado al matarife la obligación de hacerlo, se cobrarán los valores en concepto de uso de frío por día y por animal, los indicados en el presente artículo para la faena. Sin considerar la reducción por cantidad:

- 1. Bovinos por animal:.....1 Módulo faena
- 2. Ovinos, caprino y lechones: por animal:.....0,667 Módulo faena
- 3. Porcinos grandes: por animal:.....1,33 Módulo faena

ARTICULO 22°: La venta por recupero de subproductos de origen animal, obtenidos como consecuencia de los servicios de faena realizados en el matadero-frigorífico municipal se realizará conforme al artículo 159 de la Ley Orgánica Municipal, con la intervención para la respectiva tasación del Jefe de Compras Municipal.

Para los casos de ventas del presente artículo se deberá contemplar en todos los casos los valores de mercado vigentes al momento de la venta. Se consideran subproductos de origen animal entre otros:

- Cuero
- Sebo, grasa, huesos y desperdicio
- Cálculos biliares
- Líquido biliar
- Visceras y triperos
- Juego de achuras

ARTICULO 23°: En concepto de desposte, se cobrarán los siguientes valores:

- 1. Carne bovina1 Módulo desposte
- 2. Carne porcina.....0,833 Módulo desposte
- 3. Carne ovina.....0,50 Módulo desposte

Se considera MÓDULO DESPOSTE al valor que surge de aplicar el siguiente cálculo: MD: Sueldo mínimo administrativo X 4,35%.

ARTICULO 24°: El valor del módulo fraccionamiento podrá ser reducido, hasta en un treinta por ciento (30 %) cuando la cantidad de animales para desposte supere 10 unidades diarias.

ARTICULO 25°: En concepto de fraccionamiento, envasado y laboreo de carnes se cobrarán los siguientes valores:

- 1. Carne bovina.....1 Módulo fraccionamiento
- 2. Carne porcina.....1 Módulo fraccionamiento
- 3. Carne ovina.....0,67 Módulo fraccionamiento

Se considera Módulo de fraccionamiento al valor que surge de aplicar el siguiente cálculo: MFR.: Sueldo mínimo administrativo X 2,63 %.

“No se consideran dentro del concepto de fraccionamiento y envasado los insumos necesarios para tal fin, los que son por cuenta exclusiva del matarife.”

ARTICULO 26°: El valor del módulo fraccionamiento podrá ser reducido hasta en un treinta por ciento (30%) cuando la cantidad de animales para fraccionamiento supere 10 unidades diarias.

ARTICULO 27°: Por el traslado de los animales faenados con transporte a cargo de la Municipalidad de Tapalqué se abonarán en la Tesorería Municipal los siguientes valores:

- 1. Bovinos por media res.....0,50 Módulo transporte

2. Ovinos, caprinos y lechones por animal.....1 Módulo transporte
3. Porcinos Medianos (hasta 140 kg. Inclusive) por animal.....1 Módulo transporte
4. Porcinos grandes (más de 140,01 kg) por media res.....0,50 Módulo transporte

Se considera Módulo de transporte al valor que surge de aplicar el siguiente cálculo: MT: valor litro gas oíl x 2,82.

Se tomará como valor del litro gas oíl común precio surtidor, de acuerdo a la consulta realizada y certificada en Estación de Servicio YPF dos días antes de cada mes.

ARTICULO 28°: El traslado incluye el movimiento de los productos indicados precedentemente desde las instalaciones del matadero municipal hasta el comercio o boca de expendio. Este recorrido no podrá superar los límites del casco urbano de la ciudad de Tapalqué.

Cuando se supere el límite mencionado en el párrafo anterior se cobrará en concepto de transporte el valor de un (1) Módulo de Transporte por km. desde el matadero municipal hasta el comercio o boca de expendio, cualquiera sea la especie transportada.

El cobro de este servicio se encuentra condicionado a que el Municipio esté en posibilidad de su prestación, no siendo en ningún caso obligatorio por parte del matadero.

ARTICULO 29°: Por la prestación del servicio de análisis de triquinosis en el laboratorio del Matadero/Frigorífico Municipal, se abonará en la Tesorería Municipal los siguientes valores según el procedimiento establecido en el artículo 22° en el cálculo del Módulo de Faena:

Porcinos Medianos y Grandes por animal.....0,70 Módulo de Faena

ARTICULO 30°: Para el cálculo de los valores de este capítulo, el sueldo mínimo administrativo a tomar será el que informe la oficina de personal mediante nota al inicio de cada mes a la oficina de Recaudación.

CAPITULO VIII - DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 31°: Toda actuación o trámite que genere la prestación de un servicio administrativo o técnico Municipal, está gravado con las tasas que se determinan al efecto.

ARTICULO 32°: El importe a abonar por cada actuación o trámite será determinado en Unidades Fijas (UF), la que equivaldrá al 5% del Sueldo mínimo administrativo y se actualizará de manera trimestral de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 33°: Por los servicios que se detallan a continuación se pagará un derecho de:

1. Por cada expediente que se inicie en cualquier dependencia municipal, hasta 15 fojas..... \$ 7.640,00
2. Por copia de expedientes Municipales hasta 15 fojas..... \$10.250,00
3. Cuando el expediente solicitado supere la cantidad de 15 fojas, se aplicará un excedente por cada hoja de \$ 270,00
4. Por diligenciamiento de certificados de libre deuda, por contrato y operaciones de inmueble..... \$ 10.030,00
5. Por ampliación, cada una..... \$ 1.100,00
6. Por expedición de certificados de libre deuda, por transferencias de fondos de comercios..... \$ 5.460,00
7. Por trámite urgente, plazo no menor de 48 hs, se cobrará un adicional de.....\$ 1.640,00
8. Por cada informe donde deba practicarse revisión de los archivos municipales, por cada año..... \$1.640,00
9. Por cada numeración de frente de propiedad, extendido por la Oficina Técnica Municipal.....\$ 4.370,00
10. Por registrar contratos de sociedad o poderes para suscribir documentos ante la Municipalidad, previa presentación de una copia de los mismos..... \$ 5.460,00
11. Por cada tramitación de un oficio independiente del gravamen que corresponda con la naturaleza del pedido..... \$ 49.060,00
12. Por registro de firmas, por única vez, de profesionales y auxiliares de la ingeniería y la construcción..... \$ 5.460,00
13. Por cada solicitud de inscripción en el registro de proveedores por el plazo de un año vez..... \$ 15.270,00
14. Por cada toma de razón de contrato de prenda agraria..... \$ 6.110,00
15. Por cada ejemplar de la Ordenanza Impositiva Anual en vigencia.....\$ 18.540,00
16. Por cada ejemplar del Reglamento General de Construcción.....\$ 18.540,00
17. Por visar planos de subdivisión de inmuebles:
 1. Planta urbana de la ciudad de Tapalqué \$ 50,00

Más un adicional por lote de.....\$ 10.910,00

2. Área complementaria de la ciudad de Tapalqué

- Los primeros 10.000 metros cuadrados\$ 10,00
- Los siguientes 20.000 metros cuadrados se bonificará con el 50%
- Los restantes metros cuadrados se bonificará con el 65%
- Más un adicional por lote de\$ 10.910,00

3. Planta urbana de las localidades de Crotto y Velloso\$ 30,00

Más un adicional por lote de \$ 10.910,00

4. Área complementaria de las localidades de Crotto y Velloso

- Los primeros 10.000 metros cuadrados\$ 10,00
- Los siguientes 20.000 metros cuadrados se bonificará con el 50%
- Los restantes metros cuadrados se bonificará con el 65%
- Más un adicional por lote de\$ 10.910,00

5. Rurales entre una (1) y diez (10) hectáreas..... \$ 10.910,00

Por excederse de esta medida se cobrará por hectárea o fracción.....\$ 960,00

18. Por el registro de la baja o modificación de las constancias de inscripción como contribuyente de moto-vehículos.....\$ 7.640,00

19. Por expedición de certificados de deuda referidos a moto-vehículos.....\$ 8.730,00

20. Por expedición Baja Municipal automotores.....\$ 10.250,00

21. Por cada solicitud de reempadronamiento \$ 5.670,00

ARTICULO 34º: Las Licencias de conducir tendrán los siguientes valores:

Los conductores de camiones, colectivos, micrómnibus, utilitarios, camionetas, automóviles, motocicletas, ciclomotores, etc., para circular en la vía Pública deberán contar con las licencias correspondientes, las que se otorgarán conforme a lo siguiente:

Emisión de licencias de conducir original o renovación:

1. Motos Clase:

A1..... \$ 12.650,00

A2.....\$ 12.650,00

A3.....\$ 19.630,00

A4.....\$ 23.120,00

2. Automóviles Particulares Clase:

B1.....\$ 17.750,00

B2.....\$ 19.630,00

3. Las Clase C abonarán \$ 27.350,00

4. Registros Profesionales de Clase D y E se subclasifican en (D1,D2,D3; D4, D5, E1 y E2) y abonarán lo siguiente:

D..... \$ 31.620,00

E..... \$ 34.890,00

5. Registros especiales clase F y clase G abonarán..... \$ 29.440,00

6. Por la expedición de licencias en más de una (1) clase, el cobro de la misma será del importe establecido para la más alta solicitada.
7. Por duplicados de licencia cualquier clase \$ 18.540,00
8. Por expedición certificado de licencia de conducir..... \$ 6.550,00
9. Las personas de 70 años o más, abonarán el 25% de los aranceles estipulados para cada trámite.
10. Por ampliaciones de licencia, el cobro de la misma será del importe establecido para la clase más alta solicitada.
11. Al momento de solicitar la licencia, se requerirá un libre de deuda Municipal de Infracciones de Tránsito emitido por Juzgado de faltas Municipales y un libre de deuda de tasas, impuestos y/o derechos municipales emitido por la Municipalidad.
12. Quedan exentos para el pago de éste derecho aquellas personas con alguna discapacidad física (siempre que acrediten la misma mediante certificado médico). También estarán exentos del pago de éste derecho los Bomberos Voluntarios y personal Municipal que tenga asignada la clase de conductor o contratado (a partir del certificado por el Jefe de bomberos o Jefe del Departamento Personal de la Municipalidad).

CAPITULO IX - DERECHOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 35°: Se cobrarán los siguientes derechos:

1. Por metro cuadrado de superficie cubierta, según destino y tipo de edificación, de acuerdo con la Ley de Catastro Inmobiliario (Ley Nro. 5.378) y sus disposiciones reglamentarias, fijándose una alícuota del 0,24 % de los valores establecidos a continuación:

DESTINO	TIPO SUP.	CUBIERTA SUP.	SEMICUBIERTA
Vivienda	A	\$ 900.000,00	\$ 450.000,00
	B	\$ 732.558,14	\$ 366.279,07
	C	\$ 570.930,24	\$ 285.465,12
	D	\$ 427.879,80	\$ 213.939,90
Vivienda unifamiliar (única propiedad hasta 80 m2)	Exentos		
Piscinas	\$ 405.000,00		
Comercio	A	\$ 558.139,54	\$ 279.069,77
	B	\$ 510.465,11	\$ 255.232,56
	C	\$ 400.000,00	\$ 200.000,00
	D	\$ 367.441,86	\$ 183.720,93
Industria	A	\$ 526.744,18	\$ 263.372,09
	B	\$ 370.930,23	\$ 185.465,12
	C	\$ 258.139,53	\$ 129.069,77
Sala de espectáculos	A	\$ 544.185,90	\$ 272.092,95
	B	\$ 459.302,31	\$ 229.651,16

CAPITULO X - DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIO PUBLICO

ARTICULO 36°: Por los conceptos que a continuación se detallan se abonarán los derechos que a los efectos se establecen:

1. La ocupación o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por particulares o entidades, con instalaciones de cualquier clase en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas

2. Por derechos de ocupación de mesas y sus respectivos bancos en el Balneario Municipal y parques adyacentes, por cada mesa:

1. Días laborables.....\$ 1.700,00

(los residentes que presenten DNI quedan exentos del pago).

2. Sábados, Domingos y Feriado:

Residentes.....\$ 2.700,00

Turistas..... \$ 4.300,00

3. Por uso de parrillas u hornos de barro

1. Todos los días

Residentes.....\$ 2.400,00

Turistas.....\$ 3.700,00

Para proceder al retiro de las parrillas se expedirá un recibo por duplicado donde el solicitante deberá dejar constancia del Documento Nacional de Identidad y firmado en conformidad del retiro de la o de las parrillas.

4. Por cada espacio para instalación de:

1. Carpas, por día y por persona, incluidas duchas, sanitarios, luz eléctrica

Residentes..... \$ 5.000,00

Turistas\$ 7.900,00

Jubilados..... descuento 25%

2. Vehículo automotor por día:

Residentes.....\$ 3.500,00

Turistas.....\$ 5.300,00

3. Casillas rodantes, Motor Home, Combis o Camionetas adaptadas para la estadía (o similares) se cobrará por el uso del espacio y por día

Residentes.....\$ 7.500,00

Turistas.....\$ 11.000,00

Jubilados..... descuento 25%

4. Las casillas rodantes, Motor Home, Combis o Camionetas (o similares) que permanezcan sin ocupantes y sin ningún tipo de servicio abonarán el 50% del canon

5. Y además por día y por persona, incluidas duchas, sanitarios, luz eléctrica:

Residentes.....\$ 1.700,00

Turistas..... \$ 2.700,00

5. Duchas:

Residentes.....\$ 1.700,00

Turistas.....\$ 2.700,00

6. Las personas con discapacidad más un acompañante, en caso de corresponder, que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o Pase Libre, no abonarán la estadía en el camping municipal, con una estadía continua máxima de hasta 5 (cinco) días.
7. Los sindicatos, gremios y mutuales que realicen convenios con la Municipalidad de Tapalqué obtendrán el 25% de descuento sobre la tarifa por persona/por día en el camping municipal

No abonarán la tasa establecida, los menores de 6 años, siempre y cuando lo hagan acompañados de mayores.

8. Por uso y/o ocupación de las instalaciones de la Colonia de Vacaciones:
1. Por contingentes de entidades deportivas que no sean de este distrito, por persona y por día..... \$ 10.400,00
2. Por contingentes de entidades sociales, educativas y religiosas; que no sean del distrito, por personas y por día..... \$ 7.800,00
3. Las entidades educativas, deportivas, sociales y religiosas del distrito de Tapalqué que acrediten residencias abonarán por persona y por día..... \$ 1.700,00
4. Por parte de particulares siempre que superen un mínimo de 20 personas, abonarán por persona y por día..... \$ 16.600,00
9. En caso de que la capacidad de alojamiento privada de la localidad este totalmente ocupada podrá permitirse el ingreso sin mínimo de ocupantes y abonarán por día y por personas..... \$ 23.000,00
10. Se fija como depósito en carácter de garantía el valor de \$ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil), los cuales deberán ser depositados antes de efectiva la ocupación por todas las delegaciones que hagan uso de las instalaciones de la Colonia de Vacaciones. Este depósito será reintegrado en su totalidad a la delegación una vez comprobado que las instalaciones no han sufrido ninguna alteración, más que la que pueda producir el buen uso de las mismas.
11. Reservas: Toda reserva se llevará a cabo una vez acreditado el depósito de garantía establecido en inciso anterior (J) de este Artículo, en los casos que no se haga efectiva la ocupación se reintegrará el 50% del mismo.
12. Por uso de las instalaciones de la pileta:

1. Pileta libre:

Lunes a viernes (por persona por día)

Residente..... \$ 1.250,00

Turista..... \$ 2.100,00

Sábado Domingos y feriados (por persona por día)

Residente..... . \$ 2.650,00

Turista\$ 3.900,00

Precios mensual pileta libre, solo para residentes

Persona menor de 18 años..... \$ 8.750,00

Persona mayor de 18 años..... \$ 15.000,00

Precio mensualidad grupo familiar, solo para residentes

Hasta cuatro personas.....\$ 24.600,00

Más de cuatro personas.....\$ 35.750,00

2. Entrenamiento libre:

Lunes a viernes (por persona por día)

Residente \$ 2.900,00

Turista.....\$ 4.100,00

3. Actividades sistemáticas:

Matricula anual (por persona) \$ 11.500,00

Aranceles mensuales

Menores de 18 años - 1 actividad, dos veces por semana\$ 9.000,00

Menores de 18 años - 1 actividad, más de dos veces por semana \$ 13.000,00

Mayores de 18 años - 1 actividad, dos veces por semana \$ 11.000,00

Mayores de 18 años - 2 actividades, dos veces por semana cada una..... \$ 14.000,00

Pase libre de actividades \$ 23.500,00

Clase por día \$ 4.000,00

Grupo Familiar

Hasta dos integrantes, dos veces por semana..... \$ 14.000,00

Hasta cuatro integrantes, dos veces por semana..... \$ 28.000,00

Para incrementar cantidad de horas semanales (adicionales por integrante)

.....\$ 4.000,00

4. Las personas con discapacidad más un acompañante, en caso de corresponder, que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o Pase Libre, no abonaran la aranceles para el uso de la pileta municipal

5. Los sindicatos, gremios y mutuales que realicen convenios con la Municipalidad de Tapalqué obtendrán el 25% de descuento sobre la tarifa por persona en la pileta municipal

13. Por derecho de acceso y uso de las instalaciones del Complejo Termal, conforme su reglamento de uso:

1. por día:

1. Acceso general: \$ 14.500,00

2. Residentes del partido de Tapalqué:\$ 7.500,00

3. Jubilados y Pensionados:\$ 11.000,00

4. Menores de 3 a 12 años:\$ 11.000,00

5. Menores de 3 años: Exentos

6. Personas con discapacidad más un (1) acompañante, en caso de corresponder, que presenten el Certificado Único de Discapacidad (CUD) y/o pase libre: Exentos

7. En el caso de contingente, el coordinador del grupo o quien haga las veces, no abonará el ingreso al Complejo Termal.

8. Grupo mínimo de diez (10) personas, fines de semana y feriados: 10% de descuento sobre la tarifa correspondiente

9. Grupo mínimo de diez (10) personas, días de semana: 20% de descuento sobre la tarifa correspondiente

10. Los sindicatos, gremios, mutuales y municipios que realicen convenios con la Municipalidad de Tapalqué, fines de semana y feriados: 10% de descuento sobre la tarifa correspondiente
11. Los sindicatos, gremios, mutuales y municipios que realicen convenios con la Municipalidad de Tapalqué, días de semana: 20% de descuento sobre la tarifa correspondiente
12. Los hoteleros y hospedajes, que realicen convenios con la Municipalidad de Tapalqué, fines de semana y feriados: 10% de descuento sobre la tarifa correspondiente, días de semana: 20% de descuento sobre la tarifa correspondiente.

El derecho previsto por acceso general sólo será de aplicación a aquellos usuarios que no se encontraran incluidos en lo previsto en los incisos A) 2 a 7

B) Pase por fin de semana:

El complejo termal podrá generar pases semanales con hasta 25% de descuento por 4, 3 y 2 días de visitas consecutivos.

Estos pases promocionales se lanzarán conforme Termas Tapalqué considere, según las temporadas altas, medias y bajas de la actividad termal.

C) Aquellas personas que realicen la compra de entradas de forma online a través de la página web www.termastapalque.com.ar tendrán un 10% de descuento sobre el valor total de la compra.

D) Por aperturas eventuales:

En caso de eventos o aperturas eventuales del complejo termal, se podrá cobrar un incremento de hasta el 30% del valor correspondiente de cada categoría de la entrada detallada en el inciso M-A de este artículo.

El porcentaje de incremento dependerá de la actividad a realizarse, de la carga horaria que la misma implique, de la temporada turística que se esté atravesando: alta, media o baja

Los valores se podrán actualizar trimestralmente aplicando sobre el monto establecido en el mencionado cuerpo normativo, hasta el porcentaje de IPC que corresponda a lo informado por el INDEC de acuerdo a lo establecido en el Artíc. 138 de la Ordenanza Fiscal Vigente

ARTICULO 37°: Son responsables del pago de los derechos del presente capítulo los permisionarios y solidariamente los ocupantes y usuarios de los espacios públicos. Están exentas de los mismos las entidades de Bien Público Municipal o con Personerías Jurídicas.

ARTICULO 38°: Para el uso de la vía pública se requerirá autorización exclusiva y expresa del D.E. la que se otorgará únicamente a petición de partes y de conformidad a las normas legales que reglamenten su uso. -

ARTICULO 39°: Los derechos de ocupación de la vía pública se pagarán en la siguiente forma:

1. Por tener calles cerradas que pertenezcan al patrimonio municipal, un pago anual por hectárea y por año.....\$ 87.400,00

Se fija como fecha de vencimiento de esta Tasa: El primer vencimiento de la Tasa vial.

2. Por ocupación de aceras, dejando expedito el paso peatonal, con sillas, mesas, automóviles, etc. previo permiso municipal, se abonará por año y por mt2\$ 3.500,00

En caso de comercio, el valor del canon se devengará junto con la emisión de la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente

3. Por ocupación de la calzada, de acuerdo a la reglamentación vigente, previo permiso municipal, se abonará por año y por mt2.....\$ 3.500,00

En caso de comercio, el valor del canon se devengará junto con la emisión de la tasa de Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente

4. Por ocupación de aceras, Parques Municipales y/o calles por artesanos en la exhibición y/o ventas de sus productos, por día y por parcela (2 metros lineales)\$ 3.750,00

Por metro lineal por día (cuando se solicite más espacio que el indicado)... \$ 1.500,00

5. Por ocupación de aceras, Parques Municipales y/o calles por revendedores (aquellos que el producto ofrecido no sea de producción propia, ni artesanal, y siempre y cuando sea en el marco de evento autorizado) en la exhibición y/o ventas de sus productos:

Residentes:

Por día y por parcela (2 metros lineales)..... \$ 3.000,00

Por metro lineal por día (cuando se solicite más espacio de la parcela mínima indicada..... \$ 1.500,00

Foráneos:

Por día y por parcela (2 metros lineales) \$ 6.000,00

Por metro lineal por día (cuando se solicite más espacio de la parcela mínima indicada)\$ 3.000,00

- 6. Por ocupación de aceras, parques municipales y/o calles por food truck y/o similares, locales, en exhibición y/o ventas de sus productos, por semana la suma de \$ 28.670,00 (pesos veintiocho mil seiscientos setenta).
- 7. Por ocupación de aceras, parques municipales y/o calles por food truck y/o similares, de otras jurisdicciones, en exhibición y/o ventas de sus productos, por día la suma de \$ 28.670,00 (pesos veintiocho mil seiscientos setenta).
- 8. Por ocupación de local en el espacio Mercado Bonaerense, por semana la suma de \$ 28.670,00 (pesos veintiocho mil seiscientos setenta).

CAPÍTULO XI - DERECHOS DE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 40°: Por la realización de funciones circenses, fútbol, boxeo profesional y todo otro espectáculo público se abonarán los derechos que al efecto se establezcan.

ARTICULO 41°: De acuerdo a lo establecido, cada baile, peña folklórica u otro espectáculo similar organizado por particulares, comerciantes, cualquiera fuera la finalidad, en locales o salones, está sujeto a permiso previo conforme lo reglamente el Departamento Ejecutivo y pago de los derechos que se establecen a continuación:

- 1. Los que se realicen en hoteles, restaurantes o cualquier otro lugar o local, donde haya despacho de bebidas, ya se realicen éstos espectáculos en dichos despachos o en salones o lugares contiguos, a realizarse en Planta urbana o suburbana de la localidad cabecera y/o localidades de campaña: el equivalente al valor de 10 (diez) entradas generales de dicho espectáculo por vez.
- 2. Cada baile de carnaval, disfraz, fantasía o particular que se realice en cines, teatros y otros lugares cerrados o abiertos, se pagara: el equivalente a 10 (diez) entradas generales de dicho espectáculo por vez.
- 3. Para los casos en que lo establecido en los incisos A y B la entrada sea GRATUITA, se abonará por vez.....\$ 26.800,00

ARTICULO 42°: Los espectáculos de fútbol, boxeo, destreza criolla y otras funciones deportivas que se cobre entrada, abonarán una alícuota del 5% aplicable sobre el valor de la entrada a cargo del espectador.

ARTICULO 43°: Establése como derechos que deberán abonar los circos y parques de diversiones pagarán por día de función..... \$ 18.760,00

ARTICULO 44°: Los establecimientos de diversiones que se indican a continuación abonarán las tasas de las siguientes formas:

- 1. Confiterías, bares y restaurantes donde se propague música grabada, por año..... \$ 48.200,00
- 2. Confiterías, Restaurantes y bares con vista a exteriores, donde se permita o no bailar y/o se instalen números de variedades y/o se expendan bebidas alcohólicas, por año..... \$ 96.200,00
- 3. Confiterías, restaurantes, whiskerías y bares sin vista a exteriores, donde se permita o no bailar, y/o se intercalen números de variedades, y/o se expendan bebidas alcohólicas por año..... \$ 160.330,00
- 4. Boîtes, clubes nocturnos y similares, donde se permita o no bailar y/o se intercalen números de variedades y/o se expendan bebidas alcohólicas por año \$ 240.490,00
- 5. Dancing o similares, donde se permita o no bailar y/o se intercalen números de variedades y/o se expendan bebidas alcohólicas, por año.....\$ 448.900,00

ARTICULO 45°: Por los derechos para acceder a espectáculos a realizarse en el Centro Cultural Municipal Tapalqué se establecen los siguientes valores:

1. Entrada general cine.....\$ 3.000,00
2. Entrada proyección Espacio Inca.....\$ 2.000,00

Estos valores se incrementarán bimestralmente teniendo como referencia el Boleto Oficial Cinematográfico (B.O.C.)

3. Entrada Teatro- Se prevén 3 categorías según la índole del espectáculo- Dicha categoría se determinará en el contrato que vincule a los responsables del espectáculo y el Municipio de acuerdo a la calidad artística del mismo.

1.de \$ 2.500,00 a \$ 4.000,00
2.de \$ 4.001,00 a \$ 7.000,00
3. más de \$ 7.001,00

4. Se fija como depósito en carácter de garantía el valor de \$ 50.000,00 (Pesos cincuenta mil con 00/100), que deberá realizarse antes de la utilización de las instalaciones del Centro Cultural Dr. Ricardo Romera. Dicho pago se hará mediante depósito en efectivo o póliza de caución. Este depósito será reintegrado en su totalidad a los ocupantes una vez comprobado que las instalaciones no han sufrido ninguna alteración, más que la que pueda producir el buen uso de las mismas.

5. Todo espectáculo a realizarse en el Centro Cultural en los cuales se cobre entrada abonaran una alícuota del 30% (treinta por ciento) aplicable sobre el valor de la entrada, importe destinado al mantenimiento de dicho centro.

6. En el caso de las obras de teatro sólo se abonará un 15 % (quince por ciento) a fin de incentivar a los grupos teatrales y al sector al ser incorporados a la Red Federal de Teatros.

7. Quedan exceptuadas de éste gravamen las ONG o Instituciones sin fines de lucro, cuya recaudación sea destinada al financiamiento de la misma.

8. En eventos propios del cine con intervención de artistas o grupos de danzas o de teatro con participación de alumnos del Conservatorio o talleres municipales se podrá cobrar una entrada de hasta \$ 3.000,00 destinado a insumos de los talleres (vestuario, instrumentos musicales, equipamiento)

9. En todos los espectáculos musicales organizados por privados o instituciones se deberá abonar los derechos de autor exigidos por las asociaciones SADAIC y AADI CAPIF

10. Eventos y/o competencias deportivas en el Natatorio Municipal, se podrá cobrar una entrada de hasta \$ 3.000,00 (pesos tres mil) destinados a solventar gastos del mismo.

ARTÍCULO 46°: Por el uso y el alquiler de Pantalla Móvil Municipal se establecerá los siguientes montos:

1. Alquiler de la Pantalla durante ocho (8) horas, el costo total es de \$ 310.000,00.-
2. El alquiler se pactará únicamente con Instituciones o Entidades de bien público.
3. En espectáculos públicos municipales los comercios o empresas podrán publicitar en la pantalla móvil con un costo de \$ 46.000,00 por evento. (La duración publicitaria será de hasta 30 segundos)
4. **ARTÍCULO 47°:** Por el servicio de alquiler de escenario a instituciones de bien público u organizaciones, se establecerán los siguientes montos dependiendo del tamaño solicitado, pudiéndose estipular por módulo. Cada módulo mide 1,22 m x 2.44 m.

- A. Hasta 6 módulos.....\$ 50.000
- B. De 6 a 12 módulos\$ 70.000
- C. De 12 a 24 módulos.....\$ 100.000
- C. Más de 24 módulos.....\$ 140.000

En caso que el evento sea considerado de Interés Municipal podrá cederse con un costo básico que corresponde a instalación (incluye traslado, armado y desarmado). La solicitud deberá realizarse con 30 días de anticipación al evento. El municipio se hará cargo del traslado, armado y desarmado. Cuando la solicitud de uso exceda los dos días (2) se cobrará por cada día adicional, el 50% del derecho de instalación. Ante daños producidos, el municipio será el encargado de evaluar los daños ocasionados, cotizar el costo de preparación, trasladando su pago a la institución responsable.

CAPITULO XII - PATENTE RODADO MENORES

ARTICULO 48º: Los rodados menores (motocicletas, ciclomotores, motonetas, triciclos, etc.) abonarán la siguiente tasa clasificadas en categorías de acuerdo a la cilindrada y al año:

	Cat. "A"	Cat. "B"	Cat. "C"	Cat. "D"	Cat. "E"	Cat. "F"	
	hasta 100cc.	101 a 150	151 a 300	301 a 500	501 a 750	más 750	de
2025	12,000.00	23,130.00	39,200.00	56,650.00	79,380.00	95,160.00	
2024	90% 10,800.00	20,817.00	35,280.00	50,985.00	71,442.00	85,644.00	
2023	82% 9,840.00	18,966.60	32,144.00	46,453.00	65,091.60	78,031.20	
2022	74% 8,880.00	17,116.20	29,008.00	41,921.00	58,741.20	70,418.40	
2021	66% 7,920.00	15,265.80	25,872.00	37,389.00	52,390.80	62,805.60	
2020	60% 7,200.00	13,878.00	23,520.00	33,990.00	47,628.00	57,096.00	
2019	54% 6,480.00	12,490.20	21,168.00	30,591.00	42,865.20	51,386.40	
2018	48% 5,760.00	11,102.40	18,816.00	27,192.00	38,102.40	45,676.80	
2017	42% 5,040.00	9,714.60	16,464.00	23,793.00	33,339.60	39,967.20	
2016	36% 4,320.00	8,326.80	14,112.00	20,394.00	28,576.80	34,257.60	
2015	32% 3,840.00	7,401.60	12,544.00	18,128.00	25,401.60	30,451.20	
al 1996							

No se encuentran alcanzadas, las motocicletas, ciclomotores, motonetas, triciclos, etc. cuyo año de fabricación sea inferior al año 1996.

CAPITULO XIII - TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 49º: La tasa establecida en este capítulo deberá abonarse en momentos de intervenir la oficina de tramitación respectiva. En los casos en que en las operaciones intervengan casas de remates ferias instaladas en jurisdicción del Partido, actuarán como agentes de retención y dispondrán de un plazo de veinte (20) días corridos a partir de la fecha en que se realice el respectivo remate.

Para ello la casa consignataria deberá extender un aval de pago a favor de la Municipalidad de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$ 2.300.000,00)

Facultase al Departamento Ejecutivo a suspender la aplicación del sistema mencionado, en aquellos casos de agentes de retención que no hubieran cumplido con el pago en los plazos establecidos.

ARTICULO 50º: Para el cobro de esta tasa, fíjense las siguientes alícuotas:

DOCUMENTOS POR TRANSACCIONES O MOVIMIENTOS;

MONTO POR CABEZA

1. Venta particular de productor a productor del mismo partido.

Equino y Bovino.....	\$ 869,00
Ovino.....	\$ 254,00
Porcino.....	\$ 233,00

2. Venta particular de productor a productor de otra provincia.

1. Certificado

Equino y Bovino.....	\$ 869,00
Ovino.....	\$ 275,00
Porcino.....	\$ 275,00

2. Guía

Equino y Bovino.....	\$ 805,00
Ovino.....	\$ 275,00
Porcino.....	\$ 275,00

3. Venta particular de productor a productor de otro partido.

1. Certificado

Equino y Bovino.....	\$ 869,00
Ovino.....	\$ 275,00
Porcino.....	\$ 275,00

2. Guía

Equino y Bovino.....	\$ 805,00
Ovino	\$ 275,00
Porcino.....	\$ 275,00

4. Venta particular de productor a frigorífico o matadero.

1. A frigorífico o matadero del mismo partido.

Certificado Equino y Bovino	\$ 466,00
Ovino.....	\$ 275,00
Porcino.....	\$ 233,00

2. A frigorífico o matadero de otra jurisdicción.

Guía

Equino y Bovino.....	\$ 805,00
Ovino	\$ 275,00
Porcino	\$ 275,00

5. Venta de productor en Mercado Agroganadero Cañuelas o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción.

Guía

Equino y Bovino.....	\$ 805,00
Ovino	\$ 275,00
Porcino.....	\$ 275,00

6. Venta de productor a tercero y remisión a Mercado Agroganadero Cañuelas, matadero o frigorífico de otra jurisdicción.

Guía	
Equino y Bovino.....	\$ 805,00
Ovino.....	\$ 275,00
Porcino	\$ 275,00

7. Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor

1. A productor de un mismo partido.

Certificado	
Equino y Bovino.....	\$ 869,00
Ovino	\$ 254,00
Porcino.....	\$ 233,00

2. A productor de otro partido

Certificado	
Equino Bovino.....	\$ 869,00
Ovino.....	\$ 254,00
Porcino.....	\$ 233,00

Guía	
Equino y Bovino.....	\$ 805,00
Ovino.....	\$ 275,00
Porcino.....	\$ 275,00

3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Mercado Agroganadero Cañuelas y otros mercados.

Certificado	
Equino y Bovino.....	\$ 869,00
Ovino.....	\$ 254,00
Porcino.....	\$ 233,00

Guía	
Equino y Bovino.....	\$ 805,00
Ovino.....	\$ 275,00
Porcino.....	\$ 275,00

4. A frigorífico o matadero local.

Certificado	
Equino y Bovino.....	\$ 869,00
Ovino	\$ 254,00
Porcino	\$ 233,00

8. Venta de productores en remate feria de otros partidos.

Certificado	
Equino y Bovino.....	\$ 869,00
Ovino.....	\$ 254,00
Porcino	\$ 233,00

Guía	
Equino y Bovino.....	\$ 805,00
Ovino.....	\$ 275,00

Porcino.....\$ 275,00

9. Guías para traslado fuera de la Provincia.

1. A nombre del propio productor

Equino y Bovino.....\$ 657,00

Ovino \$ 275,00

Porcino\$ 275,00

2. A nombre de otros

Equino y Bovino.....\$ 805,00

Ovino\$ 275,00

Porcino\$ 275,00

10. Guías para traslado a otro partido a nombre del propio productor

Equino y Bovino\$ 657,00

Ovino..... \$ 275,00

Porcino.....\$ 275,00

11. Permiso de remisión a feria (en caso que el animal provenga del mismo partido) se abonará:

Equino y Bovino.....\$ 678,00

Ovino \$ 254,00

Porcino \$ 84,00

En los casos de la expedición de la guía del apartado K) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los 15 días, por permiso de remisión a feria se abonará:

Equino y Bovino\$ 657,00

Ovino \$ 275,00

Porcino\$ 233,00

1. Permiso de marca..... \$ 508,00

2. Reducción marca propietario.....\$ 508,00

3. Reducción marca de venta.....\$ 562,00

12. Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido)

Equino y Bovino.....\$ 720,00

Ovino..... \$ 233,00

Porcino\$ 233,00

13. Guía de cuero

Equino y Bovino.....\$ 466,00

Ovino \$ 169,00

Porcino\$ 42,00

14. Certificado de cuero

Equino y Bovino.....\$ 169,00

Ovino \$ 106,00

Porcino\$ 42,00

15. Permiso de señalada

Equino y Bovino.....\$

Ovino \$ 212,00

Porcino\$ 212,00

16. Archivo de guía de traslado.....EXENTO

17. Para el caso de porcinos de hasta 30 kgs. de peso, se cobrará el 30% (treinta por ciento) del valor establecido para esta especie.

18. El pago de las correspondientes tasas municipales, por el permiso de marcación o señalización establecidos por el Código Rural, Ley 7616, se podrá efectuar a medida que los interesados o responsables realizan sus ventas y/o traslados de hacienda vacuna, ovina o porcina dentro y fuera del Partido de Tapalqué.-

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

1. Corresponde a Marcas y Señales:

Marcas\$ 29.616,00

Señales\$ 23.701,00

- 1. Inscripción de Boleto de Marcas y Señales
- 2. Inscripción de transferencias de marcas y señales
- 3. Toma de razón de duplicados de marcas y señales
- 4. Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales renovadas
- 5. Inscripciones de marcas y señales renovadas

2. Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos.

- 1. Formularios de certificados, de guías o permisos.....\$ 657,00
- 2. Duplicado de certificados de guías.....\$ 657,00
- 3. Por cada precinto.....\$ 275,00

ARTICULO 51º: Los valores establecidos en el artículo anterior incluyen 3% que será destinado a la cuenta “Fortalecimiento de la Seguridad en la Vía Pública”

ARTICULO 52º: MOVIMIENTO DE HACIENDA: Por trámite de cambio de titularidad por transferencia, donación, u otro acto que implique traslado de la hacienda, debidamente acreditado por escritura pública se deberá abonar: \$ 21.200,00

CAPITULO XIV - TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO

DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 53º: Por la prestación de servicios de Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, se abonarán los importes que al efecto se establecen.

ARTICULO 54º: Se cobrará por esta tasa por hectárea y por año, de acuerdo con la siguiente escala:

- De 0 hasta 100Has., por año.....Its. 2,700
- De 100,0001 hasta 300Has., por año.....Its. 3,200
- De 300,0001 hasta 500Has., por año.....Its. 4,200
- De 500,0001 hasta 800Has., por año.....Its. 4,300
- De 800,0001 hasta 1000 Has., por año.....Its. 4,500
- De 1000,0001 hasta 1500 Has., por año.....Its. 5,700
- De 1500,0001 hasta 2000 Has., por año.....Its. 6,800
- De 2000,0001 Has. en adelante, por año.....Its. 8,630

1. Se establece como método de cálculo para las cuotas, el valor de la tasa anual por categoría equivalente en litros de gas oil común precio surtidor, de acuerdo a la consulta realizada y certificada en Estación de Servicio YPF local del día 02/01/2025

2. Se establece como método de cálculo para la cuota 2° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 28/02/2025.
3. Se establece como método de cálculo para las cuotas 3° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 30/04/2025.
4. Se establece como método de cálculo para las cuotas 4° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 30/06/2025.
5. Se establece como método de cálculo para las cuotas 5° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 31/08/2025.
6. Se establece como método de cálculo para las cuotas 6° el equivalente en litros de gas oil común determinado en punto a), de acuerdo al precio surtidor de Estación de Servicio YPF local del día 31/10/2025.
7. Si el valor de la variable que interviene en el cálculo descrito en el punto A) fuera inferior al inicial, la misma no será tomada en cuenta en las próximas cuotas.
8. Se establece al efecto del devengamiento para ésta tasa un importe mínimo anual.....lts. 82,390

CAPITULO XV - DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 55°: Los valores del presente capítulo se establecerán por unidades “módulo de cementerio”. MC (Módulo Cementerio): el 10% del Sueldo mínimo administrativo.

1. Concesión de terrenos para bóvedas, panteones y mausoleos (Artículo 6° de la Ordenanza N° 649/76) por metro cuadrado..... \$ 130.830,00
 2. Concesión de terrenos para nicheras (medida 2,50 x 1,20mts.) y renovación de sepulturas para adultos \$ 294.350,00
- Para dos ocupantes, y de disponer para un tercer lugar, este abonara el 50% del valor de la parcela.
3. Concesión de terreno (medidas 2,50 x 1,30mts.) y renovación de sepulturas para adultos:..... \$ 156.990,00
 4. Concesión de terreno (medidas 1,50 x 0,80mts.) y renovación de sepulturas niños:..... \$ 91.580,00
 5. Arrendamientos de nichos:

Primera fila.....	\$ 287.810,00
Segunda fila.....	\$ 392.470,00
Tercera fila.....	\$ 392.470,00
Cuarta fila.....	\$ 239.840,00

Estos valores incluyen la tapa de los nichos. El pago de éste inciso se podrá abonar hasta en cuatro (4) cuotas máximo mensuales, con el ajuste que corresponda, según Ordenanza Fiscal.

La renovación de nichos se cobrará el 50% del módulo estipulado para cada fila de nichos.

6. Por derecho de inhumación..... \$ 13.090,00
7. Por derecho de exhumación..... \$ 26.170,00
8. Por derecho de reducción..... \$ 43.610,00
9. Por traslado dentro del cementerio..... \$ 19.630,00
10. Por permiso a depositar cadáveres en bóvedas..... \$ 13.090,00
11. Por permiso a depositar cadáveres en nichos..... \$ 17.450,00
12. Por derecho de transferencia de bóvedas, mausoleos o panteones..... \$ 17.450,00
13. Por derecho de transferencia en nichos..... \$ 30.530,00

CAPITULO XVI - TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 56°: Los derechos de internación y prácticas médicas prestadas a pacientes que concurren al Hospital General de Tapalqué o a las Salas de Primeros Auxilios Municipales, se ajustarán a los siguientes valores:

1. Pacientes privados y a los provenientes de obras sociales, las A.R.T. y compañías de seguros con los cuales no se tenga convenio, el importe a pagar será el que surja de realizar un promedio entre los valores que establecen para facturar las prestaciones los nomencladores de I.O.M.A y O.S.D.E.
2. En todos los casos, aquellas prestaciones que no se encuentren comprendida por dicho nomenclador se tomarán las establecidas por la Ordenanza Impositiva Vigente.

ARTICULO 57°: Se establecen los montos de las tasas para los siguientes servicios asistenciales:

1. Por la prestación de curaciones, suturas, vendajes, y que no se hallan contempladas en el citado nomenclador, se pagará por cada una\$ 19.800,00
2. Por el servicio de traslado en ambulancia ida y vuelta sin médico abonarán:
 1. Planta Urbana y hasta un radio de 5 Km:\$ 32.980,00
 2. Superados los 5 km abonarán por km recorrido extra:\$ 1.720,00
3. Por el servicio de traslado en ambulancia ida y vuelta con médico abonarán:
 1. Planta Urbana y hasta un radio de 5 Km:.....\$ 65.860,00
 2. Superados los 5 km abonarán por km recorrido:\$ 2.060,00
4. Hora de espera:.....\$ 44.580,00
5. Por el servicio de traslado en ambulancia de las localidades de Crotto y Velloso ida y vuelta sin médico abonarán:
 1. Planta Urbana de cada localidad:\$ 32.980,00
 2. Por traslado fuera de la planta urbana de su localidad abonarán por km recorrido:.....\$ 2.060,00
 6. A aquellas personas que acrediten tener ingresos inferiores a dos (2) sueldo mínimo administrativo, tributarán el 50% de la tasa establecida.

ARTICULO 58°: La internación y pensión en el Hogar de Ancianos Municipal "Sara Ciancio" de Tapalqué y pabellón de psicogeriatría, se cobrará de conformidad a los siguientes apartados:

1. Residentes con jubilación o pensión, con residencia y asistencia médica, por mes abonará el 70 % de la totalidad de sus haberes percibidos.
2. Residentes sin jubilación o pensión, pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos de internación a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social, con residencia y asistencia médica, se cobrará el 70% (setenta por ciento) mensual del valor establecido por P.A.M.I. para cada uno de sus afiliados.
3. En caso de que las personas internadas carezcan de ingresos y/o bienes, y ellos o sus familias se encuentren en estado de indigencia, no abonarán importe alguno. Dicha situación será determinada por el área competente de Salud Municipal de acuerdo a los informes económico-sociales producidos por el área de servicio social.

ARTICULO 59°: La rehabilitación tendrá los siguientes valores:

1. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago o seguro (ART o Compañía de seguros), se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes.
2. Pacientes sin cobertura o sin convenio con los agentes aseguradores se ajustará a lo que determine la encuesta social, la que deberá determinar los ingresos de las personas y disponer el porcentaje de arancel que corresponda.
3. El nomenclador a utilizarse para determinar los aranceles del apartado B, precedente será el utilizado por el IOMA para este tipo de prácticas.

CAPITULO XVII - TASAS POR SERVICIOS Y UNIDADES VARIAS

ARTICULO 60°: Por esta tasa se cobrarán las siguientes alícuotas:

1. Por alquiler de equipos viales municipales, se cobrará un importe por hora de trabajo de los mismos, equivalente a litros de combustible gas oil común y el valor

del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Retroexcavadora grande.....lts.250
2. Motoniveladora y retroexcavadora grande con pala frontal.....lts.230
3. Retroexcavadora chica con pala frontal, tractor con motoniveladora de arrastre.....lts.200
4. Tractor camión.....lts.170
5. Tractor cargador.....lts.170
6. Carretón.....lts.170
7. Camión mixer.....lts.200
8. Las horas de uso se tomará desde que la maquinaria salga del Corralón Municipal hasta su regreso.
9. El alquiler de maquinarias estará supeditado a que la misma no se encuentre afectada a una obra municipal.
10. Las maquinas viales no podrán salir del Partido de Tapalqué, excepto que el intendente Municipal en uso de sus facultades decrete una autorización a tal efecto.

2. Por la provisión de tubos de alcantarillas a vecinos frentistas de calles o caminos públicos de cualquier jurisdicción, dentro del partido, con destino a acceso a sus propiedades, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Por tubos de 40cm. en depósito\$ 76.300,00
2. Por tubos de 60cm. en depósito\$ 107.000,00
3. Por tubos de 80cm. en depósito\$ 163.000,00

3. Por metro cúbico de tosca o tierra negra, en yacimiento o tonelada.....\$ 17.000,00

La provisión a que se hace referencia en los incisos 2) y 3), quedará sujeta a la existencia de los elementos disponibles en la Municipalidad.

4. Costo del flete para inciso 2 y 3 (traslado de tubos, tierra negra y tosca) hasta destino de obra se establece en:

Hasta 5 km.....\$ 16.100,00

De 5,01 Km. en adelante se aplicará la tasa que determine que surja del artículo 28° cálculo modulo transporte por cada km recorrido.

MT: valor litro gas oil x 2,82.

Cuando el tiempo desde que el camión llega a destino hasta que termine la descarga supere una hora (por motivos que excedan a la responsabilidad del Municipio), se cobrará por cada hora de espera la suma de.....\$ 25.000,00

5. Se establecen valores fijos para la construcción de las diferentes obras públicas municipales. A saber: Con cargo al contribuyente frentista.

1. Pavimento de hormigón espesor 18cm, ancho 7,30 mts (incluye cordón)....\$/m 89.041,00
2. Cordón cuneta: el metro lineal.....\$ 58.077,00
3. Red de agua.....\$/m 62.033,00
4. Red de gas.....\$/m 68.376,00
5. Red de cloacas.....\$/m 110.200,00

6. Por el traslado de rodados y rodados menores, en ocasión de violación a las normas de tránsito efectuado por la Municipalidad dentro del casco urbano y su disposición en predio Municipal, se abonará:

1. Traslado de rodados hasta 5 km.....lts. 50
2. Traslado de rodados menores hasta 5 km.....lts. 30
3. Por cada día de estadía en predio Municipal de rodados.....lts. 20
4. Por cada día de estadía en predio Municipal de rodados menores.....lts. 12

Cuando se supere el límite del casco urbano, se cobrará en concepto de transporte el valor de 3 lts. de combustible por km. y para rodados menores 2 lts. por km.

7. Servicio de alquiler de ambulancia para eventos con chofer y un enfermero por cada hora de prestación se abonará el equivalente a 35 litros (treinta y cinco) de combustible infinia diesel YPF precio surtidor local.

8. Servicio de alquiler de ambulancia para eventos con chofer, un enfermero y médico por cada hora de prestación se abonará el equivalente a 60 litros (sesenta) de combustible infinia diesel YPF precio surtidor local.

9. Por cada servicio de castración prácticas de orquiectomía y ovariectomía tendrán un costo del veinte por ciento (20%) del valor estipulado según el nomenclador de honorarios mínimos profesionales por el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Buenos Aires para dichas prácticas.

ARTICULO 61°: Los importes establecidos en concepto de derecho fijo para acceder al sistema de becas por parte de los estudiantes, será el siguiente:

10. En el caso particular de los grupos familiares cuyos ingresos mensuales sean menores o igual a dos (2) sueldo mínimo administrativo, no abonarán suma alguna.
11. El caso de ingresos mensuales del grupo familiar superior a dos (2) sueldo mínimo administrativo, abonarán por cada estudiante\$ 23.000,00
12. En pago será durante 11 meses y la actualización será de acuerdo a lo estipulado por la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTICULO 62°: Se establecen los siguientes importes en concepto de derecho fijo para acceder al servicio de provisión de productos de panificados, según el siguiente detalle y de acuerdo a las necesidades establecidas por encuesta social:

Panificados: Pan por kilo.....\$ 1.000,00

Este valor será ajustado trimestralmente de acuerdo al 60% del valor final de góndola en el Mercado fijo Bonaerense.

CAPITULO XVIII - MULTAS Y CONTRAVENCIONES

ARTÍCULO 63°: Por las contravenciones efectuadas dentro de la jurisdicción del Partido, que se encuentren taxativamente comprendidas en el artículo siguiente, se aplicarán los montos que el mismo determine.

ARTICULO 64°: Las contravenciones cometidas en el Partido serán penadas con multas que al efecto se fijan en litros de combustible gas oil común y el valor del litro será determinado por la consulta a la estación de servicio YPF precio surtidor:

1. Higiene y Bromatología:

1) Por infringir las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiban y expendan productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, o se realicen cualesquiera otras actividades vinculadas con los mismos, así como en sus dependencias, mobiliario y servicio sanitario y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación a sus implementos faltando a las condiciones higiénicas multas de:

1. Primera vez: 15 lts.
2. Segunda vez: 40 lts.
3. Tercera vez: 77 lts.
4. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.

2) Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, multas de:

1. Primera vez: 15 lts.
2. Segunda vez: 40 lts.
3. Tercera vez: 77 lts.
4. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.

3. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieran de sello, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios o carecieran de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento, cuando las mismas fueran exigibles, decomiso y multas de:

1. Primera vez: 15 lts.
2. Segunda vez: 40 lts.
3. Tercera vez: 77 lts.
4. Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.

4. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraran alterados, contaminados, decomiso y multas de:

1. Primera vez: 30 lts.
 2. Segunda vez: 120 lts.
 3. Tercera vez: 230 lts.
 4. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
-
5. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envase, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidos o producidos con métodos o sistemas prohibidos o con materias no autorizadas o que se encuentren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallen en fraude a las normas de bromatología, decomiso y multas de:
 1. Primera vez: 44 lts.
 2. Segunda vez: 120 lts.
 3. Tercera vez: 327 lts.
 4. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
-
6. Por introducir clandestinamente al Municipio y/o por la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios, o por eludir los mismos, decomiso y multas de:
 1. Primera vez: 44 lts.
 2. Segunda vez: 120 lts.
 3. Tercera vez: 327 lts.
 4. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
-
7. Por la elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial de productos o subproductos alimenticios, decomiso y multas de:
 1. Primera vez: 15 lts.
 2. Segunda vez: 120 lts.
 3. Tercera vez: 327 lts.
 4. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
-
8. Por la tenencia, venta y matanza clandestina de animales: iguales sanciones a las establecidas en el inciso anterior.
-
9. Por la tenencia de mercaderías alimenticias o su materia prima depositada en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, multas de:
 1. Primera vez: 15 lts.
 2. Segunda vez: 40 lts.
 3. Tercera vez: 77 lts.
 4. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
-
10. Por la falta de higiene total o parcial de los vehículos transportadores de alimentos bebidas o sus materias primas y el incumplimiento de los requisitos destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de mercaderías que se transporten con ellas o sin envases o recipientes exigidos reglamentariamente, multas de:
 1. Primera vez: 15 lts.
 2. Segunda vez: 40 lts.
 3. Tercera vez: 77 lts.
 4. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.
-
11. Por transportar mercaderías y sustancias alimenticias o distribuir domiciliariamente las mismas por cualquier medio sin constancia de permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible o por personas distintas de las inscripciones o en contravención de cualquiera otras de las disposiciones que reglamenten el abastecimiento y comercialización de tales productos, decomiso y multas de:
 1. Primera vez: 15 lts.
 2. Segunda vez: 40 lts.
 3. Tercera vez: 77 lts.
 4. Reincidencia: clausura por 85 (ochenta y cinco) días.

12. **Por la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas y otros elementos propios de unas actividades comerciales, industriales o similares a estas, en contravención a las normas reglamentarias, multas de:**
 1. **Primera vez: 15 lts.**
 2. **Segunda vez: 40 lts.**
 3. **Tercera vez: 77 lts.**
 4. **Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.**

13. **Por infringir las normas relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimenta reglamentaria, multas de:**
 1. **Primera vez: 15 lts.**
 2. **Segunda vez: 40 lts.**
 3. **Tercera vez: 77 lts.**
 4. **Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.**

14. **Por la carencia del carnet de manipulador de alimentos exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o similares a estas, multas de:**
 1. **Primera vez: 15 lts.**
 2. **Segunda vez: 40 lts.**
 3. **Tercera vez: 77 lts.**
 4. **Reincidencia: clausura por 15 (quince) días.**

15. **Por la falta de renovación oportuna del carnet de manipular de alimentos exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o similares a estas, multas de:**
 1. **Primera vez: 11 lts.**
 2. **Segunda vez: 16 lts.**
 3. **Tercera vez: 22 lts.**
 4. **Reincidencia: clausura por 10 (diez) días.**

16. **Por toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, multas de:**
 1. **Primera vez: 11 lts.**
 2. **Segunda vez: 16 lts.**
 3. **Tercera vez: 22 lts.**
 4. **Reincidencia: clausura por 10 (diez) días.**

17. **Por alteración de los elementos utilizados para efectuar peso y medida de los productos a expender: multa de 50 lts.**

18. **En caso de reincidencia las multas deben incrementarse hasta en un 100% y dar lugar a la clausura y/o inhabilitación definitiva.**

2. **Higiene general y protección de aguas y atmósferas:**
 - 1) **Por no permitir la desinfección una vez ordenada por la Municipalidad, cuando se hubiera comprobado casos de enfermedades contagiosas:lts. 74**
 - 2) **Por arrojar aguas servidas jabonosas a la calle:.....lts. 29**
 3. **Por arrojar agua servida de pozos negros:.....lts. 210**
 4. **Por descargas de tanques atmosféricos en lugares no autorizados.....lts. 42**
 5. **Por reincidencia: cancelación del permiso.....lts. 210**
 6. **Por arrojar basuras y/o animales muertos a la calle, terrenos o lugares no autorizados.....lts. 30**

7. Por tener dentro de las propiedades basuras depositadas, estiércol y otra materia en descomposición:.....Its. 30
8. Por tener baldíos en mal estado de higiene (basuras, pastizales, etc.), abonaran una multa que será el resultante de multiplicar el monto de Its. 0,10 por metro cuadrado de la parcela inmueble, con un máximo de 5.000 metros cuadrados.
9. La carencia de cercos y veredas en terrenos o fincas en radios determinados o a determinar por el Departamento Ejecutivo abonarán con multa el resultante de multiplicar el monto de Its. 0,10 por metro cuadrado.
10. Los propietarios de aceras o cercos deteriorados que habiendo vencido el plazo de noventa (90) días de la intimación correspondiente por parte de la Comuna, no hayan efectuado las obras de reparación, abonarán una multa de Its. 3 por metro lineal de frente.
11. Por arrojar animales muertos, basuras o aguas servidas al arroyo en el recorrido de la Planta Urbana y Sección Quintas.....Its. 71
12. Por tener estacionados camiones jaulas en los predios particulares y lugares permitidos para estacionar dentro de la Planta Urbana sin las debidas condiciones de higiene, según las normas de SENASA:

Primera vez:.....Its. 30

Las reincidencias se multarán multiplicando el valor establecido por la cantidad de infracciones que se hayan cometido.

13. Por tener aves de corral y/o cualquier tipo de animal doméstico o silvestre, fuera de las mínimas condiciones de higiene y seguridad, dentro de propiedades de la Planta Urbana, que causen contaminación del ambiente con la emisión de olores nauseabundos, causando con ello perjuicios en la salud y bienestar de vecinos y/o transeúntes:

Primera vez:.....Its.30

Primera reincidencia:.....Its. 40

Reincidencias posteriores:.....Its. 70

Para que procedan estas multas el causante y/o responsable de la infracción, deberá ser intimado fehacientemente a cesar en las molestias dentro de las 48 horas de intimado.

14. Por lavar, cargar agua o cualquier otra actividad realizada por fumigadores autopropulsados (Mosquitos Fumigadores), fumigadores de arrastre y/o cualquier tipo de implementación que contamine el curso de agua del Arroyo Tapalqué, como así también en cualquier otro curso de agua que pueda llegar a ser utilizado para consumo y/o recreación, fíjese una multa equivalente al valor de 1.000 litros de combustible Gas Oil al momento del labrado del acta correspondiente. Por reincidencia, la cantidad de litros del párrafo anterior se incrementará en un 50 %, acumulativo por cada vez.

3. De carácter general:

1. Por lavar vehículos de cualquier naturaleza en la vía pública dentro de la Planta Urbana de la ciudadIts. 14

2. Por obstruir sin permiso el tránsito público en las calles o veredas con materiales, escombros y otros objetos:

Primera vez:.....Its. 14

Segunda vez:.....Its. 28

Tercera vez:.....Its. 56

3. Por tener en la vía pública vehículos automotores en estado de abandono imposibilitados de circular por sus propios medios:

Primera vez (por vehículo):.....Its. 28

Segunda vez (por vehículo):.....Its. 56

Tercera vez (por vehículo):.....Its. 112

4. Por iniciar la construcción sin permiso municipal, sin perjuicio del pago de los derechos que correspondan y de exigir la demolición de lo que está en contravención:.....Its. 71

5. Por no solicitar la inspección de construcciones:.....Its. 28

6. Por tener cualquier tipo de ganado en pie fuera de las mínimas condiciones de higiene y seguridad, dentro de la Planta Urbana:

Por cada animal:.....Its. 28

Por reincidir:.....Its. 56

7. Por destrucción intencional de plantas colocadas en las veredas, calles, Caminos, parques o lugares públicos sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento General de Construcciones:

Primera vez:.....Its. 21

Reincidente:.....Its. 42

8. Por proceder a la poda de árboles en forma indiscriminada o cualquier otra acción que afecten el normal crecimiento de los mismos:

Primera vez:.....Its. 21

Reincidente:.....Its. 42

9. Por iniciar cualquier actividad comercial y/o industrial sin la correspondiente autorización municipal, clausura y multa:.....
.....Its. 21

10. Las contravenciones al Capítulo de Derecho de Publicidad y Propaganda serán penadas con multas de acuerdo al siguiente detalle:

1. El uso de muros de edificación pública o privada para hacer publicidad cuando fuera sin permiso de sus propietarios:Its. 14

2. Por colocación o distribución de elementos de propaganda no aprobados:.....Its. 7

3. Por colocación de elementos que obstruyan directa o indirectamente el señalado oficial:.....Its. 14

12. Por no tener en lugar visible el permiso de habilitación de los establecimientos, en general:.....Its. 14

13. Por realizar espectáculos públicos sin permiso municipal:.....Its. 14

14. Por explotar juegos permitidos, sin autorización o renovación municipal:.....Its. 14

15. Por vender en la vía pública sin autorización municipal:.....Its. 28

Primera reincidencia, además de la multa se lo suspenderá por 30 días en las ventas, y en la segunda reincidencia se suspenderá por el término de 12 meses.

16. Por anexas rubros o abrir sucursales, sin autorización municipal:.....Its. 21

17. Por infracciones al Reglamento General de la Construcción que no están expresamente previstas y sancionadas en esta Ordenanza:.....
.....Its. 28

4. Tránsito

Las infracciones de tránsito que se constaten en el Partido, su juzgamiento quedará sometido a lo establecido en la Ley Provincial Nro. 13.927 que adhiere a la Ley Nacional Nro. 24.449, Decretos Reglamentarios y Ordenanzas Municipales.

5. Control de Marcas, Señales y Tránsito de Hacienda

1. Por trasladar hacienda de cualquier tipo hacia afuera de la jurisdicción del Partido sin la correspondiente guía de traslado, conforme a la prescripción del Código Rural de la Provincia o guía que carezca de los requisitos de la Ordenanza N° 934/88.

Por Jaula:.....Its. 300

Por animal:.....Its. 2

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren.

Serán responsables solidariamente de esta contravención, el propietario de la hacienda transportada, el transportista propietario del vehículo en que se traslade la hacienda sin guía y toda otra persona o entidad interviniente en la operación que generó el traslado.

2. Por trasladar hacienda de cualquier tipo dentro de la jurisdicción del Partido, cuando no se trate de un traslado a sí mismo y cuando no cuente con el "Certificado de Adquisición" correspondiente:

Por jaula:.....lts. 300

Por animal:.....lts. 2

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiteren.

Serán responsables solidariamente de esta contravención, el propietario de la hacienda transportada, el transportista propietario del vehículo en que se traslade la hacienda sin certificado y toda otra persona o entidad interviniente en la operación que generó el traslado.

3. Por no cumplir con la obligación de archivar las guías de hacienda que se introduzcan en el partido dentro de los 30 días de su expedición:

De 01 a 10 cabezas:.....lts. 3

De 11 a 50 cabezas:.....lts. 5

De 51 en adelante:.....lts. 20

En caso de reincidencia se multiplicará el valor establecido por la cantidad de infracciones que se reiterenlts. 27

ARTICULO 65º: Toda contravención que no tenga sanción prevista en este Capítulo será reprimida por el Departamento Ejecutivo con multas por contravenciones graduadas hasta lts. 280 según la gravedad de la infracción y grado de culpa del responsable.

ARTICULO 66º: En los casos de reincidencia y cuando está previsto específicamente serán duplicados, triplicados y así de acuerdo al número de reincidencias ocasionadas, las tasas de multas establecidas en los artículos anteriores.

ARTICULO 67º: Las multas señaladas en este Capítulo deberán abonarse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CAPITULO XIX - TASA POR SERVICIOS EN COMPLEJO ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 68º: Se establece para el Centro de Día los siguientes montos:

1. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago, mutuales y obras sociales, se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes. A los efectos de determinar los valores de contratación se deberá tener presente que el valor base será siempre el que reconozca el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) para este tipo de prestación.
2. Pacientes sin cobertura o que esta no mantenga convenio en virtud del inciso A), se actuará conforme a los ingresos que determine la encuesta social, de acuerdo al punto C).
1. Concurrentes sin jubilación o pensión, pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social, se cobrará el valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
3. Para determinar el valor del arancel que deberán abonar las personas conforme al nivel de ingresos, de residentes de la localidad, el servicio social municipal actuará conforme al siguiente detalle:
 1. Personas cuyos ingresos sean iguales o inferiores al 60% del haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES se habilitará mediante una encuesta social que determinará sus posibilidades de pago.
 2. Personas cuyos ingresos sean superiores al 60% del haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán el 20% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
 3. Personas cuyos ingresos superen 1 haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán el 35% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
 4. Personas cuyos ingresos superen 1½ haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán, el 50% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
 5. Personas cuyos ingresos superen 2 haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán, el 70% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.
 6. Personas que superen 2½ haber jubilatorio mínimo establecido por ANSES, abonarán el 100% del valor que el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) abona para este tipo de prestación.

ARTÍCULO 69°: Se establecen para las Viviendas Tutelares los siguientes montos:

1. Pacientes con cobertura por algún agente del Seguro Nacional de Salud, o agente prepago, mutuales y obras sociales, se ajustarán conforme a los convenios que suscriban entre las partes. A los efectos de determinar los valores de contratación se deberá tener presente el haber previsional.
2. Personas sin cobertura o que esta no mantenga convenio en virtud del inciso 1), se actuará conforme al siguiente detalle:
 1. Concurrentes sin jubilación o pensión, pero con situación económica (propia o de sus familiares directos y obligados legalmente) que les permita afrontar los gastos de internación a criterio de la evaluación socioeconómica realizada por el área de Servicio Social o de personas no residentes en la localidad, se cobrará el valor que fije ANSES para el haber mínimo.
 2. El arancel que deberán abonar las personas residentes de la localidad con Jubilación y/o Pensión, será el 50% de sus haberes previsionales.

El pago que corresponda según el inciso anterior incluye solo la cobertura de una plaza por vivienda.

3. Personas que no acrediten domicilio en el partido de Tapalqué, con al menos dos años de antigüedad deberán abonar un cargo adicional del 15% a la tarifa base establecida para la vivienda tutelada, hasta cumplir con la antigüedad solicitada, considerando la prioridad a la demanda local de residentes permanentes.

CAPITULO XX - TASA HABILITACION Y VERIFICACION DE ANTENAS

ARTICULO 70°: Por estructuras de soporte destinadas a antenas de telefonía, de cualquier altura, deberá abonarse por única vez un monto fijo de \$ 740.000.- (pesos setecientos cuarenta mil).

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Por cada estructura portante no convencional y/o de tipo "Wicap", se abonará un monto equivalente a UN TERCIO (1/3) del previsto en el primer párrafo.

Las estructuras utilizadas exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia estarán exentas del pago.

ARTICULO 71°: Por cada estructura portante de antenas de telefonía ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonarse anualmente la suma fija de \$ 1.000.000,00 (pesos un millón).

Por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, quedan estas exentas de pago en virtud de la posición actual que tienen las empresas al respecto con sustento en lo resuelto por la ENACOM.

Por cada estructura portante no convencional y/o de tipo "Wicap", se abonará anualmente un monto equivalente a UN TERCIO (1/3) del previsto en el párrafo precedente. -

El plazo para el pago vencerá el 31 de marzo de cada año, o el día 30 del mes siguiente al de instalación de la estructura de soporte, lo que acontezca primero, y con posterioridad a esa fecha se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo. Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.

ARTICULO 72°: Toda estructura portante de antenas de telefonía que al momento de sanción de esta Ordenanza se encuentre emplazada en jurisdicción de esta Municipalidad, deberá solicitar la habilitación de la misma en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, cumplimentando requisitos previstos en el artículo 3° de la presente Ordenanza (con las limitaciones que surgen del último párrafo de esa norma), aunque dicha estructura se encontrare habilitada con anterioridad.-

La realización de las modificaciones sin la previa autorización municipal dará lugar a una multa automática por el valor equivalente al 50% del monto de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que corresponderá abonar por la estructura portante relacionada a la instalación que se pretende modificar o sobre la cual se pretende instalar la nueva antena.

ARTICULO 73°: Transcurridos los plazos previstos en la presente Ordenanza u otorgados por la Municipalidad sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de dos (2) veces el valor de la "TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN" que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 días de notificado. En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicará una nueva multa de dos (2) veces la determinada en primera instancia. Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago. Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsables de las mismas, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

CAPITULO XXI - TRIBUTO POR VALORIZACIONES INMOBILIARIAS GENERADAS

POR ACCION URBANISTICA

ARTICULO 74°: El Departamento Ejecutivo efectuará el cálculo del tributo aplicando la alícuota del 15% a la diferencia de valor, conforme al siguiente procedimiento:

1. General. Inmuebles afectados.

Para determinar el valor original del inmueble antes de la acción estatal, se tomará la mayor valuación fiscal entre la utilizada para determinar la base imponible de la Tasa Servicios Urbanos Municipales o la utilizada para determinar el Impuesto Inmobiliario Provincial, promediando los valores liquidados durante el último semestre inmediatamente anterior al acto administrativo que declare el mayor valor.

Para determinar el valor del inmueble después de una acción u obra determinada, se tomará la valuación establecida sobre los inmuebles afectados por dicha acción u obra, según los procedimientos instituidos por la Ley Provincial Nro. 10.707, por la oficina encargada del catastro municipal dentro de los ciento ochenta (180) días de producido el hecho imponible.

En el caso de transferencia de dominio del inmueble antes de los ciento ochenta (180) días mencionados en el párrafo precedente, se tomará como valor del inmueble luego de la acción u obra estatal el que surja de la escritura traslativa de dominio o boleto de compraventa.

2. Particular. Ampliación de capacidad para construir.

En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de metros cuadrados que se pueden construir con la normativa anterior y los metros cuadrados totales a construir con la nueva normativa. El valor del metro cuadrado será el que corresponda con el tipo de construcción y valor que para ese tipo de unidad determine el INDEC, o en su defecto la Cámara Argentina de la Construcción. El tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un ochenta por ciento (80%).

CAPITULO XXII - SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE CROTTO

ARTICULO 75°: Por la prestación del servicio de agua potable en la localidad de Crotto, los usuarios abonarán en relación al consumo según la siguiente escala y valores:

1. mayor a 20 y hasta 40 metros cúbicos bimestrales.
2. mayor a 40,01 y hasta 70 metros cúbicos bimestrales.

La liquidación se calculará del siguiente modo:

Para el consumo del inciso a) se cobrará el valor establecido en el artículo 77° para los primeros 20 metros cúbicos, y el excedente en metros se multiplicará por \$ 130,00

Para el consumo del inciso b), se cobrarán los primeros 20 metros cúbicos al valor establecido en el artículo 77°, los segundos 20 metros cúbicos se los multiplicaran por \$ 130,00 y la cantidad de metros que excedan los 40 mts³ se multiplicaran por \$ 130,00

Mismo criterio será adoptado para liquidar el resto de los excedentes.

ARTICULO 76°: Establécese un importe mínimo bimestral a abonar de 20 metros cúbicos por parcela urbana, valorizados según el monto determinado en el artículo 77°

ARTICULO 77°: Establécese el valor del metro cubico en \$ 160,00

ARTICULO 78°: Cargo de reconexión de servicio, luego de reducción del mismo, se abonará el equivalente a 66 mts³.

ARTICULO 79°: Siempre que el Municipio cuente con el personal mínimo capaz de poder prestar el servicio instalación y conexión domiciliario, el costo del mismo será de \$ 90.000,00 (pesos noventa mil), el servicio de conexión e instalación comprende, la conexión de la red con colocación de medidor, hasta la línea Municipal.

CAPÍTULO XXIII - IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

ARTICULO 80°: Conforme las disposiciones normativas provinciales que rigen la transferencia de este Impuesto al Municipio, los propietarios de vehículos automotores deberán abonar anualmente el importe que, según los diferentes modelo-año, modelo de fabricación, tipos, categorías y/o valuaciones, que se establezca en la Ley Impositiva Provincial en principio o la valuación que establezca la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor al inicio de cada año, la que se encuentre más actualizada.

ARTICULO 81°: Derogase toda ordenanza y/o disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 82°: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.

Ordenanza N° 3351/25

Tapalqué, 29/04/2025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a permutar una porción del inmueble, propiedad de la Municipalidad de Tapalqué, designado catastralmente como Circ. 1, Sec. D, Quinta 108, parcela1, partida inmobiliaria Nro. 104-8162, dominio Nro. 104-6481, por una porción del inmueble designado catastralmente como Circ. 1, Sec. D, Quinta 108, parcela 2, partida inmobiliaria Nro. 104-2380, dominio Nro. 104-4348, propiedad del Sr. Néstor Alfredo Ventos, ambos ubicados en el partido de Tapalqué. Se aprueba el acuerdo de permuta suscripto entre la Municipalidad de Tapalqué y el Sr. Néstor Alfredo Ventos, el cual se incorporará a la presente ordenanza junto al croquis correspondiente. -

ARTÍCULO 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a considerar la permuta sin generar saldos a favor de ninguna de las partes involucradas mencionadas en el Artículo 1° de la presente Ordenanza. -

ARTÍCULO 3°: La totalidad de los gastos que demande la escrituración de la permuta autorizada, como así también la confección de planos, cédulas catastrales, etc. correrán por cuenta exclusiva del Sr. Néstor Alfredo Ventos. -

ARTÍCULO 4°: Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar todos los hechos y actos jurídicos, administrativos y técnicos que resulten necesarios para la instrumentación de la escritura de permuta, autorizándose a solicitar la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en caso de corresponder. -

ARTÍCULO 4°: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.-

Ordenanza N° 3352/25

Tapalqué, 29/04/2025

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a adjudicar a la Sra. Cabrera Dalma| Vanesa CUIT: 27-30822901-2, con domicilio en calle Almirante Brown N° 128 de la Ciudad de Tapalqué, Pcia. de Buenos Aires, la concesión y explotación de un nuevo espacio gastronómico, ubicado en la parte superior del Local Comercial “Comidas Rápidas” Parque termal Tapalqué, el cual cuenta con una superficie de 54 m². -

ARTÍCULO 2°: Publíquese en archivo oficial, comuníquese y archívese.-

DECRETOS DE

Decreto N° 0199/25

Tapalqué, 01/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3345/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha treinta y uno del mes de marzo de dos mil veinticinco; y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3345/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha treinta y uno del mes de marzo de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0200/25

Tapalqué, 01/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3346/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha treinta y uno del mes de marzo de dos mil veinticinco; y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3346/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha treinta y uno del mes de marzo de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0201/25

Tapalqué, 01/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3347/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha treinta y uno del mes de marzo de dos mil veinticinco; y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3347/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha treinta y uno del mes

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0202/25

Tapalqué, 01/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza Municipal N°3346/25, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 31 de marzo de 2025 y promulgada por Decreto N° 0200; y, **CONSIDERANDO: 1)** Que el Poder Ejecutivo elevó al H.C.D. en tiempo y forma para su tratamiento el proyecto del Presupuesto de Gastos y Recursos para el 2025;**2)** Que a través de la Ordenanza N° 3346/25 el H.C.D. aprobó el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2025 con ciertas modificaciones que se detallan en la misma; **3)** Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto N° 0200/25 de fecha 1 de abril de 2025 en uso de sus facultades promulga la Ordenanza N°3346/25;**4)** Que el artículo 96 de la Ley 14.062 (modifica el artículo 119 de la LOM), en su segundo párrafo establece que el Departamento Ejecutivo dentro del ejercicio, podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarios dentro del total aprobado por cada Ordenanza Presupuestaria, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios; **5)** Que el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal en su tercer párrafo menciona que no aprobado el presupuesto o el proyecto de gastos especiales o las ordenanzas impositivas, en segunda instancia del Concejo, quedarán rechazadas en las partes vetadas, supliendo a las mismas las ordenanzas del año anterior o que rijan al respecto;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1º: Modifícase el Presupuesto de Gastos vigente, quedando redactado de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Ampliación de las siguientes partidas:

110 – de libre disponibilidad

1110104000 Secretaría de Producción

41.00.00	Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo		
41.01.00	Refugio Canino Municipal		
2.1.2.0	41.01.00 Alimentos para perros	\$	1.500.000,00.-
2.5.2.0	41.01.00 Productos farmacéuticos y medicinales	\$	1.000.000,00.-
2.5.7.0	41.01.00 Específicos veterinarios	\$	1.500.000,00.-
2.9.5.0	41.01.00 Útiles menores médicos, quirúrgicos y de laboratorio	\$	1.000.000,00.-
3.4.9.0	41.01.00 Otros	\$	8.247.413,36.-
	TOTAL	\$	13.247.413,36.-

Disminución de las siguientes partidas:

110 – De libre disponibilidad

1110200000 H.C.D.

01.00.00 Coordinación y Gestión de Tareas Legislativas

1.2.1.0	01.00.00 Retribuciones del cargo	\$	9.600.000,00.-
1.2.2.0	01.00.00 Retribuciones que no hacen al cargo	\$	288.000,00.-
1.2.3.0	01.00.00 Sueldo Anual Complementario	\$	800.000,00.-
1.2.5.1	01.00.00 Instituto de Previsión Social	\$	1.664.000,00.-
1.2.5.2	01.00.00 Instituto Obra Médico Asistencial	\$	499.200,00.-

1.2.5.3	01.00.00 Seguro Bco. Provincia	\$	4.221,36.-
1.2.5.4	01.00.00 A.R.T.	\$	391.992,00.-
	TOTAL	\$	13.247.413,36.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.

Decreto N° 0203/25

Tapalqué, 01/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El total de fondos existentes al final del ejercicio 2024; y, **CONSIDERANDO: 1)** Que del total de \$ 1.319.822.799,97 (pesos mil trescientos diecinueve millones ochocientos veintidós mil setecientos noventa y nueve con 97/100) existentes al final del ejercicio, \$ 930.997.501,06 (pesos novecientos treinta millones novecientos noventa y siete mil quinientos uno con 06/100) revisten el carácter de Fondos Ordinarios sin afectación; **2)** Que el presupuesto 2024 contempla en el cálculo de recursos el rubro “Disminución de otros activos financieros” por un total de \$ 5.000.000,00 (pesos cinco millones con 00/100); **3)** Que esta situación se encuentra contemplada en el artículo 174 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Punto 26 y 27 de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM, donde se establece que “Los saldos de caja y bancos existentes al cierre del ejercicio y que no correspondan al resultado financiero, a cuentas especiales o terceros, quedarán afectados al pago de la deuda flotante. A tal efecto el Departamento Ejecutivo podrá disponer en el ejercicio siguiente, por simple decreto y sin necesidad de autorización presupuestaria, que se efectúen pagos con cargo al rubro pasivo que tenga acumulado en sí los arrastres de Deuda flotante; **4)** Que por todo lo expuesto, se impone la necesidad de introducir una modificación en el presupuesto vigente a fin de proceder al empleo de los mencionados fondos;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1º: Incrementése el Cálculo de Recursos vigente en la suma de \$ 925.997.501,06 (pesos novecientos veinticinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos uno con 06/100), en el recurso que se detalla a Continuación:

Fuente de Financiamiento: **110 – De origen Municipal**

Jurisdicción: 1110103000 Secretaría de Economía y Hacienda

Recurso: 35.1.01.00 De caja y bancos – Libro Disponibilidad

Importe: \$ 925.997.501,06.-

ARTÍCULO 2º: Incrementése el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 925.997.501,06 (pesos novecientos veinticinco millones novecientos noventa y siete mil quinientos uno con 06/100), en las partidas que se detallan a continuación:

Fuente de Financiamiento: **110 - De origen Municipal**

1110106000 Secretaría de Planeamiento y Obras Públicas

01.00.00 Coordinación y Gestión de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos

1.3.1.0	01.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$	40.000.000,00.-
1.4.0.0	01.00.00	Asignaciones familiares	\$	10.000.000,00.-
3.3.4.0	01.00.00	Mantenimiento y reparación de vías de comunicación	\$	5.000.000,00.-
3.4.9.0	01.00.00	Otros	\$	25.000.000,00.-
		TOTAL	\$	80.000.000,00.-

1110107000 Secretaría de Acción Social

01.00.00 Planificación de políticas sociales

1.1.3.0	01.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$	10.000.000,00.-
1.2.1.0	01.00.00	Retribuciones del cargo	\$	5.000.000,00.-
1.3.1.0	01.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$	40.000.000,00.-
2.9.1.0	01.00.00	Elementos de limpieza	\$	1.000.000,00.-

5.1.4.0 01.00.00 Ayudas sociales a personas \$ 7.500.000,00.-

TOTAL \$ 63.500.000,00.- 1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal

16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos

16.01.00 Coordinación y Gestión en el Hospital Municipal

1.2.1.0 16.01.00 Retribuciones del cargo \$ 100.000.000,00.-

1.3.1.0 16.01.00 Retribuciones extraordinarias \$ 50.000.000,00.-

1.4.0.0 16.01.00 Asignaciones familiares \$ 30.000.000,00.-

2.1.1.0 16.01.00 Alimentos para personas \$ 15.000.000,00.-

2.5.6.0 16.01.00 Combustibles y lubricantes \$ 10.000.000,00.-

2.9.5.0 16.01.00 Útiles menores médicos, quirúrgico y de laboratorio \$ 7.500.000,00.-

3.3.1.0 16.01.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 5.000.000,00.-

3.3.2.0 16.01.00 Mantenimiento y reparación de vehículos \$ 5.000.000,00.-

3.4.5.0 16.01.00 De capacitación \$ 2.500.000,00.-

3.5.4.0 16.01.00 Primas y gastos de seguro \$ 1.500.000,00.-

TOTAL \$ 226.500.000,00.-

1110108000 Secretaría de Salud Pública Municipal

16.00.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal y Hogar de Ancianos

16.02.00 Servicio de Salud en el Hospital Municipal

1.1.1.0 16.02.00 Retribuciones del cargo \$ 100.000.000,00.-

1.3.1.0 16.02.00 Retribuciones extraordinarias \$ 50.000.000,00.-

1.4.0.0 16.02.00 Asignaciones familiares \$ 30.000.000,00.-

2.5.1.0 16.02.00 Compuestos químicos \$ 25.000.000,00.-

3.2.2.0 16.02.00 Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte \$ 10.000.000,00.-

3.9.9.0 16.02.00 Otros \$ 10.000.000,00.-

5.1.4.0 16.02.00 Ayudas sociales a personas \$ 5.000.000,00.-

TOTAL \$ 230.000.000,00.-

1110109000 Atención a Personas de la 3° edad

17.00.00 Complejo de la 3° edad

17.01.00 Administración y Gestión en el complejo de la 3° edad

1.3.1.0 17.01.00 Retribuciones extraordinarias \$ 30.000.000,00.-

1.4.0.0 17.01.00 Asignaciones familiares \$ 5.000.000,00.-

2.1.1.0 17.01.00 Alimentos para personas \$ 15.000.000,00.-

TOTAL	\$	50.000.000,00.-	1110109000 Atención a Personas de la 3° edad
17.00.00	Complejo de la 3° edad		
17.02.00	Servicio de asistencia en el complejo de la 3° edad		
1.3.1.0 17.02.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 10.000.000,00.-	
1.4.0.0 17.02.00	Asignaciones familiares	\$ 5.000.000,00.-	
TOTAL	\$	15.000.000,00.-	
1110110000	Vialidad y Mantenimiento Urbano		
67.00.00	Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-Corralón		
67.01.00	Gestión operativa y administrativa en el Corralón Municipal		
1.3.1.0 67.01.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 30.000.000,00.-	
1.4.0.0 67.01.00	Asignaciones familiares	\$ 5.000.000,00.-	
3.5.1.0 67.01.00	Transporte	\$ 2.500.000,00.-	
TOTAL	\$	37.500.000,00.-	
1110110000	Vialidad y Mantenimiento Urbano		
67.00.00	Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-Corralón		
67.03.00	Mantenimiento de calles y espacios verdes		
1.3.1.0 67.03.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 30.000.000,00.-	
1.4.0.0 67.03.00	Asignaciones familiares	\$ 5.000.000,00.-	
2.9.6.0 67.03.00	Repuestos y accesorios	\$ 10.000.000,00.-	
3.3.1.0 67.03.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$ 10.000.000,00.-	
3.9.9.0 67.03.00	Otros	\$ 10.000.000,00.-	
TOTAL	\$	65.000.000,00.-	
1110110000	Vialidad y Mantenimiento Urbano		
67.00.00	Vialidad Municipal y Mantenimiento Urbano-Corralón		
67.04.00	Mantenimiento y reparaciones de caminos rurales, red Vial y delegaciones municipales		
1.3.1.0 67.04.00	Retribuciones extraordinarias	\$ 35.000.000,00.-	
1.4.0.0 67.04.00	Asignaciones familiares	\$ 15.000.000,00.-	
2.5.6.0 67.04.00	Combustibles y lubricantes	\$ 30.000.000,00.-	
2.6.4.0 67.04.00	Productos de cemento, asbesto y yeso	\$ 7.500.000,00.-	
2.9.3.0 67.04.00	Útiles y materiales eléctricos	\$ 5.000.000,00.-	

3.3.3.0	67.04.00	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo	\$	20.000.000,00.-
3.9.9.0	67.04.00	Otros	\$	5.000.000,00.-
TOTAL			\$	117.500.000,00.-
1110110000 Vialidad y Mantenimiento Urbano				
68.00.00 Recolección y tratamiento de residuos domiciliarios-Tapalim				
1.3.1.0	68.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$	35.000.000,00.-
1.4.0.0	68.00.00	Asignaciones familiares	\$	5.997.601,06.-
TOTAL			\$	40.997.601,06.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0204/25

Tapalqué, 01/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El total de fondos existentes al final del ejercicio 2024 y el tratamiento de la deuda flotante (art. 174 LOM); y, **CONSIDERANDO: 1)** Que desprende que existe un saldo a favor de \$ 541.161.791,35 (pesos quinientos cuarenta y un millones ciento sesenta y un mil setecientos noventa y uno con 35/100); **2)** Que de acuerdo a dicha situación y basado en el Punto 26 y 27 de los Criterios Prácticos de Aplicación al RAFAM (Res. 635/08), se procederá a la realización de una modificación presupuestaria ordenando la transferencia de dicha partida presupuestaria a otras que presenten excesos en el mismo ejercicio, a efectos de cubrir los mismos; **3)** Que por todo lo expuesto, se impone la necesidad de introducir una modificación en el presupuesto a fin de proceder a la transferencia de partidas con economías para cubrir excesos presupuestarios, de acuerdo al tratamiento de la deuda flotante;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Disminúyase el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 541.161.791,35 (pesos quinientos cuarenta y un millones ciento sesenta y un mil setecientos noventa y uno con 35/100), en la partida que se detalla a continuación:

Fuente de Financiamiento: **110 – De origen Municipal**

1110150000 Servicios de la Deuda

92.00.00 Deuda Flotante

7.6.1.0	92.00.00	Disminución de cuentas a pagar comerciales a corto plazo	\$	541.161.791,35.-
TOTAL			\$	541.161.791,35.-

ARTÍCULO 2°: Increméntese el Presupuesto de Gastos vigente en la suma de \$ 541.161.791,35 (pesos quinientos cuarenta y un millones ciento sesenta y un mil setecientos noventa y uno con 35/100), en la partida que se detalla a continuación:

Fuente de Financiamiento: **110 - De origen Municipal**

1110101000 Conducción Superior

01.00.00 Coordinación y Administración General y Política

1.1.1.0	01.00.00	Retribuciones del cargo	\$	15.000.000,00.-
1.1.3.0	01.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$	35.000.000,00.-
1.1.6.1	01.00.00	Instituto de Previsión Social	\$	2.500.000,00.-
1.1.6.2	01.00.00	Instituto Obra Médico Asistencial	\$	1.500.000,00.-
3.3.2.0	01.00.00	Mantenimiento y reparación de vehículos	\$	1.500.000,00.-
3.8.2.0	01.00.00	Impuestos directos	\$	3.000.000,00.-
3.8.3.0	01.00.00	Derechos y tasas	\$	1.500.000,00.-
TOTAL			\$	60.000.000,00.-

1110102000 Secretaría de Gobierno

01.00.00 Coordinación y Gestión de Política de Gobierno

1.1.1.0	01.00.00	Retribuciones del cargo	\$	20.000.000,00.-
1.1.3.0	01.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$	40.000.000,00.-
1.2.1.0	01.00.00	Retribuciones del cargo	\$	7.500.000,00.-
1.3.1.0	01.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$	40.000.000,00.-
1.4.0.0	01.00.00	Asignaciones familiares	\$	3.500.000,00.-
2.1.1.0	01.00.00	Alimentos para personas	\$	1.000.000,00.-
2.3.1.0	01.00.00	Papel de escritorio y cartón	\$	1.500.000,00.-
2.3.4.0	01.00.00	Productos de papel y cartón	\$	1.000.000,00.-
2.3.7.0	01.00.00	Especies timbradas y valores	\$	2.000.000,00.-
2.9.1.0	01.00.00	Elementos de limpieza	\$	1.500.000,00.-
2.9.6.0	01.00.00	Repuestos y accesorios	\$	1.500.000,00.-
3.3.1.0	01.00.00	Mantenimiento y reparación de edificios y locales	\$	2.500.000,00.-
3.4.6.0	01.00.00	De informática y sistemas computarizados	\$	2.500.000,00.-
3.5.4.0	01.00.00	Primas y gastos de seguros	\$	25.000.000,00.-
3.9.3.0	01.00.00	Servicios de vigilancia	\$	1.000.000,00.-
TOTAL			\$	150.500.000,00.-

1110102000 Secretaría de Gobierno

21.00.00 Administración de la Justicia Municipal

1.1.1.0	21.00.00	Retribuciones del cargo	\$	5.000.000,00.-
1.1.3.0	21.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$	5.000.000,00.-
1.2.1.0	21.00.00	Retribuciones del cargo	\$	2.500.000,00.-
1.3.1.0	21.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$	9.000.000,00.-
2.1.1.0	21.00.00	Alimentos para personas	\$	250.000,00.-
2.3.7.0	21.00.00	Especies timbradas y valores	\$	1.000.000,00.-
3.9.9.0	21.00.00	Otros	\$	2.500.000,00.-
TOTAL			\$	25.250.000,00.-

1110102000 Secretaría de Gobierno

22.00.00 Control de Tránsito y Prevención e Investigación de Delitos

1.3.1.0	22.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$	20.000.000,00.-
1.4.0.0	22.00.00	Asignaciones familiares	\$	4.500.000,00.-
2.1.1.0	22.00.00	Alimentos para personas	\$	2.500.000,00.-
2.3.2.0	22.00.00	Papel para computación	\$	1.500.000,00.-
2.9.2.0	22.00.00	Útiles de escritorio, oficina y enseñanza	\$	500.000,00.-
TOTAL			\$	29.000.000,00.-

1110102000 Secretaría de Gobierno

24.00.00 Dirección, Capacitación y Promoción de Empleo

24.01.00 Registro Global de Empleo

1.3.1.0	24.01.00	Retribuciones extraordinarias	\$	5.000.000,00.-
1.4.0.0	24.01.00	Asignaciones familiares	\$	2.000.000,00.-
3.4.9.0	24.01.00	Otros	\$	1.000.000,00.-
TOTAL			\$	8.000.000,00.-

1110102000 Secretaría de Gobierno

25.00.00 Centro de Monitoreo

1.1.3.0	25.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$	5.000.000,00.-
1.3.1.0	25.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$	5.000.000,00.-
1.4.0.0	25.00.00	Asignaciones familiares	\$	2.500.000,00.-
2.1.1.0	25.00.00	Alimentos para personas	\$	250.000,00.-
2.3.4.0	25.00.00	Productos de papel y cartón	\$	350.000,00.-
2.9.1.0	25.00.00	Elementos de limpieza	\$	500.000,00.-
3.3.5.0	25.00.00	Mantenimiento de espacios verdes y del arbolado	\$	1.000.000,00.-
3.4.9.0	25.00.00	Otros	\$	500.000,00.-
3.9.3.0	25.00.00	Servicios de vigilancia	\$	5.000.000,00.-
TOTAL			\$	20.100.000,00.-

1110102000 Secretaría de Gobierno

26.00.00 Prensa y Comunicación

1.1.1.0	26.00.00	Retribuciones del cargo	\$	5.000.000,00.-
1.1.3.0	26.00.00	Retribuciones que no hacen al cargo	\$	2.500.000,00.-
1.3.1.0	26.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$	1.000.000,00.-
1.4.0.0	26.00.00	Asignaciones familiares	\$	750.000,00.-
2.9.6.0	26.00.00	Repuestos y accesorios	\$	1.500.000,00.-
3.4.9.0	26.00.00	Otros	\$	200.000,00.-
3.6.9.0	26.00.00	Otros	\$	750.000,00.-
3.9.9.0	26.00.00	Otros	\$	5.000.000,00.-
TOTAL			\$	16.700.000,00.-

1110104000 Secretaría de Producción

01.00.00 Coordinación y Gestión de la Secretaría de Producción

1.3.1.0	01.00.00	Retribuciones extraordinarias	\$	35.000.000,00.-
---------	----------	-------------------------------	----	-----------------

1.4.0.0 01.00.00 Asignaciones familiares \$ 5.000.000,00.-

TOTAL \$ 40.000.000,00.-

1110104000 Secretaría de Producción

41.00.00 Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo

41.05.00 Frigorífico Municipal

1.3.1.0 41.05.00 Retribuciones extraordinarias \$ 75.000.000,00.-

1.4.0.0 41.05.00 Asignaciones familiares \$ 10.000.000,00.-

TOTAL \$ 85.000.000,00.-

1110104000 Secretaría de Producción

41.00.00 Desarrollo Productivo Local y Promoción de Empleo

41.09.00 Mercados Bonaerenses

2.1.4.0 41.09.00 Productos agroforestales \$ 2.500.000,00.-

2.5.8.0 41.09.00 Productos de material plástico \$ 250.000,00.-

2.9.3.0 41.09.00 Útiles y materiales eléctricos \$ 750.000,00.-

2.9.6.0 41.09.00 Repuestos y accesorios \$ 250.000,00.-

3.3.1.0 41.09.00 Mantenimiento y reparación de edificios y locales \$ 500.000,00.-

TOTAL \$ 4.250.000,00.-

1110105000 Secretaría de Deportes

01.00.00 Coordinación y Gestión de la Secretaría de Deportes

1.3.1.0 01.00.00 Retribuciones extraordinarias \$ 17.500.000,00.-

1.4.0.0 01.00.00 Asignaciones familiares \$ 2.361.791,35.-

TOTAL \$ 19.861.791,35.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0205/25

Tapalqué, 01/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El llamado a Licitación Privada N° 02 para la Adquisición de "Auto Oficial" para el día 31 de marzo de 2025 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad que se tramita mediante expediente N° 4-111-021/25; y, **CONSIDERANDO: 1)** Que se presentaron dos oferentes: Lobos Truck, quien cotizó la suma de \$51.500.000,00 (pesos cincuenta y un millones quinientos con 00/100), presentando una tasación por el vehículo que tomaría en parte de pago por un monto de \$7.500.000,00 (son pesos siete millones quinientos mil con 00/100); y Logarzo S.A, quien cotizó un total de \$51.200.000,00 (son pesos cincuenta y un millones doscientos con 00/100), presentando una tasación por el vehículo que tomaría en parte de pago por \$8.200.000,00 (son pesos ocho millones doscientos mil con 00/100); **2)** Que las ofertas presentadas no se consideran convenientes debido a que las tasaciones desplegadas son inferiores a la que presentó el Banco de la Provincia de Buenos Aires con fecha 27 de enero del presente año, que fuera de \$10.000.000,00 (son pesos diez millones con 00/100); **3)** Que por lo expuesto se procede a dejar sin efecto el llamado a la licitación privada N° 2 para la adquisición de auto oficial;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Dejase sin efecto la Licitación Privada N° 02 para la Adquisición de "Auto Oficial" que se tramita mediante expediente N° 4-111-021/25.-

ARTICULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0206/25

Publicado en versión extractada

Reservación de cargo de un agente.

Decreto N° 0207/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 01/04/2025

Designación como personal transitorio a un agente.

Decreto N° 0208/25

Tapalqué, 01/04/2025

Visto y considerando

VISTO: Que la agente municipal Fernandez Laura Cecilia, DNI: 29.104.845, Legajo 2525, se desempeña como Administrativa en Museo y Conservatorio Municipal, personal transitorio de la Municipalidad de Tapalqué; y, **CONSIDERANDO:** La renuncia presentada a su cargo a partir del día 01 de abril de 2025;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Aceptase la renuncia presentada por la agente municipal Fernandez Laura Cecilia, DNI: 29.104.845, Legajo 2525, quien se desempeña como Administrativa en Museo y Conservatorio Municipal, personal transitorio en la Municipalidad de Tapalqué, a partir del día 01 de Abril de 2025.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0209/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 01/04/2025

Designación como personal transitorio.

Decreto N° 0210/25

Tapalqué, 04/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El expediente N° 4 111-008/25 por el que se tramita la solicitud según ley N° 24 320 de prescripción adquisitiva del inmueble identificado catastralmente como: Circ. I - Secc. B- Manzana 158- Parcela 9, Partida N° 7377; y **CONSIDERANDO: 1)** Que a fs. 14 a 17 luce las planchetas catastrales con la ubicación del lote, que a fs. 18 surge del plano 104-22-99 del inmueble, donde surge la ubicación, medidas y linderos del inmueble que se pretende prescribir según se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires; **2)** Que a fs. 10 a 13 obra informes de dominios del que surgen las titularidad a nombre de Luguercio Raquel Noemi e Islas Jorge Fidel; **3)** Que asimismo se ha cumplido con informe del organismo competente del que emana el origen de posesión y el destino o afectación dada a la misma (fs. 9), tal como exige la Ley 24.320; **4)** Que se han publicado edictos en el Diario El Tiempo (fs.23 a 25), en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (fs. 32 a 34) y Boletín Oficial Municipal (fs. 27); **5)** Que se ha cumplido con todos los recaudos legales para declarar operada la prescripción adquisitiva a favor del fisco Municipal;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Declárese operada la prescripción adquisitiva (Ley N° 24.320) por parte de la municipalidad de Tapalqué con relación al inmueble inscripto bajo el siguiente dominio y nomenclatura catastral:

- Matricula de Inscripción N° 104-3125, nomenclatura catastral Circ. I - Secc. B- Manzana 158- Parcela 9, Partida N° 7377, dicha designación surge del plano de mensura 104-22-99, inscripto bajo la matrícula 104-3125, del Partido de Tapalqué (104), Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 2°: Dese intervención a los organismos provinciales competentes para materializar la transferencia del dominio del inmueble citado en el artículo1°.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0211/25

Tapalqué, 07/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de Precios N° 06 para la "Adquisición de 2 Tractores Corta Césped Giro Cero para su uso en el Corralón Municipal", que se tramita mediante expediente N° 4-111-031/25; y, **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a concurso de precios;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso De Precios N° 06 para la "Adquisición de 2 Tractores Corta Césped Giro Cero para su uso en el Corralón Municipal", que se tramita mediante expediente N° 4-111-031/25, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.011.0000 – Vialidad y Mant. Urbano

Inc. del gasto: 4.3.2.0 Equipo de Transporte, Tracción y Elevación

Imputación: 67.03.00 Vial Munic. y Mant. de Calles

Fuente: 110 Tesoro Municipal

ARTÍCULO 2º: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 15 de abril de 2025 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0212/25

Tapalqué, 09/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El evento denominado “TAPALQUÉ FEST” que se llevara a cabo los días 12 y 13 de abril del corriente año en la Plaza “Adolfo Alsina” de la Ciudad de Tapalqué; y, **CONSIDERANDO: 1)** Que las fiestas populares son celebraciones que reúnen a una comunidad para compartir costumbres, tradiciones, y formas de pensar. Son eventos que promueven la identidad cultural y que tienen un impacto social y económico; **2)** Que se ha programado el evento “Tapalqué Fest” que propone un fin de semana de exposiciones, feria de emprendedores, patio gastronómico, festival artístico con bandas y grupos de danzas y un encuentro de autos antiguos; **3)** Que este tipo de evento cultural y turístico tiene una importancia para la recreación de los vecinos, para los turistas que nos visita y para quienes producen bienes y servicios;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1º: Declárese de Interés Municipal el evento “TAPALQUÉ FEST” que se llevara a cabo los días Sábado 12 y Domingo 13 de abril del corriente año en la Plaza “Adolfo Alsina” de la Ciudad de Tapalqué.-

ARTÍCULO 2º: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

ARTÍCULO 3º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0213/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 10/04/2025

Designación como personal transitorio a un agente.

Decreto N° 0214/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 10/04/2025

Designación como personal transitorio a un agente.-

Decreto N° 0215/25

Tapalqué, 11/04/2025

Visto y considerando

VISTO: Que la agente municipal Garderez Marcela Alejandra, DNI: 16.696.430 se desempeña como Auxiliar General de Primera, Personal Administrativo, en la Municipalidad de Tapalqué, y; **CONSIDERANDO:** La renuncia presentada por la agente antes mencionada a dicha tarea a partir del día 01 de mayo de 2025 por haber recibido el beneficio jubilatorio por parte de ANSES;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1º: Aceptase la renuncia presentada por la agente municipal Garderez Marcela Alejandra, DNI: 16.696.430, quien se desempeña como administrativo en la Municipalidad de Tapalqué a partir del día 1 de Mayo de 2025 por haber recibido el beneficio jubilatorio por parte de ANSES.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0216/25

Tapalqué, 11/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El inicio de los trámites en el Instituto de Previsión Social, por intermedio del cual se gestiona el acogimiento al régimen de Jubilación Ordinaria por parte de la agente Municipal Mera Mariela, DNI: 23.213.895, cuyo cargo que desempeña es Directora de Biblioteca, categoría 22, en la Municipal de Tapalqué, y; **CONSIDERANDO:** El informe elevado al respecto por la Oficina de Personal del Municipio;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1º: Dejase cesante a partir del día 01 de Mayo de 2025, a la agente Mera Mariela, DNI: 23.213.895, cuyo cargo que desempeña es Directora de Biblioteca, categoría 22, en la Municipal de Tapalqué, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0217/25

Tapalqué, 11/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de Precios N° 07 para la “Adquisición de Ambo para Personal del Hospital Municipal”, que se tramita mediante expediente N° 4-111-034/25; y, **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a concurso de precios;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso de Precios N° 07 para la “Adquisición de Ambo para Personal del Hospital Municipal”, que se tramita mediante expediente N° 4-111-034/25, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.010.8000 – Sec. de Salud Pub Municipal

Inc. del gasto: 5.4.8.0 Transf. a Municipalidades

Imputación: 16.01.00 Coord. y Gestión del Hospital Municipal

Fuente: 110 Tesoro Municipal

ARTÍCULO 2°: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 22 de abril de 2025 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0218/25

Tapalqué, 11/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de Precios N° 08 para la “Adquisición de Ropa de Grafa para Personal del Corralón Municipal”, que se tramita mediante expediente N° 4-111-035/25; y, **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a concurso de precios;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso De Precios N° 08 para la “Adquisición de Ropa de Grafa para Personal del Corralón Municipal”, que se tramita mediante expediente N° 4-111-035/25, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.011.0000 – Vialidad y Mant. Urbano

Inc. del gasto: 5.3.8.0 Transf. a Municipalidades

5.2.1.0 Trans. a personas

Imputación: 67.01.00 Gestión Operativa y Administrativa

Fuente: 110 Tesoro Municipal

ARTÍCULO 2°: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 23 de abril de 2025 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0219/25

Tapalqué, 11/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de Precios N° 09 para la “Adquisición de 17.000 lts de Gas oíl Común para el Corralón Municipal”, que se tramita mediante expediente N° 4-111-036/25; y, **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a concurso de precios;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso De Precios N° 09 para la “Adquisición de 17.000 lts de Gas oíl Común para el Corralón Municipal”, que se tramita mediante expediente N° 4-111-036/25, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.011.0000 – Vialidad y Mant. Urbano

Inc. del gasto: 2.5.6.0 Comb. y Lubricantes

Imputación: 67.04.00 Mant. Y Rep. de Caminos Rurales

Fuente: 110 Tesoro Municipal

ARTÍCULO 2°: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 21 de abril de 2025 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Designación como personal transitorio a un agente.-

Visto y considerando

VISTO: Las etapas locales, regionales, interregionales y provinciales de los "Juegos Bonaerenses 2025 que se desarrollaran desde el mes de Abril hasta el mes de Octubre del corriente año; y, **CONSIDERANDO:** Que dicho evento está organizado con el fin de fomentar y desarrollar el Deporte en la comunidad en general, tanto en jóvenes como en adultos mayores, favoreciendo la práctica de diversos tipos de actividades deportivas, culturales y recreativas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Declárese de Interés Municipal las etapas locales, regionales, interregionales y provinciales de los "JUEGOS BONAERENSES 2025" que se desarrollaran desde el mes de Abril hasta el mes de Octubre del corriente año.-

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que durante las diferentes etapas de los Juegos Bonaerenses 2025 se realicen, traslados, alojamientos, comidas y demás erogaciones necesarias para tal fin.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto y considerando

VISTO: La acción promocional "Promoción turística de destino Termal"; y, **CONSIDERANDO:** **1)** Que el municipio de Tapalqué a través de la Secretaria de Turismo planifica cada año distintos ejes que marcan acciones concretas en pos del desarrollo de la política turística de la localidad; **2)** Que la promoción turística, entendida como acciones concretas para dar a conocer los atractivos y servicios turísticos al mayor número de personas que estén en posibilidades de adquirirlos, son una herramienta fundamental para el posicionamiento del destino; **3)** Que los métodos que se utilizan para hacer llegar la información a los mercados turísticos son múltiples y variados atendiendo a los segmentos a los que se pretenda llegar; **4)** Que en este marco y como parte de un plan integral de promoción se plantea sorteos de entradas a diferentes atractivos, sorteos de estadías en hospedajes de la ciudad, acciones publicitarias en medios locales, regionales y nacionales, participación en diferentes eventos que se realicen en la Provincia para realizar acciones publicitarias, como así también campañas de descuentos utilizando porcentajes contemplados en la Ordenanza Impositiva vigente, entre otras; **5)** Que las actividades mencionadas tienen como objetivo la promoción del turismo local, la fomentación del desarrollo económico regional y la incentivación de la temporada de Otoño- Invierno tanto del Complejo Termal como de la ciudad, siendo esta un destino turístico sustentable;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Declárese de interés municipal la acción promocional "Promoción Turística de Destino Termal" destinadas para sorteos de entradas a diferentes atractivos turísticos y culturales, sorteos de estadías en la ciudad, acciones publicitarias en medios locales, regionales y nacionales, participación en diferentes eventos que se realicen en la Provincia para realizar acciones publicitarias como así también campañas de descuentos utilizando porcentajes contemplados en la Ordenanza Impositiva vigente, entre otras.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Visto y considerando

VISTO: El Expediente Municipal N° 4.111-0152/20 que tramita la "Solicitud de Eximición por discapacidad "GONZALEZ BIANCHI ALAN", y; **CONSIDERANDO:** **1)** Que a fs. 26 se incorpora al presente expediente nueva nota de solicitud del Sr. Alan González Bianchi por la que solicita ser eximido del pago del impuesto automotor por discapacidad de su hija sobre el vehículo dominio NDQ673; **2)** Que a fs. 21 acompaña nuevo Certificado de Discapacidad N° ARG-01-00056199537-20250313-20300313-BE-481 que corresponde a su hija Almendra González, el cual presenta el siguiente diagnostico "Anormalidades de la marcha y de la movilidad. Parálisis cerebral infantil"; **3)** Que a fs. 17 el contribuyente presenta fotocopia Título de automotor en el cual consta la Titularidad del mismo del vehículo Marca: Peugeot Citroën Argentina S.A, Sedan 5 puertas, Modelo 2013, Dominio: NDQ-673; **4)** Que a fs. 27 se presenta nota del Director de Ingresos Públicos solicitando al Área de Discapacidad la evaluación del caso; **5)** Que a fs. 28 el Área de Discapacidad manifiesta que corresponde la eximición por ser el Sr. Alan González Bianchi padre de Almendra González, titular de un Certificado Único de Discapacidad. Asimismo, la Licenciada María Eugenia González Rocca manifiesta que hubo un desfasaje de tiempo desde el vencimiento del CUD -enero 2025- hasta la emisión del nuevo CUD -marzo de 2025- debido a demoras administrativas del área; **6)** Que a fs. 29 se presenta nota del Director de Ingresos Públicos Javier Landera solicitando que esta Asesoría realice el tratamiento de eximición de patente; **7)** Que a fs. 7 consta el certificado de nacimiento de Almendra González; **8)** Que la Asesora Letrada Municipal emitió dictamen al respecto sugiriendo se le otorgue dicha eximición de acuerdo al siguiente análisis: "Que se encuentra bajo lo normado en el Artículo 243 inc. f) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires el cual textualmente versa "Código Fiscal Artículo 243 Provincia de Buenos Aires Están exentos de este impuesto: f) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. "Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial."; por lo expuesto este departamento ejecutivo procederá a la eximición solicitada;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Exímase del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad de su hija Almendra González DNI: 56.199.537 al Sr. ALAN GONZÁLEZ BIANCHI DNI: 33.399.659 titular del vehículo Marca: Peugeot Citroën Argentina S.A, Sedan 5 puertas, Modelo 308 FELINE 2.02, año 2013, Dominio: NDQ673.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0224/25

Tapalqué, 15/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3348/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha catorce del mes de abril de dos mil veinticinco; y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3348/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha catorce del mes de abril de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0225/25

Tapalqué, 15/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Tapalqué; y la convocatoria a paritarias; y, **CONSIDERANDO: 1)** Que el día 15 de abril de 2025 se concretó un encuentro de Mesa Paritaria, convocada por este Ejecutivo Municipal; **2)** Que el Ejecutivo realiza una propuesta de aumento salarial de un 3,7% al básico del mes de Marzo de 2025, teniendo en cuenta la inflación respecto los indicadores del INDEC; **3)** Que los representantes de AEOM, UPCN y ATE consideran la propuesta insuficiente; **4)** Que se realiza un cuarto intermedio y abierto el acto, los representantes sindicales proponen: AEOM un 5%, UPCN un 8%, y ATE un 10%; **5)** Que realizado un segundo cuarto intermedio, el Ejecutivo propone un aumento de 5% acumulado sobre el salario básico del mes de marzo; **6)** Que sometida a votación la nueva propuesta del Ejecutivo, los representantes de AEOM y UPCN aceptan la misma; **7)** Que el representante gremial de ATE se abstiene de votar; **8)** Que la recomposición salarial es una prioridad de esta gestión; **9)** Que teniendo en cuenta la aceptación de la propuesta por parte de AEOM y UPCN este Ejecutivo ha decidido disponer el aumento salarial del 5% al básico del mes de Abril de 2025;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Dispónese para el total de los agentes municipales incluidos en la Ley 14.656 y en el Convenio Colectivo de Trabajo, un aumento del cinco por ciento (5 %) tomando como base al salario básico del mes de Marzo de 2025 a partir del 1° de abril de 2025.-

ARTÍCULO 2°: El personal excluido por la Ley 14.656 y por el Convenio Colectivo de Trabajo se registrá a partir de Abril de 2025, de acuerdo a la escala establecida en el Artículo 4 Bis según Ordenanza Complementaria N° 3345/2025 por los valores del Salario Mínimo Administrativo correspondiente al mes de Abril de 2025.-

ARTÍCULO 3°: Incorpórese dentro del aumento salarial la totalidad de la planta municipal siendo esta: 00 personal Superior, 01 Personal jerárquico, 02 Personal profesional, 03 Personal Técnico, 04 Personal Administrativo, 05 Personal Obrero, 06 personal de Servicio, 07 Personal Jornalizado, 08 Personal Contratado, 09 Concejo Deliberante, 10 Personal Mensualizado.-

ARTÍCULO 4°: Por aplicación de los porcentajes previstos en el artículo 1° los salarios básicos quedarán con los siguientes montos mínimos:

- Salario Básico Mínimo Obrero mes de Abril 2025: Pesos cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y uno con 04/100 (\$ 498.741,04).
- Salario Básico Mínimo Administrativo mes de Abril 2025: Pesos cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos seis con 64/100 (\$ 499.906,64).

ARTÍCULO 5°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0226/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Nómbreamiento en Planta Permanente del Municipio.-

Decreto N° 0227/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Nómbreamiento en Planta Permanente del Municipio.-

Decreto N° 0228/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Nómbreamiento en Planta Permanente del Municipio.-

Decreto N° 0229/25

Publicado en versión extractada

Nómbreamiento en Planta Permanente del Municipio.-

Decreto N° 0230/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Nómbreamiento en Planta Permanente del Municipio.-

Decreto N° 0231/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Nómbreamiento en Planta Permanente del Municipio.-

Decreto N° 0232/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Nómbreamiento en Planta Permanente del Municipio.-

Decreto N° 0233/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Nómbreamiento en Planta Permanente del Municipio.-

Decreto N° 0234/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

-

Decreto N° 0235/25

Tapalqué, 15/04/2025

Visto y considerando

VISTO: Los actos y conmemoraciones patrias que transmiten la identidad nacional patriótica que se llevarán a cabo durante el año 2025 en nuestra localidad; y, **CONSIDERANDO: 1)** Que tienen por objeto reconstruir memoria colectiva, resignificar miradas, debatir posicionamientos, construir ciudadanía; **2)** Que estos actos y celebraciones, albergan actualmente elementos que aluden no solo a la identidad nacional sino a nuevas dimensiones como identidad bonaerense o latinoamericana y resaltando nuevos valores como defensa de la democracia, respeto a los derechos humanos, cuidado del ambiente, participación popular, entre otras; **3)** Que se propone poner en valor el calendario de actos y celebraciones que tienen como objeto recuperar la memoria y destacar acciones colectivas; **4)** Que desde el municipio y desde las instituciones de la comunidad deben promoverse también, acciones que refuercen el espíritu de la celebración y estimulen la participación ciudadana en aniversarios de gran trascendencia histórica y social; **5)** Que dicho calendario estará constituido por las efemérides de actos patrios, culturales y locales que surjan;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Declárese de Interés Municipal **la realización de actos y conmemoraciones** que se llevarán a cabo durante el año 2025 en nuestra localidad.-

ARTÍCULO 2°: Las fechas durante el presente año 2025 que requieren especial atención se encuentran adjuntas al presente decreto como Anexo I.-

ARTÍCULO 3°: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dichos actos solemnes, especiales o evocativos, celebraciones de aniversarios de instituciones educativas y salutations evocativas en redes sociales demanden.-

ARTÍCULO 4°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

ANEXO 1

MAYO

1-5 Día del trabajador.

16 al 21-5 Semana de la miel.
18-5 Día internacional de los museos.
25 -5 Aniversario del Primer gobierno Patrio.

JUNIO

5-6 Día del medio ambiente.
10-6 Día de la seguridad vial.
17-6 Día de la Libertad Latinoamericana.
20-6 Día de la Bandera.
24-6 Año nuevo mapuche.

JULIO

9-7 Día de la Independencia.

AGOSTO

8-8 Aniversario del Centro Cultural Ricardo Romera.
11 al 15-8 Semana de las Niñeces.
17-08 Día de las niñeces.
17-8 Día de la muerte del General San Martín.

SETIEMBRE

4-09 Día del inmigrante.
11-09 Día del maestro.
12-09 Día del bibliotecario.
14-8 Fiesta de la mujer Campesina (Crotto).
18-09 Día del Profesor.
21-09 Día del estudiante.
22-09 al 03-10 Semana de las Artes.
23-09 Día de las bibliotecas populares.
30-09 Día del Director.

OCTUBRE

12-10 Día del respeto a la Diversidad Cultural.
23-10 Aniversario Crotto.

NOVIEMBRE

7-11 Aniversario de Tapalqué.
7-11 Aniversario del Museo Municipal.
8-9 Fiesta del Cantón.
10-11 Día de la Tradición.
20-11 Día de la Soberanía.
28-29-11 Cierre de Talleres.

DICIEMBRE

3-12 Día Internacional de las Personas con Discapacidad.
11-12 Día internacional del tango.

Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualícese el sueldo basico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0237/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0238/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0239/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0240/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0241/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0242/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0243/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0244/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0245/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0246/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	

Decreto N° 0247/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0248/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0249/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0250/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0251/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0252/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0253/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0254/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0255/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0256/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0257/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	

Decreto N° 0258/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0259/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0260/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0261/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0262/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0263/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0264/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0265/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0266/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0267/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0268/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0269/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0270/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0271/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0272/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0273/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0274/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0275/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0276/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0277/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0278/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0279/25	
Publicado en versión extractada	

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0280/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0281/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0281/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0282/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0283/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0284/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0285/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0286/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0287/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0288/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0289/25

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0290/25

Publicado en versión extractada

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0291/25

Publicado en versión extractada

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0292/25

Publicado en versión extractada

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0293/25

Publicado en versión extractada

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0294/25

Publicado en versión extractada

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0295/25

Publicado en versión extractada

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0296/25

Publicado en versión extractada

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0297/25

Publicado en versión extractada

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0298/25

Publicado en versión extractada

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0299/25

Publicado en versión extractada

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0300/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0301/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0302/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0303/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0304/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0305/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0306/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0307/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0308/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0309/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0310/25	
<i>Publicado en versión extractada</i>	
	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	

Decreto N° 0311/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0312/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0313/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0314/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0315/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0316/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0317/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0318/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0319/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0320/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-

Decreto N° 0321/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 15/04/2025

Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0322/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0323/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0324/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0325/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0326/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0327/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0328/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0329/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0330/25	
Publicado en versión extractada	Tapalqué, 15/04/2025
Actualizacion del sueldo básico de personal transitorio.-	
Decreto N° 0331/25	
	Tapalqué, 21/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La actividad denominada “Proyecto Coordenadas” que se llevara a cabo el día 07 de mayo del corriente año en las instalaciones del Complejo Termal de la Ciudad de Tapalqué; y, **CONSIDERANDO:** **1)** Que el “Proyecto Coordenadas” está destinado para las y los estudiantes de Sexto año de las Escuelas Secundarias Bonaerenses, y convoca a distintos actores del sector educativo y socio-productivo local y regional; **2)** Que tiene el objetivo de fortalecer la vinculación de los estudiantes con el mundo del trabajo y la construcción de vocaciones; **3)** Que dicha propuesta se lleva a cabo desde la Dirección de Juventud y la Secretaria de Turismo junto al Consejo Provincial de Educacion y Trabajo (COPRET) ;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Municipal la actividad denominada “Proyecto Coordenadas” que se llevara a cabo el día 07 de mayo del corriente año en las instalaciones del Complejo Termal de la Ciudad de Tapalqué.-

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0332/25

Tapalqué, 22/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El evento “Jornadas Volver a la Niñez” que se llevara a cabo el día 08 de mayo del corriente año en las instalaciones del C.E.F N°2 de la Ciudad de Tapalqué; y, **CONSIDERANDO: 1)** Que dicho evento es organizado por la Secretaría de Deportes de la Municipalidad destinado a los participantes de la Colonia de Adultos Mayores y de las actividades deportivas que se practican en el Jardín Maternal Municipal; **2)** Que se llevaran a cabo actividades recreativas, lúdicas y deportivas entre los adultos mayores y los niños y niñas que concurren a dichas jornadas mayores y los niños que cio-productivo local y regionalIndarias bonaerenses orientadas; **3)** Que se busca incentivar el desarrollo de este tipo de eventos para fortalecer lazos intergeneracionales entre adultos mayores y niños; **4)** Que dichas actividades promueven la interacción social, el ejercicio físico y el esparcimiento;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Municipal el evento “Jornadas Volver a la Niñez” que se llevara a cabo el día 08 de mayo del corriente año en las instalaciones del C.E.F N°2 de la Ciudad de Tapalqué.-

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0333/25

Tapalqué, 22/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El espectáculo donde se presentará el libro “Tejidos Nómades II- Mujeres a Tumba” de Víctor Zawistowski que se realizará el viernes 25 de abril a las 20:00 hs en el Museo y Conservatorio Municipal de la Ciudad de Tapalqué; y, **CONSIDERANDO: 1)** Que la literatura representa, construye y refuerza la identidad, creando significados que se integran a la cultura y contribuyen a la formación de la identidad colectiva; **2)** Que existen diversas maneras de abordar la literatura desde la participación comunitaria mayores y los niños que cio-productivo local y regionalIndarias bonaerenses orientadas; **3)** Que al momento de presentar obras literarias se combinan lenguajes enriqueciendo la propuesta y haciéndola más atractiva al público; **4)** Que se promociona la lectura a través de diferentes eventos que se organizan y se traduce en presentaciones de libros por sus autores, ferias del libro, café literario, entre otros; **5)** Que dicho evento contará con narración del libro, música, presentación de grupos de baile y además, habrá un show musical con la presentación del grupo “Generarte Utopía” de la ciudad de Quilmes;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Declárese de Interés Municipal el espectáculo donde se presentará el libro “Tejidos Nómades II- Mujeres a Tumba” de Víctor Zawistowski que se realizará el viernes 25 de abril a las 20:00 hs en el Museo y Conservatorio Municipal de la Ciudad de Tapalqué.-

ARTICULO 2°: Autorízase a la Contaduría Municipal a abonar los gastos que dicho evento demande.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0334/25

Tapalqué, 23/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3349/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintidos del mes de abril de dos mil veinticinco; y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3349/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintidos del mes de abril del año dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0335/25

Tapalqué, 23/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El llamado a Concurso de Precios N° 06 para la “Adquisición de 2 Tractores Corta Césped Giro Cero para su uso en el Corralón Municipal”, que se tramita mediante expediente N° 4-111-031/25, para el día 15 de abril de 2025 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad; y, **CONSIDERANDO:** El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el llamado a Concurso de Precios de referencia y adjudicar el mismo;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Adjudicase el Concurso de Precios N° 06 para la “Adquisición de 2 Tractores Corta Césped Giro Cero para su uso en el Corralón Municipal”, que se tramita mediante expediente N° 4-111-031/25 a:

	TALLER PIROLA SOCIEDAD SIMPLE		
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
2	TRACTOR- RADIO CERO- POTENCIA TRACTOR: 24 HP- MOTOR TRACTOR: KAWASAKI 726 CC- BICILINDRICO- CANTIDAD DE CUCHILLAS: 3- ACCIONAMIENTO DE CUCHILLAS: ELECTRICO- POSICIONES DE ALTURA: 6- SISTEMA DE ELEVACION DE PLATAFORMA: MANUAL.	13.188.000,00	26.376.000,00
	TOTAL		\$ 26.376.000,00

ARTICULO 2°: El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTICULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.

Decreto N° 0336/25

Tapalqué, 23/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El llamado a Concurso de Precios N° 09 para la “Adquisición de 17.000 lts de Gasoil Común para el Corralón Municipal” que se tramita mediante expediente N° 4-111-036/25, para el día 21 de abril de 2025 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad; y, **CONSIDERANDO:** El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el llamado a Concurso de Precios de referencia y adjudicar el mismo;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Adjudicase el Concurso de Precios N° 09 para la “Adquisición de 17.000 lts de Gasoil Común para el Corralón Municipal” que se tramita mediante expediente N° 4-111-036/25 a:

	YPF S.A.		
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
17.000	GAS OIL- REPRESENTACION SURTIDOR- DESTINO VEHICULOS- GASOIL COMUN	1.156.900,00	19.667.300,00
	TOTAL		\$ 19.667.300,00

ARTICULO 2°: El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTICULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.

Visto y considerando

VISTO: La necesidad por parte de esta Municipalidad de proceder al llamado a Concurso de Precios N° 10 para el “Servicio de Fumigación de Acacia Negra sobre camino Paraje Campodónico”, que se tramita mediante expediente N° 4-111-038/25, y; **CONSIDERANDO:** La necesidad de autorizar a la Oficina de Compras del Municipio a proceder al llamado a concurso de precios;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Autorízase a la Oficina de Compras de esta Municipalidad a proceder al llamado a Concurso De Precios N° 10 para el “Servicio de Fumigación de Acacia Negra sobre camino Paraje Campodónico”, que se tramita mediante expediente N° 4-111-038/25, según la siguiente categoría programática:

Jurisdicción: 111.011.0000 – Vialidad y Mant. Urbano

Inc. del gasto: 3.3.5.0 Mant. de espacios verdes y del arbolado

Imputación: 67.04.00 Mant. Y Rep. Caminos Rurales

Fuente: 131 Origen Municipal. Control de Plagas.

ARTÍCULO 2°: La apertura de las propuestas respectivas se efectuará el día 28 de abril de 2025 a las 10:00 horas en la Oficina de Compras de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0338/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 28/04/2025

Designación como personal sin estabilidad y sin régimen de horario estable en virtud de asignársele funciones superiores y/o directivas.

Decreto N° 0339/25

Publicado en versión extractada

Tapalqué, 28/04/2025

Designación como personal sin estabilidad y sin régimen de horario estable en virtud de asignársele funciones superiores y/o directivas.

Decreto N° 0340/25

Tapalqué, 28/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El Expediente Municipal N° 4.111-032/2025 que tramita la “Solicitud de Eximición de Impuesto Automotor del Rodado 6-3056 Dominio GZS323 a nombre de Flores Emilse”; y, **CONSIDERANDO:** **1)** Que a fs. 1 se incorpora al presente expediente nota de solicitud de la Sra. Tereza Suarez Cáceres por la que solicita ser eximida por discapacidad que presenta su hija del pago del impuesto automotor sobre el vehículo dominio GZS323; **2)** Que a fs. 2 consta el título del automotor del vehículo Marca: FIAT, Modelo: PALIO ELX 1.4 8V, Tipo: SEDAN 5 PTAS, Dominio GZS323; **3)** Que a fs. 5 se incorpora fotocopia del DNI de la Sra. Flores Emilse y a fs. 6 del DNI de Cáceres Tereza Suarez; **4)** Que a fs. 8 se adjunta Certificado de Nacimiento de la Sra. Flores Emilse; **5)** Que a fs. 9 consta fotocopia de certificado de discapacidad a nombre de Flores Emilse con el siguiente diagnóstico: “Ceguera de ambos ojos. Glaucoma Lupus eritematoso sistémico con compromiso de órganos o sistemas. Anormalidades de la marcha y de la movilidad.”; **6)** Que a fs. 10 la Sra. Cáceres declara bajo juramento que el vehículo dominio GZS323 titularidad a nombre de Flores Emilse se encuentra afectado a su servicio en razón de su discapacidad; **7)** Que a fs. 13 el área de Discapacidad de la Municipalidad de Tapalqué a cargo de la Trabajadora Social Eugenia González Rocca sostiene que corresponde la exención de acuerdo al CUD 1651144151; **8)** Que la Asesora Letrada Municipal a fs. 16 emitió dictamen al respecto sugiriendo se le otorgue dicha eximición “Esta asesoría letrada entiende que la titular del vehículo sería sujeto con derecho a la exención del pago de patentes debido a que se encuentra bajo lo normado en el Artículo 243 inc. f) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires el cual textualmente versa “*Están exentos de este impuesto: f) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. “Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial”;* por lo expuesto este departamento ejecutivo procederá a la eximición solicitada;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Exímase del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad a la Sra. FLORES EMILSE, D.N.I. 24.430.579 titular del vehículo Marca: FIAT, Modelo: PALIO ELX 1.4 8V, Tipo: SEDAN 5 PTAS, Dominio GZS323.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0341/25

Tapalqué, 29/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El llamado a Concurso de Precios N° 10 para el “Servicio de Fumigación de Acacia Negra sobre camino Paraje Campodónico” que se tramita mediante expediente N° 4-111-038/25, para el día 28 de abril de 2025 a las 10:00 horas, en la Oficina de Compras de la Municipalidad; y, **CONSIDERANDO:** El estudio realizado a las propuestas presentadas, la Oficina de Compras de la Municipalidad aconseja aprobar el llamado a Concurso de Precios de referencia y adjudicar el mismo;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Adjudicase el Concurso de Precios N° 10 para el “Servicio de Fumigación de Acacia Negra sobre camino Paraje Campodónico” que se tramita mediante expediente N° 4-111-038/25;

	PR FUMIGACIONES Y SERVICIOS S.R.L		
CANT	DETALLE	PREC UNIT	PRECIO TOTAL
1	FUMIGACION- APLICACIÓN DE HERBICIDA DE ACACIA NEGRA EN 40 HECTAREAS SOBRE CAMINO RURAL PARAJE CAMPODONICO	21.650.000,00	21.650.000,00
	TOTAL		\$ 21.650.000,00

ARTÍCULO 2°: El monto necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior, será tomado de la cuenta correspondiente del presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTICULO 3°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.

Decreto N° 0342/25

Tapalqué, 30/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3350/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintinueve del mes de abril de dos mil veiticinco; y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3350/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintinueve del mes de abril de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0343/25

Tapalqué, 30/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3351/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintinueve del mes de abril de dos mil veiticinco; y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1°: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3351/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintinueve del mes de abril de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2°: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0344/25

Tapalqué, 30/04/2025

Visto y considerando

VISTO: La Ordenanza N° 3352/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintinueve del mes de abril de dos mil veiticinco; y, **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido por el art. 108°, inc. 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTICULO 1º: Queda promulgada a partir de la fecha la Ordenanza N° 3352/2025 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tapalqué con fecha veintinueve del mes de abril de dos mil veinticinco.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-

Decreto N° 0345/25

Tapalqué, 30/04/2025

Visto y considerando

VISTO: El Expediente Municipal N° 4.111-033/2025 que tramita la “Solicitud de Eximición de Impuesto Automotor del Rodado 5-4149 Dominio HNH034 a nombre de Rubino Mauricio Alejandro”; y, **CONSIDERANDO:** **1)** Que a fs. 1 se incorpora al presente expediente nota de solicitud del Sr. Rubino Mauricio Alejandro por la que solicita ser eximido del pago del impuesto automotor por discapacidad que presenta su hijo sobre el vehículo dominio HNH034; **2)** Que a fs. 2 consta el título del automotor del vehículo Marca: PEUGEOT, Modelo: 307 XS 1.6 4P 110 CV, Tipo: SEDAN 4 PTAS, Dominio HNH034; **3)** Que a fs. 3 se incorpora fotocopia del DNI del menor Rubino Tobías Alejandro y a fs. 5 del DNI de Rubino Mauricio Alejandro; **4)** Que a fs. 6 se adjunta Certificado de Nacimiento del menor Rubino Mauricio Alejandro; **5)** Que a fs. 7 consta fotocopia de certificado de discapacidad a nombre de Rubino Tobías Alejandro con el siguiente diagnóstico: *“Retraso mental moderado, deterioro del comportamiento de grado no especificado. Epilepsia. Nistagmo y otros movimientos oculares irregulares. Disminución indeterminada de la agudeza visual en ambos ojos.”*; **6)** Que a fs. 8 el Sr. Rubino Mauricio Alejandro declara bajo juramento que el vehículo dominio HNH034 titularidad a nombre de su persona se encuentra afectado al servicio de su hijo Rubino Tobías Alejandro en razón de su discapacidad; **7)** Que a fs. 12 el área de Discapacidad de la Municipalidad de Tapalqué a cargo de la Trabajadora Social Eugenia González Rocca sostiene que corresponde la exención de acuerdo al CUD 3546746237; **8)** Que la Asesora Letrada Municipal a fs. 14 emitió dictamen al respecto sugiriendo se le otorgue dicha eximición “Esta asesora letrada entiende que la titular del vehículo sería sujeto con derecho a la exención del pago de patentes debido a que se encuentra bajo lo normado en el Artículo 243 inc. f) del Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires el cual textualmente versa *“Están exentos de este impuesto: f) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación. “Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o a la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial”*; por lo expuesto este departamento ejecutivo procederá a la eximición solicitada;

Por ello el Intendente Municipal, en uso de sus facultades decreta.

ARTÍCULO 1º: Exímase del pago del Impuesto Automotor por Discapacidad al Sr. RUBINO MAURICIO ALEJANDRO, D.N.I. 26.244.595 titular del vehículo Marca: PEUGEOT, Modelo: 307 XS 1.6 4P 110 CV, Tipo: SEDAN 4 PTAS, Dominio HNH034.-

ARTÍCULO 2º: Cúmplase, comuníquese a quien corresponda, regístrese y archívese.-